SELLO QUARTO, AÑO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE.

Para el papel de estamperia que correrá en los

88-0,15
XIX
2906

REPRESENTACION

DE DON MANUEL DE ESPEJO

Y PIÑAR,

CANÓNIGO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA

Á S. M. LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS

EN 20 DE AGOSTO DE 1813.

MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DÁVILA.

AÑO DE 1813.

REPRESENTACION

DE DON MANUEL DE ESPEJO

Y PINAR,

CANÓNIGO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA

Á S. M. LAS CORTES GENERALES

Y EXTRAORDINARIAS

EN 10 DE AGOSTO DE 1813.

MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DÁVILA.

AÑO DE 1813.

SEÑOR:

Confiado en la inalterable justificacion con que V. M. dicta sus leyes y decretos para el engrandecimiento de la monarquía española y la libertad y seguridad de sus habitantes, ruego profundamente á V. M. fixe por un momento su vista sobre la suerte de un español, sinó el mas desgraciado al ménos uno de los mas perseguidos por la arbitrariedad despótica del General D. Pedro Agustin Echavarri y el Intendente D. Joaquin de Peralta. Soy un inocente á quien han tratado con la mayor violencia, quebrantando las santas instituciones de V. M. los mismos que debian conservarlas. Clamé á los Tribunales y al Gobierno Supremo por medio de mis apoderados luego que me dexó arbitrios la mas escandalosa y violenta opresion. Y la fuerza irresistible de la justicia me obliga de nuevo á levantar mi voz y acudir directamente al seno de V. M., para el remedio de mis horrorosos males y la debida observancia de la Constitucion.

Á la una de la noche del 9 de Octubre, quando descansaba tranquilo baxo la seguridad y proteccion de las leyes fundamentales que acababan de jurarse, dos comisionados el uno del General y otro del Intendente con sus dos escribanos y gente armada ocuparon mi casa y quarto; y desde allí, sin informacion sumária, sin mandamiento por escrito, sin ser presentado á juez, y usando de la fuerza como si pudiera temerse resistencia ó fuga de un vecino pacífico que abandonando los negocios propios habia lle-

gado pocos dias ántes de Sevilla, y presentádose al Intendente para dar puntual cumplimiento á sus órdenes, me lleváron á la cárcel eclesiástica, despues de haber recogido el dinero que pudieron entónces hallar, y las llaves principales, dexado baxo sello mis papeles, secuestrados los bienes y abandonados mis criados á su desgracia y sentimiento, y con centinelas perpetuas de vista para que nada extrajesen de la casa.

Quedé sin comunicacion ni libertad para quejarme, privado de los auxîlios necesarios en los primeros dias de la enfermedad que la fuerza del resentimiento y la natural decadencia de mi salud debian producir en situacion tan dura y espantosa; entregado á la soledad mas completa, ignorante de la causa que allí me habia sepultado, incierto de los lazos que me preparaba el encono de mis jueces ó perseguidores, mi casa en poder de estraños, las provisiones ordinarias de ella baxo el secuestro, mi comer y vivir dependiente de la condescendencia ó repulsa de los comisionados del Intendente, y mi subsistencia sostenida por la fidelidad de un criado que con sus economías é importunando á los amigos procuraba conservarme la vida, que me era ya una carga pesada y aun insufrible, no descubriendo ni juez ni ley ni soberano que me aliviase.

Estuve cincuenta dias en tan dolorosa y terrible situacion, y de ella se aprovecharon entretanto la arbitrariedad y la violencia para disponer y gozar impúnemente de mis bienes y alhajas. El General exâminaba por un ayudante y un escribano mis papeles de mas de veinte años, sobre asuntos respectivos á los destinos de visitador, fiscal, provisor y gobernador de esta Diócesis, y otros encargos públicos y particulares que habia desempeñado, igualmente que los de la administracion de las rentas de mi Cabildo

de esta santa Iglesia que me tenia confiada como Canónigo. Y los comisionados del Intendente me recibian al mismo tiempo declaraciones sobre caudales, exâminaban á mis criados y á gentes extrañas, reconocian los rincones mas ocultos de mi casa, rompian paredes, desenvolvian subterráneos y hacian finalmente quanto les sugeria su arbitrariedad y la de su gefe.

Por mi desgracia y la de otros muchos guardaba yo caudales y alhajas de varios hospitales y vecinos, y un depósito que me habia confiado mi Cabildo en tiempos tan azarosos. Dieron con este rastro los comisionados del Intendente, y con su descubrimiento manifestaron sin rebozo los designios de su escandalosa rapacidad.

Los dependientes de rentas destinados á guardar la casa, imitando en quanto estaba de su parte á los comisionados principales, despues de aumentar la afliccion de mi familia con los insultos mas groseros é impropios á su amo, saquearon la maleta de un oficial español que cuidadosamente se habia conservado, y robaron quanto pudieron; de forma que entre unos y otros se llevaron 495$047 reales y 28 maravedises en metálico, porcion de alhajas, tabaco, vino, libros, varias prendas de ropa, muebles y otros efectos, y hasta el General manchó sus manos en este saquéo, apropiándose las armas de mi sobrino el capitan de artillería D. Manuel de Espejo, y otro oficial español, disponiendo de ellas á su antojo, y ciñendose un sable que no ha tenido vergüenza de llevar públicamente, y que tal vez intentaria presentar algun dia como troféo de sus victorias.

El Intendente prolixo y escrupuloso á veces procuró una formalidad estremada para una de las diligencias de extraccion de caudales, descuidando hasta las mas sencillas precauciones é indispensables re-

quisitos en otras. Asistieron á dos los diputados del Cabildo por sus intereses; pero no firmaron la primera, ni se participaron sus resultas al juez de la causa. Otra fué autorizada con las firmas de todos los concurrentes, y los fondos que resultáron depositados en la tesorería de provincia, precedido nuevo recuento, tomas de razon y demas formalidades: y otra se executó baxo las sombras de la media noche, sin mas intervencion ni presencia que la de los comisionados, por quienes fué conducido el dinero en oro á la casa del General; de allí con su asistencia á la del Intendente, y por último á la administracion de bienes nacionales, donde quedó, á excepcion de 5@981 reales y 31 maravedises, cuyo paradero no ha podido aun descubrirse. Y de esta diligencia tenebrosa se pasó al juez un testimonio muy circunstanciado, pero cuya equivocacion ó falsedad han descubierto las últimas practicadas. ¡Qué diferencia y qué confusion tan extraña y criminal!

No hubo mas formalidades para la extraccion de muebles y efectos. Los comisionados y dependientes pudieron disponer de todos con plena libertad en las necesarias ausencias de mi criado, y en un dia que lo encerraron en su quarto, y autoritativamente se llevaron algunos á su presencia. Es lo cierto que faltan muchos de todas especies, que algunos se hallan en la casa del Intendente, y que se ignora el destino y paradero de los demas.

Ínterin se executaron estas violencias acompañó un dependiente al criado quando me llevaba la comida para que no pudiese instruirme de ellas. No tardó despues su fidelidad en participarme la desolacion de mi casa; pero ni tenia yo libertad para quejarme, ni sabia tampoco á quién dirigir con fruto mis quejas.

Entendí al cabo de muchos dias habia de ser mi

juez el de primera instancia D. Juan de Dios Morquecho, por quien despues se me recibió la declaracion indagatoria. Sus preguntas me hicieron conocer las artes infames con que mis enemigos intentaban perderme y amancillar mi honor baxo la máscara hipócrita del patriotismo; y mis satisfacciones, referencias y citas al mismo tiempo que demostraron la inocencia de mi conducta política y mi verdadero patriotismo, pusieron al juez en estado de apurar las indicadas ocurrencias del llamado secuestro.

Yo aproveché aquellos primeros instantes en que me permitió el despotismo reclamar la observancia de la Constitucion y las leyes, solicitando en su virtud la reparacion de todos los atentados del General y el Intendente, y de los perjuicios ocasionados por ellos, y la restitucion de mi libertad, papeles, dinero, bienes y correspondencia interceptada, sin descuidar tampoco la remision de mis poderes é instrucciones para elevar las convenientes quejas á la superioridad.

Aunque mis primeras reclamaciones no fueron atendidas como debia esperarse, acaso por contemplacion al Intendente ó temor á las violencias de Echavarri, me proporcionaron algun alivio en la prision á los setenta dias, y el señalamiento de treinta reales diarios para mis alimentos. Despues en 23 de Enero me amplió el juez la carcelería á la ciudad y arrabales baxo fianza, mandando que con esta misma seguridad y responsabilidad se me entregasen las cantidades depositadas en la tesorería de provincia y los demas bienes y efectos intervenidos: y por último los convencimientos de mis escritos, los resultados de las diligencias practicadas, los documentos reconocidos, y la razon y la justicia, obligaron al promotor fiscal á hacer mi defensa en vez de acusarme; y á su instancia se sobreseyó en la causa por auto de 17 de Abril, declarando no hubo

motivo alguno para la prision y demas violencias executadas conmigo, y reservándome el derecho para repetir contra quien haya lugar todos los daños y perjuicios causados. Pero las quejas á la superioridad solo han producido hasta el dia unas consecuencias tan perjudiciales á mis intereses particulares como ventajosas á los demas oprimidos y al resto de la provincia.

El Ministerio de Hacienda tuvo á bien remitir á informe del Intendente la representacion en que me quejaba yo de sus atentados y los del General; y observando estos gefes, que á pesar del terror esparcido en todas las clases del pueblo, habia quien desde el fondo de un calabozo se atreviese á clamar y oponerse con firmeza al torrente de sus violencias, se moderaron algun tanto. Cesaron las prisiones y los nuevos secuestros, y pudieron respirar libremente muchas personas distinguidas á quienes amedrentaban los rumores de hallarse comprehendidos en el número de las víctimas que aún debian sacrificarse á la barbárie de los tiranos de Córdoba. He logrado el placer de aliviar la suerte de muchos, á costa de agravar hasta el extremo la mia.

El Intendente concibió un ódio cruel é implacable, y no ha perdonado medio ni diligencia para desacreditarme con el público y con el Gobierno, y excusarse á la restitucion del dinero, alhajas y efectos extraidos violentamente de mi casa, de su órden y por sus comisionados. Para disminuir el escándalo de estas tropelías habian cuidado sus autores y executores de esparcir voces misteriosas de la gravedad de mis delitos; suponiendo haberme hallado correspondencias criminales, y procurando figurarme como un espía doble que se carteaba con los enemigos y con los patriotas: y ademas de fomentar estas calumnias el Intendente no se detuvo en asegurar al Ministerio

haberse obrado contra mí *por decidido partidario de los enemigos*; y ha trabajado con el mayor empeño para sostener su primera idea de atribuirme ocultacion de caudales pertenecientes á la hacienda nacional, que es lo que interesaba mas á su principal objeto de retener mi dinero y bienes. Pero conociendo al mismo tiempo no habia fundado motivo ni pretexto verosimil para tan escandalosos atentados, trabajó igualmente desde el principio quanto pudo á fin de alejar de sí la responsabilidad é impedir se descubriesen sus maquinaciones.

Aunque segun manifestaron el General y el Gefe político á una diputacion del Cabildo en el dia siguiente á mi prision, la mandó executar el primero á instancia del Intendente, encargó éste á su comisionado en la misma noche me dixera sentia mucho aquella ocurrencia, y que lo enviaba solo para evitar que la tropa extrajese algo de mi casa. Despues dixo á los interesados que reclamaban su dinero custodiado por mí en ella, era un mero depositario, y que luego que declarase el juez su pertenencia haria religiosamente la devolucion; y lo mismo contextó al Cabildo en 19 de Noviembre (*a*) devolviendo los documentos que le habia presentado para justificar un depósito de 200$ reales, y su derecho á mayor cantidad ilíquida y pendiente de cuentas, á fin de que tambien solicitase con ellos igual declaracion del juez.

Siguiendo el concepto de mero depositario, mandó pagar en 17 de Diciembre de mis caudales trasladados á tesorería un crédito de 54$ reales en virtud de oficio del juez de la causa, y cumplimentó igual-

Nota. *Las referencias al testimonio adjunto van indicadas por sus correspondientes números, y las del manifiesto del Intendente por letras.*

(*a*) *Documento núm. 3. nota 2.*

mente las libranzas que por aquel tiempo despacharon ámbos jueces de primera instancia en favor de otros procesados ó sus acreedores. La misma idea procuró indicar al Ministerio en el artificioso informe, que para eludir mis quejas y evitar las justas reconvenciones del Gobierno dirigió en 18 de Diciembre, suponiendo acreditarian los seis documentos que acompañaba lo calumnioso y falso de mi representacion, y el mérito de esta clase de papeles, en que dice *obra solo el genio de los malvados* (*b*). Mas quando creyó haber salido del apuro sorprendiendo al Ministerio, y que no tenian resultas mis quejas, mudó enteramente de sistéma: y abandonado á los criminales deseos de su venganza, y buscando cada dia nuevos pretextos para no restituir los caudales extraidos de mi casa, me negó desapiadadamente los miserables alimentos de treinta reales que me habia señalado el juez; se excusó tambien á la total devolucion de mis bienes decretada baxo fianza, y últimamente resolvió por punto general no pagar á nadie. De forma que únicamente ha logrado cobrar desde la indicada época 2850 reales y 9 mrs. un acreedor mio, protegido por uno de los escribanos de la confianza del Intendente.

La inconsideracion de este gefe ha puesto en mis manos los seis documentos de su informe, que con mucha dificultad hubiera yo conseguido ver, acompañándolos tambien con otros dos de igual mérito, y el mismo informe á un libelo, que baxo el título de manifiesto ha publicado para dar el último golpe á mi honor y opinion á pretexto de vindicar la suya.

Quisiera poder excusarme de molestar la atencion de V. M. con el exámen de este papel. Mas incluyendo el informe y los documentos con que sorprehendió el

(*b*) *Informe señalado con la letra B.*

Intendente al Ministerio en 18 de Diciembre, y con que ha procurado deslumbrar tambien á los Representantes de la Nacion, me es indispensable manifestar, al tiempo de exponer los fundamentos de mis quejas, la insubstancialidad capciosa del informe y manifiesto y los vicios de los documentos presentados en su abono, pues sin estas luces pudiera tal vez obscurecerse la verdad de los hechos aún á los perspicáces ojos de V. M.

Con varias cláusulas dislocadas del recurso que presentó mi apoderado en el tribunal especial de Guerra y Marina, y publicaron los números tercero y quarto del Articulista español, se ha formado el Intendente á su placer los cargos á que pensaba dar satisfaccion; y para ello ha intentado persuadir en el manifiesto como en el informe, que no tuvo parte alguna en los antecedentes y figurada causa de mi prision, y que solo intervino en mandar admitir en tesorería el dinero y alhajas que se hallaron en mi casa; que su extraccion y depósito se hizo con la mas escrupulosa formalidad, como las demas diligencias de ocupacion y secuestro de bienes; que se guardaron todas las urbanidades debidas en mi casa, y que todos los efectos se han custodiado en ella, sin extraer ninguno, y cuidando con la mayor vigilancia de evitar su extravío; que se dió á mis criados quanto pidieron para mi asistencia, y finalmente que se iba devolviendo en virtud de libramientos del juez el dinero depositado en tesorería.

Como el objeto y fines de uno y otro papel eran los mismos, se ha valido tambien de los mismos medios y documentos, sin advertir que unos prueban directamente contra su intencion, y otros arrojan desde luego vehementes sospechas de artificio y amaño, y solo pueden servir, descubierta la trama, para mul-

tiplicar las pruebas de sus excesos y falsedades, y las de los que han cooperado á tan criminales designios. V. M. comprehenderá por estos documentos la rectitud y buena fé de mi opresor y perseguidor, y lo que exîge y logra de la escrupulosidad de sus dependientes.

El primer documento es un testimonio del escribano de secuestros con fecha de 21 de Octubre en que refiriendo la primera diligencia practicada la noche del 9 dice, *que consiguiente al aviso que el subdelegado expresó haberle dado el Excmo. Sr. D. Pedro Agustin Echavarri, gobernador general de esta provincia y la de Jaen, de que se trataba de ponerme inmediatamente en arresto por adhesion á los franceses y otras sospechas, se constituyó con su asistencia y la de varios dependientes dicho señor juez en mis casas al tiempo de sacarme de ellas para el arresto, tratando de asegurar todos mis dineros, bienes y efectos &c.* Y sigue contando lo que en aquella y las demas diligencias de reconocimiento de mi casa encontraron, cuyas importancias, añade, *tenia el señor subdelegado puestas y entregadas en la tesorería general de acuerdo con el Sr. Intendente, y ocupados todos los demas efectos, baxo sus correspondientes llaves, para hacer de ellos la correspondiente descripcion por menor, y dar cuenta individual á la administracion de bienes nacionales.*

El autor del testimonio ha sido despues de su fecha procesado y preso por la falsedad de otro que obra en los autos referente á la tenebrosa extraccion del dinero y alhajas á la media noche del 16 de Octubre, y la falta de unos 6⁹ reales. Y prescindiendo de muchas observaciones poco favorables á las miras del Intendente, la supercheria y fingida urbanidad de su recado á mi en la noche de la prision ofrece bastante dificultad para creer concurrieron á ella sus comisionados y dependientes solo por aviso del General; así como el tes-

timonio del escribano de la comandancia militar, que dice: *aguardaban preventivamente en las inmediaciones de mi casa, y entraron juntos con los del General*, destruye la idea que se pretende figurar de haber llegado al tiempo de conducirme á la cárcel (2). Todos entraron juntos en efecto, y todos me acompañaron desde la una de la noche hasta dexarme en el calabozo á las quatro de la mañana, despues de ocuparse tres horas en reconocer mis quartos y armarios buscando dinero, y hacerme infinitas preguntas importunas y atrevidas sobre el que dixe guardaba propio de mi Cabildo en una alacena, cuya llave tenia otro diputado, á quien un dependiente de rentas fué á levantar de su cama en aquella hora para que la entregase, lo que no pudo cumplir por haberla dexado en la oficina.

En 14 de Diciembre pidió el Intendente al juez de la causa *un testimonio que acreditase no haber intervenido en cosa alguna de ella, por no ser ramo de sus atribuciones, mas que en mandar admitir en tesorería el dinero y algunas alhajas que fueron halladas en mi casa*: y manifestó en esta solicitud no trataba de informar con verdad, sino de sorprehender con ficciones y apariencias al Ministerio. El escribano que es de la confianza del Intendente, y por quien se autorizan las subhastas y diligencias para los arriendos de bienes nacionales, procuró satisfacer los deseos de su bienhechor sin reparar en escollos, dando fé en el mismo dia 14 de lo que no pasó ni resulta de los autos, y omitiendo lo que obra en ellos y no les convenia entónces descubrir.

Refiere una parte del oficio del General Echavarri al Gefe político Bustillo con fecha de 10 de Octubre (1) en que le avisó habia dispuesto mi prision la noche anterior por conocida inteligencia con los fran-

ceses, y otros particulares que no expresa el escribano. Se olvidó éste de la conclusion del oficio en que me atribuía Echavarri *haberme dexado el Doctoral de esta Iglesia parte de su mucho caudal en metálico*, circunstancia que como advertirá despues V. M. enlazaba la causa de mi arresto con las diligencias ántes practicadas por los comisionados del Intendente, y con las violencias que en seguida executaron en mi casa. Pero tuvo cuidado de añadir se hallaban en consecuencia de la prision *varios secuestros de bienes, alhajas y maravedises practicados por el ayudante de la plaza y el comisionado de secuestros*: y concluye su testimonio, que es el documento 2.º del informe y manifiesto, previniendo que *ninguna de dichas diligencias se halla autorizada por el señor Intendente de esta provincia, sin contar haberse determinado por dicho señor que algunos maravedises y alhajas de oro y plata aprehendido todo ello en mi casa, se depositase por seguridad en la administracion principal de rentas.*

Yo no sé dónde hallaria los secuestros practicados por el ayudante de la plaza, que solo executó la prision y la ocupacion y el reconocimiento de papeles, ni la determinacion del Intendente para que se depositasen en la administracion de rentas el dinero y alhajas; pues en los autos no hay sobre esto una letra. Y acaso nos dirá el Intendente algun dia, si le queda gana de escribir otro manifiesto, como se infiere de no hallarse autorizada por él ninguna diligencia de la causa á la que no ha consentido aún se agreguen las del secuestro, que no se hizo de su órden ó con su aprobacion y conocimiento, la violenta extraccion de caudales y alhajas, y que ha estado y está pronto á restituirlo todo. Este es el cargo esencial que se le hace, y éste es el que se ha empeñado en eludir, valiéndose de medios tan extraños y criminales, que so-

lo ha conseguido hacerse acreedor á otros aun mas graves, obligando con sus respetos á los escribanos á prostituir la fé pública, engañando al Ministerio, y procurando desacreditar enteramente á un hombre de honor ademas de insultarlo y cargarlo de oprobios y haberlo despojado enteramente de sus bienes.

Si la violenta extraccion del dinero y alhajas no se hizo por disposicion del Intendente, ¿con qué órden fué executada? El General no la mandó. El juez de la causa no tuvo noticia de la prision ni de estas otras violencias hasta despues de concluidas, y ni ántes ni despues ha decretado embargo de mis bienes. Las executaron los comisionados del Intendente. ¿Por qué las aprobó si no habian sido conformes á sus instrucciones? ¿Por qué quando el subdelegado le avisó en la noche del 16 de Octubre la diligencia de extraccion de dinero y alhajas en que se hallaba, no mandó suspenderla? ¿Qué medidas ó providencias tomó para corregir y evitar los excesos de sus comisionados tan repetidos en mi casa y otras muchas? ¿Quién autorizó al Intendente para nombrar un subdelegado y un escribano que usurpando la jurisdiccion ordinaria, reciban declaraciones y practiquen otras diligencias judiciales, y solo con la noticia ó el aviso de hallarse arrestado ó de que se trata de arrestar á un ciudadano, y por quien no tiene facultades para ello, se introduzcan en su casa, la ocupen y se apoderen de sus bienes? Si el Intendente no dispuso la extraccion de caudales de mi casa ¿por qué los mandó llevar á la tesorería? ¿Por qué envió al contador de provincia para que asistiese á una de las diligencias de su extraccion? Solo el oficio que pasó el Intendente á mi Cabildo el dia siguiente al arresto contextando al que habia dirigido este cuerpo al General en solicitud de que asistiesen sus diputados al reconocimiento de mis

papeles y caudales, bastaria para demostrar el autor de estas tropelías. Previno al Cabildo convenia en que *asistiesen al reconocimiento los diputados; pero en la inteligencia de que todos los caudales que se hallasen en mi casa debian depositarse en la tesoreria de provincia, qualquiera que fuese su procedimiento.*

Los diputados del Cabildo recordaron éste y otros particulares al Intendente evaquando el informe que les pidió en 14 de Diciembre para acreditar el suyo al Ministerio. Y aunque debió advertir era mas útil para desacreditarlo, sin embargo llenó con este documento su número tercero, y le ha dado el mismo lugar en el manifiesto, sin duda porque conociendo cuesta ménos creer que exâminar, ha juzgado le importaba únicamente aglomerar papeles, suponiendo y afirmando prueban quanto dice. Pidió á los diputados *le informasen de todos los acaecimientos que habian presenciado, desde el primer paso de la ocupacion de mis bienes hasta el estado de quedar depositados en tesorería los maravedises que se recogieron de órden del señor comandante general de esta Ciudad.*

Los diputados hicieron una exâcta y prolixa referencia, no solo de lo que presenciaron, sino tambien de los oficios del Cabildo para saber la autoridad de que procedia mi arresto, intervenir en todas las diligencias que se practicasen de reconocimiento de papeles y recuento de caudales, y para recobrar sus intereses. Y de su informe resulta, que solo presenciaron en la tarde del 12 de Octubre la extraccion de nueve espuertas que parecian de 4@ reales, y en las que sin hacer recuento se entregó el subdelegado del Intendente, y en el dia 17 del mismo la rotura de una pared y extraccion de quatrocientos mil y mas reales, que se hallaron en esportillas podridas ó pasadas la mayor parte, á cuyo recuento asis-

tieron el subdelegado y el contador de provincia, y repetida esta diligencia el dia siguiente en la tesorería solo se hallaron 398@474 reales 18 mrs: de que se hizo asiento en los correspondientes quadernos. Resulta que ni los diputados fueron llamados ni asistieron á la diligencia de extraccion de dinero y alhajas y otros efectos practicada en la noche del 16 al 17: que asistieron á varios reconocimientos de papeles con el ayudante y escribano del General, que ninguno mas practicaron éstos luego que se descubrió el dinero, y que habiendo presentado el Cabildo al Intendente los oportunos documentos para recobrar su depósito de 200@ reales y otras cantidades, se los devolvió en 19 de Noviembre para que acudiese al juez de primera instancia. Así, pues, quedaron como siempre quedarán inútiles los conatos del Intendente para persuadir haberse recogido el dinero de órden del General: y ha presentado un testimonio de que solo asistieron los diputados del Cabildo á dos diligencias de extraccion de caudales, habiendo sido quatro las executadas (10), y de que en una de las que presenciaron no se contó el dinero, y en la otra se contó dos veces. Queda probada la escrupulosa formalidad del Intendente.

El quarto documento acredita por el mismo estilo su vigilancia y anhelo en el cumplimiento de sus deberes, y la delicadeza de su modo de proceder. Á fin de reparar el descubierto en que le dexaba el tercero, dirigió en el dia 15 de Diciembre al juez de la causa un oficio largo y afectado, al parecer con la idea de confundir y equivocar al que lo leyera, diciendo que segun informaban los diputados, no concurrieron á una de las diligencias mas escrupulosas, qual fué la de habérsele presentado á la media noche el General y el comisionado de se-

cuestros con una porcion de dinero en unas latas componentes 53$636 reales y 13 mrs., y varias alhajas de oro, plata y pedrería para que se pusiesen en la tesorería general; y quedándose receloso de la integridad de la diligencia por las equivocaciones que pudieran resultar, le convenia se sirviese el juez contestarle si efectivamente para remover el escrúpulo que le tenia cuidadoso, á la mañana siguiente pasó á sus casas y le insinuó tuviese la bondad de recibirme una declaracion en que enterado del resultado de la diligencia de la noche anterior, número de alhajas y dinero manifestase mi conformidad ó falta que advirtiese, para que en toda época se procediese con la integridad y zelo propio de su carácter, que habia sido únicamente la sola intervencion ó mezcla que habia tenido en las materias relativas á mí. El juez le contestó eran ciertas las gestiones que referia, como igualmente que por carecer de los autos en aquella fecha no pudo realizar las diligencias.

El Intendente no pierde ocasion de repetir, vengan ó no al caso sus plumadas é indicaciones suponiendo fué obra del General el despojo de mi casa. Tan satisfecho está de la justicia de estos procedimientos. Sin duda quiere aumentar con ellos los méritos de su amigo. Pero no es justo cargar á nadie culpas agenas. No haria poco en responder de las propias el General. Este solo recogió papeles y armas: y preguntado por uno y otro respondió al juez en 11 de Enero (15) habia remitido aquellos al Gefe político, y destinado éstas á los defensores de la pátria. Ignoramos aún dónde se hallan los papeles, habiendo contestado el Gefe político actual que ningunos mios le entregó su antecesor (19). Y en virtud de segunda reclamacion entregó Echavarri las escopetas y el sable al General Campana que le su-

cedió en la comandancia militar, y dixo habia dado las pistolas á los brigadieres Santa-Cruz y Yusi (20). El General Campana ha devuelto las escopetas y el sable; pero aún estoy yo imposibilitado de restituir las pistolas á los dos oficiales dueños de las armas; y por cierto no tan satisfecho como parece quedó el infatigable zelo del Intendente, aunque supo no habérseme recibido la declaracion que apetecia, y era muy digna de reparo la falta de algunas piezas de una escribanía de plata que no pudo ménos de notar desde luego. Ignoramos sus diligencias para recogerlas y descubrir por quién fueron robadas. Es de inferir seria igual su vigilancia y anhelo al que despues ha manifestado en faltas mas considerables.

Por mi declaracion indagatoria comprehendió el juez haberme recibido ya otra y á diferentes personas los comisionados del Intendente, y que sus tenebrosos manejos encubrian defectos mas notables que la informalidad. Confirmadas estas sospechas por las declaraciones de los dependientes que asistieron á la extraccion del dinero y alhajas en la noche del 16 de Octubre, y resultando la extraña equivocacion ó falsedad del testimonio de la diligencia y la falta de 6@ reales (5, 7, 8 y 9) en las monedas de oro, de que guardaba yo factura, y su copia otro diputado del Cabildo, procedió al arresto del subdelegado y el escribano, y pidió al Intendente las diligencias. No sabemos las que le moveria su zelo á practicar sobre la falta del dinero de que se hablaba en todo el pueblo, y que no sin fundamento decian era entónces unos de 40 y otros de 60@ y mas reales: y es cierto que sin contar la falta de los 6@, y dando toda fé á la certificacion del tesorero D. Manuel Lopez de Soria, no habian llegado á la tesorería en cerca de dos meses los 53@636 reales con 13 mrs. que se

confiesan extraidos en oro, y que aún no resulta haber entrado lo que recogieron los comisionados en la noche de mi arresto. Sabemos, sí, que ó por aumentar el Intendente mi opresion, ó para encubrir sus excesos y los de sus comisionados, formó competencia pretendiendo conocer de los crímines de éstos, y ha negado al juez con sostenido empeño las diligencias reclamadas (14).

Debiendo ellas aclarar los misterios de iniquidad, los criminales pretextos y el objeto principal ó único de las tropelías executadas conmigo, le interesaba reservarlas. Ha sido indispensable suplir su falta en los autos por otras que han descubierto en parte lo que con tanto empeño se procuraba ocultar; pero siempre quedan en alguna obscuridad los manejos del Intendente y sus comisionados, y ha conseguido ademas retardar la conclusion de mi causa, y el funesto desenlace de sus enredos, y ganar tiempo para forxar otros, y para que los comisionados arreglen á su placer las diligencias.

Para forxar el quinto documento con el fin de acreditar se guardaron en mi casa todas las urbanidades, que únicamente se extrajo de ella el dinero y alhajas, y que para mi asistencia se dió quanto pidieron mis criados, les recibió declaraciones baxo juramento el subdelegado con su escribano en 14 de Diciembre, haciéndoles preguntas aisladas y capciosas para sacar los resultados que convenian á sus ideas: y advirtiendo al parecer el Intendente lo ridículo de estas diligencias en que hicieron de juez y escribano las mismas partes interesadas, se repitieron al siguiente dia por su asesor y otro escribano, procediendo con mas cautela, aunque sin poder disimular eran iguales sus designios, de lo que al fin dieron la última prueba no admitiendo la comparecencia del

criado que se les presentó manifestando tenia que añadir á su declaracion.

El espíritu y buena fé de estas diligencias principia á descubrirse en el auto que les precede del Intendente á quien jamas se olvidaba el empeño de suponer habia practicado el secuestro ó embargo el comandante de la plaza. ¡Quánto le dolia este secuestro, y qué pocas señales ha dado de verdadero arrepentimiento! El asesor no pudo ménos de dar tambien su plumada siguiendo la idea del gefe, y poniendo en boca de mi criado la expresion de que se presentó el comisionado del Intendente en seguida de la intimacion de arresto que me hizo el ayudante de la plaza. El criado que les abrió la puerta vió entrar á todos juntos, y seguramente no le ocurriria la palabra *en seguida*, mas tampoco era posible advirtiese la intencion con que se usaba de ella.

El estilo de las declaraciones manifiesta muy bien no fueron dictadas por los criados, que afligidos y aterrados con tantas diligencias judiciales, parece se olvidaron de muchas cosas, y dixeron algunas que no pudieron ver. Suponiendo, sin embargo, tuvieron toda la necesaria libertad y reflexîon para declarar, y que ninguna pregunta ni respuesta se olvidó, acreditarian estas declaraciones que no se arrebató efecto alguno de la casa en presencia de la familia, y que me asistieron con lo que habia en la despensa. ¿No estaban las llaves en poder del comisionado y el escribano, y la casa á su disposicion, y la de los dependientes de rentas? ¿No encerraron al criado un dia en su quarto estando las mugeres igualmente recogidas y ocupadas en sus labores? No digo por esto que tomasen nada el comisionado ni el escribano. Repito únicamente que faltan muchas cosas, y que los criados ademas de su fidelidad acreditada tenian guar-

das para que nada les permitiesen extraer de la casa: y no es necesario advertir no estaba en mi despensa la plaza, carnicería y panadería, ni se conservaban en ella fondos para salarios de criados, y satisfacer otras necesidades y obligaciones en metálico.

La declaracion del criado expresa no pudo conseguir le diesen dinero alguno para el gasto diario. Invertidos en él algunos pocos duros de sus pobres ahorros, clamó para que le suministrasen, y á su presencia lo manifestó el subdelegado al Intendente en ocasion de reconocer mi casa para mudarse á ella, si le acomodaba, juzgándola ya sin inquilino; pero el gefe únicamente se dignó responder: *de dinero no hay que hablar.* Á no haber tenido yo amigos que me socorriesen hubiera perecido sin duda con mi numerosa familia, privado de todos mis bienes por tan dilatado tiempo. ¿No es una burla intolerable querer persuadir con enredos y supercherías haberme asistido con todo lo necesario? Para consentir se sacasen de la despensa unas botellas de vino que quise enviar al mayordomo de mi prelado el dia en que obsequió éste á las autoridades del pueblo y gefes de la division del General Merino, exîgió el Intendente una esquela mia; y esto dice quanto pudiera yo explicar en muchos pliegos.

Ya queda indicada la formalidad con que se hizo el depósito del dinero, hablando de su extraccion. El Intendente ha pretendido justificarla con el sexto documento, que es un certificado del tesorero D. Manuel Lopez de Soria. Expresa en la citada fecha de 14 de Diciembre tres partidas y entradas de dinero en tesorería. La una que salió de mi casa el 12 de octubre dice se entregó en 15, y que se halla el asiento el 21, y en este mismo dia el de la otra saca-

da en 17. La del dinero en oro extraido en la noche de 16 del mismo, afirma se puso en tesorería en 4 de Diciembre; y es indudable que si ha entrado este dinero, no fué como ni quando debia. La entrada de las alhajas extraidas tambien el 16 de Octubre aparece en 7 de Diciembre, y no resulta una palabra del dinero que recogió el comisionado en la noche de mi prision.

Pero tuvo cuidado el tesorero, ó el que dispuso el asiento de la primera partida, de advertir se recogió de mi casa con conocimiento del canónigo D. Juan José de Aldama. Este, que solo asistió un corto rato á las diligencias, ha muerto despues, y no habrá quien le pregunte por qué no se firmó aquella ni se contó el dinero. Sus compañeros han dicho bastante en el citado informe al Intendente, cuya formalidad escrupulosa queda mas esclarecida quanto mas se van exâminando sus documentos presentados para la satisfaccion del Gobierno y del público. Es regular justifiquen mucho mas los que se ocultan en sus carpetas y las de sus confidentes.

Aunque suponia el Intendente acreditada la falsedad de mis quejas y la justicia y escrupulosa formalidad de sus procedimientos con estos seis testimonios que acompañó á su informe de 18 de Diciembre, ha querido añadir otros dos *para la completa satisfaccion del publico y justificacion de su manifiesto.* El séptimo, que es una certificacion del mismo tesorero dada en 20 de Enero último, acredita en efecto pagó la tesorería en virtud de oficios del juez de la causa y decretos del Intendente las dos partidas de que llevo hecha referencia, una de 54@ reales, y otra de 2850 con 9 mrs Pero al mismo tiempo acredita, no la falsedad, sino la verdad y el fundamento de mis quejas. Se dixo en ellas por

el mes de Noviembre *que los interesados en el dinero y alhajas lo habian reclamado, y ninguno habia conseguido lo mas mínimo.* Y la certificacion justifica que las dos únicas partidas devueltas se pagaron en 17 de Diciembre y 16 de Enero. El Intendente no repara en fechas.

Este solo documento descifra su carácter. Quando trabajaba con tanto anhelo, aunque tan sin reflexîon y sin fruto, para dar á entender habia estado y estaba pronto á la devolucion del dinero en conformidad de las providencias del juez, habia formado ya el decidido empeño que ha sostenido de no hacer ningun otro pago, ni dar un real á nadie por motivo alguno. La certificacion del tesorero Soria tiene la fecha de 20 de Enero, y en 11 se habia negado al pago de los alimentos que me señaló el juez. Posteriormente se negó tambien á la devolucion de mis bienes decretada baxo fianza, y á satisfacer los créditos, y ni aun los clamores de los pobres enfermos que perecian de necesidad en los hospitales consiguieron ablandar su dureza, y moverle á variar su injusta resolucion. V. M. no podrá ménos de admirarse al ver las diversas, extravagantes y ridículas excusas del Intendente para retener lo ageno, desacreditándose y comprometiendo la opinion del Gobierno. ¿Con qué y cómo resarcirá el Intendente tantos y tamaños, perjuicios, y otros mayores y de imposible reparacion?

El octavo y último documento es tambien la última prueba de la iniquidad, malicia y osadía del hombre abandonado á la furiosa pasion de la venganza. Baxo el pretexto de acreditar se contó el dinero extrahido de mi casa la noche del 16 de Octubre luego que llegó á la del Intendente, y que fué depositado en acto contínuo fuera de ella, se presenta un

testimonio, suponiendo ser literal de la diligencia, y formado en la misma noche por el escribano de secuestros. Su objeto verdadero parece haber sido presentar al público nuevos motivos para mi disfamacion, y confirmar la idea de que el dinero hallado en mi casa era del doctoral de esta santa Iglesia.

Refiriendo el escribano la diligencia que practicó el subelegado de secuestros en la citada noche dice: *que estando en mis casas, como á hora de las nueve, á efecto de recibir cierta declaracion, y Gerónimo Carrillo sirviente en ellas* (este es el oficial de albañil á quien siempre llama criado mio para autorizar de algun modo la diligencia practicada sin mas intervencion que la suya) *se manifestó por Gerónimo Carrillo á dicho señor juez estaba pronto á declarar lo que habia executado y presenciado; y por quanto resultaba del expediente de ocupacion de bienes del doctoral que el dicho Carrillo conmigo y mi criado Juan Ulbentres habia extraido gran porcion de dinero de las casas del doctoral y conducídolo á las mias, el nominado señor juez movido de su zelo y de asegurar y poner cóbro á qualesquiera intereses que perteneciesen á la hacienda nacional, prometió al Gerónimo Carrillo que no tuviese cuidado en descubrir la verdad, pues de ello ningun perjuicio podia sobrevenirle; y en su consecuencia, y baxo de dicha palabra y promesa, declaró que en la bodega de mi casa él por su mano, y disposicion mia, habia escondido y enterrado una lata pepueña que se inferia estaria llena de monedas de oro, y en un zaquizamí habia él tambien introducido otras dos latas que le pareció tambien serian monedas de oro, y un caxon que ignoraba lo que contenia; en cuya consecuencia habiendo llamado al otro criado Juan Ulbentres, y díchole traxese la llave de la bodega, lo hizo, y fué abierta por el nominado señor juez, &c.* Y si-

gue su relacion de la diligencia de extraccion del dinero, alhajas y armas, expresando y suponiendo quanto le pareció conveniente á sus iniqüos fines; pero cuidando muy bien de reservar haber sido yo el que declaró el dinero conducido de la casa del doctoral, y que solo quedó en la mia hasta la hora de abrir la oficina de la Iglesia á donde se trasladó á la mañana siguiente.

Como no ha sido posible aún ver estas diligencias originales, ignoro si mi declaracion citada está en el expediente de ocupacion de bienes del doctoral ó en el de los mios, y podrán agregarla á donde juzguen convenirles mas. Es lo cierto, que habiendo recibido las de otras personas baxo de juramento, se omitió en la mia tratándome como á reo en conformidad de lo prevenido en la Constitucion, y que de consiguiente ha debido unirse á mi causa, siendo la primera diligencia practicada en ella.

Yo demostraré á su tiempo donde mas convenga todas las falsedades, implicaciones y malicia de este documento. Pero su publicacion me ha obligado á romper el velo con que ha pretendido el Intendente cubrir el orígen y los antecedentes de mis desgracias, y manifestarlos ahora para la debida inteligencia de V. M., y evitar corran por mas tiempo la impostura y la calumnia ocupando el lugar de la verdad, y dando apariencias de crímenes á los hechos meritorios.

Aunque el doctoral de esta Iglesia se creia muy seguro de poder responder en todo tiempo de su conducta, y por su notoria probidad, bien conocida y exercitada en el pueblo, merecia la estimacion general, temiendo sin embargo ciertos dias ó momentos en que no pudiese alcanzar la vigilancia del gobierno á evitar los efectos de la emulacion ó de las

preocupaciones de algunos que solo ven ciertas exterioridades; resolvió ausentarse por algun tiempo, confiándome el cuidado de su casa y la traslacion de un depósito de los fondos decimales, que por comision del cabildo guardaba, como yo el mio.

Acepté y desempeñé, segun era debido, estos encargos, procediendo á la traslacion del dinero de acuerdo con los demas diputados del Cabildo y marché á Sevilla con pasaportes visados por el General Echavarri, despidiéndome para ello del Intendente en la tarde del 16 de Septiembre, y manifestándole me detendria de quatro á seis dias allá: y apénas hube llegado quando recibí una órden suya con fecha del 18, previniéndome mandase á mis criados á vuelta de correo le entregasen los efectos y las llaves de la casa del doctoral, que debia ocupar segun las órdenes del gobierno. Respondí en 26 encargaba con la misma fecha la entrega de las llaves, y que á mi regreso á esta ciudad, para donde saldria el 28, haria por mí la de los efectos, que consultando á su seguridad me habia remitido la familia de mi compañero ausente.

Yo no podia conciliar las expresiones insinuantes del Intendente al despedirme con la estrechez de la órden y su fecha un dia despues de mi marcha, y extrañando tambien la informalidad con que se trataba de ocupar la casa y efectos que estaban á mi cargo, tomé la posta para salir de dudas, y me presenté al Intendente la mañana del 29. Recibióme con el mismo agrado que á la despedida; pero extrañando la celeridad del regreso, y diciendo no era necesario me hubiese incomodado tanto. Á los dos dias le llevé, segun me previno, certificacion de los efectos que guardaba del doctoral, que dixo estaban muy bien en mi casa; y en una y otra visita le dí cuenta

del depósito que se habia custodiado en la del doctoral, y que era necesario sacar algun dinero que habia quedado en el pozo.

No pude conseguir prestase atencion á este aviso aunque lo repetí dos veces, pero muy luego comprehendí no lo habia despreciado, y que practicaba diligencias el escribano de secuestros sobre la extraccion del dinero y su destino. Esperaba yo me hubiesen preguntado, ó que dudando de mi verdad hubieran acudido á certificarse por los diputados ó el contador y tesorero de la oficina de rentas decimales adonde correspondia y se hallaba el dinero, por lo ménos despues que lo afirmó así un oficial de ella que intervino en su conducion, y á quien recibió el escribano declaracion baxo de juramento. Nada de esto se verificó. El Intendente solo buscaba pretextos para recoger aquel dinero; y acaso habria rastreado ya el depósito que se guardaba en mi casa y del que tenian conocimiento diferentes personas.

Pasados algunos dias fué mi criado Don Juan Weltens por aviso del comisionado de secuestros dos veces con las llaves á la casa del doctoral donde le hizo el escribano muchas preguntas y reconvenciones sobre el dinero, y en la última le recogieron las llaves y se quedaron con ellas, sin hacer inventario ni practicar otra diligencia, faltando á todos los decretos y reglamentos.

En la mañana del 9 de Octubre trasladaron diferentes muebles y efectos pertenecientes al doctoral desde mi casa á la del gefe político Bustillo, á donde ántes se habian llevado en mi ausencia otros mios. En la mañana misma correspondió el Intendente por un villete á mi visita de atencion quando llegó á esta ciudad, y en la noche de aquel dia me prendieron. Al siguiente dixo Echavarri á los di-

putados dèl Cabildo habia procedido á instancia del Intendente, y concedió este gefe la asistencia de los diputados para los reconocimientos de mi casa; pero en la inteligencia de que las cantidades de maravedises que se encontrasen debian depositarse en la tesorería de provincia qualquiera que fuese su procedimiento.

En la tarde y noche del 16 me recibió el escribano de secuestros, á presencia del Subdelegado, una declaracion sin juramento como á reo, con tales preguntas, cargos y reconvenciones sobre el dinero de la casa del doctoral que pudo llamarse mas bien confesion (7). Yo manifesté su pertenencia, traslacion y destino; y que habia dado cuenta de este depósito al Intendente. Pero continuando su pesquisa los comisionados sin querer acudir á la diputacion y contaduría de rentas decimales, donde hubieran hallado la conformidad de mi declaracion, las recibieron en seguida á mi criado y á un oficial de albañil, que dixe habian conducido una parte del dinero á mi casa en la noche que marchó el doctoral, expresando al mismo tiempo las justas causas que, consultando á su debida seguridad, me obligaron á la traslacion aquella noche, y á custodiarlo en mi casa hasta que se abriese la tesorería á donde se pasó la mañana siguiente á presencia de los mismos conductores. ¡Cómo pudiera yo imaginar que unas diligencias practicadas con tanto empeño y á costa de tantos desvelos y peligros me ocasionasen tales desastres!

Las declaraciones últimamente recibidas por el juez de la causa á mi criado y al albañil Carrillo (29 y 30) explican bien el modo que tuvieron de evacuar mi cita los comisionados del Intendente, y las artes de que se valieron para confundir y aterrar á uno y otro,

y obligar á Gerónimo Carrillo á que descubriese el dinero que de mi órden habia escondido mucho tiempo ántes que tuviese motivo para pensar el doctoral en su viage: y tambien se descubre en la del albañil la aprobacion y autoridad que prestaban á estas violencias el General y el Intendente; así como la declaracion de Agustin Carballido que conduxo á la tesorería de rentas decimales el dinero extraido de la casa del doctoral, acredita que solo estuvo en la mia el que se sacó en la noche de su marcha hasta la hora de abrirse la oficina á la mañana siguiente (31); y los informes y certificados del Cabildo y de la diputacion, contaduría y tesorería de rentas decimales, comprueban la traslacion completa del dinero depositado en la casa del doctoral á la referida tesorería (25, 26 y 27).

Los comisionados del Intendente, con arreglo á sus instrucciones ó seguros de que mereceria su aprobacion y la del General qualquiera tropelía que produxese dinero, pasaron, concluida la declaracion del albañil, y sin mas intervencion que la suya, á sacar el que habia en monedas de oro enterrado en la bodega y en un zaquizamí con varios efectos, y el caxon en que se guardaban porcion de alhajas y algunos papeles que habia yo puesto para acabarlo de llenar y dexarlo ajustado y sin movimiento las piezas que contenia. En seguida se retiraron á un quarto báxo con el caxon y las tres latas en que estaba el dinero, desclavaron y abrieron aquel, reconocieron lo que encerraba, y destapando igualmente las latas vaciaron y contaron el dinero, y terminó la diligencia haciendo los comisionados con sus dependientes un prolixo y general reconocimiento de la casa. Ocuparon en estas operaciones hasta mas de la una de la noche. Pasaron despues con su botin á la casa del General,

quien despues de maltratar al albañil de palabra, aunque sin indicar el motivo, les acompañó á la del Intendente, y por último vino á depositarse el dinero y alhajas en la administracion de bienes nacionales, reservando el General los papeles y las armas que guardaba yo de dos oficiales españoles, y tambien recogiéron en el saquéo (5, 8, 9 y 29).

Al siguiente dia con asistencia de los diputados del Cabildo rompieron los comisionados del Intendente la pared en cuyo centro se hallaba la mayor porcion de dinero, y fué trasladado á la tesorería (4): y desde entónces dieron por terminada mi causa el Intendente y General, mandando éste suspender el reconocimiento de papeles, suponiendo se hallarian mis delitos de infidencia en los que se habian ya recogido (6). De estos pasó despues el General los que tuvo por conveniente al juez de la causa, al pedirle los que habian motivado mi prision; al gefe político Bustillo otros que tenian nota de reservados, y cuyo paradero no ha podido aun descubrirse, y últimamente ha llegado un paquete de cartas á mis manos por las de un hombre de honor y principios que las pidió al General y me las ha entregado, persuadido á que me hacian poco favor, aunque eran del todo inconexâs con los pretextos de la causa.

Este buen caballero, digno del mayor aprecio por su honradez y delicadeza, se quedó admirado al reconocer, á repetidas instancias mias, las cartas que me entregaba, y hallar que no eran mias ni dirigidas á mí, y su contenido tan inocente y diverso de lo que habia significado la perversidad é inmoralidad de los que anduvieron en la intríga. Los mismos principios que le movieron á recoger y entregar estos papeles, no le permitirán excusarse á certificar el hecho si fuese necesario. Y las cartas y demas papeles que se han

agregado á la causa, y en los que ni el fiscal ni el juez han hallado sobre que hacerme cárgo, aseguran no se hubiera extraviado ni entregado ninguno, conteniendo delito ó siendo de algun modo útil para desconceptuarme.

Aprovechando el escribano la oportunidad de tener á su disposicion las diligencias del secuestro con motivo de la competencia y resistencia del intendente á su entrega, ha podido arreglarlas á contento de ámbos. Mas su maligno deseo de infamarme les ha llevado á la inconsecuencia de manifestar en el último documento, por lo ménos, el particular influxo del gefe para mi prision, y que fueron executadas de órden suya las demas tropelías, habiéndose afanado tanto para disuadir estas ideas en las antetiores. Su ceguedad no les dexó conocer la implicacion manifiesta de suponer buscaban en mi casa el imaginario dinero del doctoral por lo que resultaba del expediente de ocupacion de sus bienes, y que se recogió de órden del General por los comisionados del Intendente, sin haber intervenido este gefe mas que en mandar admitirlo en tesorería.

El segundo, tercero y octavo documento obligan á esta observacion. Y reservando para otro tiempo las que ofrecen aun mas notables, admira desde luego que habiendo extraido el dinero de mi casa baxo el concepto y pretexto de ser el mismo que habia estado en la del doctoral, tuviese y haya tenido bastante descaro el Intendente para solicitar del Cabildo con repetidos oficios le devuelva este mismo dinero de la casa del doctoral, que por las diligencias que con tanto empeño y teson guarda, resultaba trasladado á su correspondiente oficina y tesorería de rentas decimales. Admira haya insistido en ello, aun despues que representó y acreditó el Cabildo la pertenen-

cia de aquel dinero á los fondos decimales, que por su acuerdo, y con el fin de preservarlo de todo peligro se habia depositado en la casa del doctoral, y tambien que de conformidad con los otros diputados se habia devuelto por mí á su tesorería. Aun admira mas la incomparable frescura con que habiendo el Intendente recogido de mi casa 495ⓓ047 reales, 28 maravedises, ó segun su cuenta 487ⓓ610 con 31, y constandole ya por legítimos documentos haberse trasladado de la del Doctoral á la citada tesorería del Cabildo 270ⓓ610 reales y 4 maravedises, se empeñara en exîgir estos, y retener aquellos, por llevar adelante su primera idea de que todo era ó podia ser propio del Doctoral (25).

El Cabildo acreditó igualmente se custodiaba en mi casa un depósito de los fondos decimales consistente en 200ⓓ reales vellon, y otras cantidades sujetas á cuenta, así como tambien se han acreditado con los oportunos documentos las pertenencias legítimas de los demas caudales extrahidos de mi casa. Los diputados advirtieron en su informe al Intendente (documento tercero) estaban podridas ó pasadas las esportillas en que se halló la plata en 17 de Octubre, y así resulta de la diligencia que obra en los autos (4); prueba indudable del mucho tiempo que habia estado aquel dinero en el mismo sitio: ¿cómo pues podia ser el sacado de la casa del Doctoral en fin de Agosto? Sin embargo hasta la fecha del último documento en 30 de Enero ha seguido su tenaz empeño de aparentar era del Doctoral.

Todo el objeto y fines de este enredo han sido arrancar y retener el dinero, y desacreditarme por todos los medios posibles, para que las tropelías escandalicen ménos al pueblo, y el gobierno desprecie mis quejas. Pero como la iniquidad y la malicia vienen de ordinario á estrellarse en los mismos escollos que han

formado para que naufraguen la justicia y la inocencia, ha sido tal la ceguedad del Intendente y sus dignos satélites, que ademas de las observaciones hechas, y otras no ménos importantes sobre los documentos que han forxado para deslumbrar al gobierno y al público, han ofrecido en ellos á primera vista una indudable prueba de su falsedad y amaño, descuidandose en la materialidad de concordar fechas, nombres y cantidades. El primer testimonio supone mi prision en 10 de Octubre, y el segundo en 9, como realmente fué (*). En el quinto firma su declaracion mi criado Juan de Weltens, y así le nombra el escribano que autorizó la diligencia; y el de secuestros le llama en el octavo Juan Ulbentres. El mismo Escribano de secuestros afirma en el primer documento se hallaron en las tres latas 53@044 rs., y el Intendente dice en el quarto, que estas monedas componian 53@636 rs. con 13 mrs, y es la cantidad que en el sexto confiesa el tesorero haber recidibo del subdelegado con intervencion del administrador de bienes nacionales. Pero en el octavo, que aparece un testimonio á la letra de la diligencia de extraccion de estas mismas monedas en la noche del 16 de Octubre, se olvidó el escribano del valor que les habia dado en el primero, y dice, resultó haber en las tres latas, segun la factura que se formó en el acto, 53@443 reales y 22 mrs. Si esta fué la cantidad que efectivamente se contó en la noche del 16 de Octubre ó madrugada del 17 á presencia del General, del Intendente, de su secretario, del juez subdelegado de secuestros, del administrador de bienes nacionales y de algunas otras personas, segun expresa la diligencia, es indispensable suponer que la generosidad de alguno de los dos últimos citados au-

(*) *El de la diligencia de prision núm. 2, la supone el 3.*

mentó 192 reales con 25 mrs., para completar la cantidad de los 53@636 reales y 13 mrs. que confiesa el tesorero haber recibido. ¡Qué desgracia! En tanta variedad, no se acertó por acaso con la suma de 59@618 reales y 10 mrs., que realmente contenian las tres latas, segun las verdaderas facturas conservadas en mi poder y de otro diputado del Cabildo.

¿Seria posible imaginar que baxo la fé de estos documentos, y habiendo logrado ya sorprehender con ellos la justificacion del gobierno, tuviera el Intendente la inconsideracion y audácia de ofrecer tan ufano al público su manifiesto, como una demostracion completa de la falsedad de mis quejas y de la integridad de sus procederes? Tan satisfecho estaba el Intendente de su trabajo y de su triunfo, que no contento con distribuir exemplares del manifiesto á sus amigos, á los párrocos y á las autoridades y personas mas distinguidas de esta Ciudad, se fixó de su órden en los tres cafes de ella, lo circuló á las justicias de la provincia, y ha remitido tambien exemplares á los señores representantes de la nacion en ese augusto Congreso. Tampoco se contentó con hacer en este impreso la apología de su conducta. Quiso tambien diseñar con los mas negros colores la mia.

Á la sola inspeccion de los documentos que inserta, supone *conocerá el pueblo Cordobés la falsedad y audácia con que yo he procurado en mis recursos trastornar la opinion pública acumulándole excesos en el enlace de mi prision y diligencias sucesivas. Sus ocupaciones no le permiten contestar con extension, ni se conforma con su carácter y principios disparar contra mí una porcion de dicterios* (como dice hago yo), *porque todo sensato conoce muy bien que estas son las armas de que se vale la iniquidad para sus depravados intentos; armas prohibidas á todo hombre de honor, y de que solo se*

usa para suplir la falta de razon y verdad por los malvados impostores. Con este rasgo de moderacion principia su papel tratandome solo, gracias á sus ocupaciones, carácter y principios, de embustero, audáz, insolente, hombre sin honor, iniqüo, malvado é impostor.

Pareciéndole poco lo dicho, y lo que habia informado al gobierno en 18 de Diciembre remitiendo sus documentos, *para no imitarme en vomitar palabrotas sin fundamento ni prueba*, me supone despues malicioso, calumniador, ignorante y abominado interiormente de todos los Cordobeses, que dice me conocen demasiadamente, asegurando que por la bondad de unos y los respetos de otros no tengo un acusador en cada vecino. Me atribuye el atentado de haber amenazado con las bayonetas francesas á un individuo de mi Cabildo que se opuso heroycamente á pedir al rey intruso la celebracion de cortes, en que afirma estuve yo muy empeñado, dandome por ello el título de *buen español.* Afirma igualmente que no por mi honradez sino por la intimidad que tenia con las autoridades enemigas, se depositaron en mí varias cantidades, suponiendo era despojado de quanto tenia en aquella desgraciada época el horado y patriota; dice le he llamado hombre perverso y sátrapa con otras expresiones injuriosas, y que nada pruebo ni puedo probar, como él justifica quanto expone, y que en todo falto yo á la verdad; acrimina todas mis relaciones particulares, y hasta el haberme atrevido á llamar en mi favor el auxîlio de la Constitucion; y pondera finalmente como el mayor de mis delitos *el vulnerar la opinion de un magistrado que siempre adicto á la justa causa, no ha interrumpido sus buenos servicios, y se ha sacrificado en obsequio de su nacion, al mismo tiempo que ofrecia yo con baxeza holocaustos y quemaba inciensos en*

las aras de la usurpacion, de la tiranía y del despotismo.

Aunque está muy seguro de su buen concepto no solo en el gobierno, sino tambien entre los cordobeses que lo conocen y son testigos de su conducta, ha juzgado de su deber responder á mis cargos con toda formalidad, y con manifestacion de papeles que acreditan su integridad como mis tachas y malicia. Esta es acaso la única verdad que dice el Intendente, aunque en sentido muy diverso, pues no acreditan mas un extremo que otro sus testimonios, que deberia sentir mucho haberlos publicado. V. M. ha visto ya lo que realmente prueban. Pero el Intendente muy satisfecho de que los cordobeses inferirán de ellos, *sin necesidad de un prolijo exámen la certeza de los hechos y la falsedad de mi extraordinaria impostura*, se va proponiendo á su arbitrio los cargos y citando los testimonios con que supone satisfacerlos; y concluye su apreciable obra con la prudente y saludable advertencia de que *si acaso llegase un dia en que pudiese probarse algun defecto en este lance ú otros de igual naturaleza, nunca deberia culparsele, sino á sus comisionados por separarse de las instrucciones en que se les ha explicado quanto deben hacer; y contra los que hasta el dia ninguno le ha presentado un hecho justificado digno de reprehension.*

¡Válgame Dios! ¡Quántos insultos! ¡quántas imposturas! ¡y quántas calumnias! ¡Qué no pudiera yo decir sobre ellas todo lo conveniente, sin molestar demasiado á V. M.! Pero no dudo que la prudencia de V. M. me prestará un rato mas de atencion para desvanecer las que no lo estan ya por los documentos del Intendente; conociendo la importancia del asunto, y que no se trata solo de la causa de un particular, sino tambien la del gobierno y de la nacion entera, á quienes interesa el honor de los ciuda-

danos, la recta administracion de justicia y la observancia de la Constitucion que ha recibido y jurado el pueblo con entusiasmo como el fundamento y principio de su felicidad.

Ya me ha justificado el Intendente mismo de su falsa imputacion de calumniador malicioso. Y como jamas he caido en la debilidad de aspirar á la opinion de sábio, no me doy por ofendido de que me tengan por ignorante. Mas aunque no me lisongee tanto como el Intendente de mi buen concepto, me intereso como es justo en conservar el que haya merecido al gobierno y á los cordobeses, que son bastante perspicáces, y no pueden ménos de conocerme al cabo de veinte y dos años, habiendo calificado muy bien al Intendente aun ántes que sus hechos descubriesen tanto su carácter.

Los empleos que he servido y las comisiones que he desempeñado en tiempos y circunstancias muy dificiles era indispensable me produxesen algunos émulos y acaso enemigos que nunca he procurado ni querido indagar, confiado en la seguridad de no haber hecho mal á nadie, y sí todo el bien posible, honrado con el aprecio y la estimacion del gobierno y de mis superiores, por quienes jamas se me ha reconvenido, y satisfecho con la memoria de que en ocho años de judicatura, solamente se me revocó una sentencia en que, á mi parecer, habia declarado la justicia de un pupilo que litigaba con un poderoso, y cuya pobreza y desvalimiento no le permitieron defender sus derechos en segunda instancia.

La entereza de mi genio, la firmeza de los principios que han arreglado siempre mi conducta, y la rectitud á que he aspirado, faltando tal vez á respetos y caprichos, habrán disgustado á muchos en ciertas circunstancias. Tengo sin embargo muchas prue-

bas de la estimacion y buen afecto con que me han honrado de continuo en esta ciudad, que mereceria la nota de ingrato ademas de la de indolente, sino publicase este apreciable convencimiento en la presente ocasion en que por el Intendente se me anuncia, *abominado de todos*, afirmando, *que por la bondad de unos y los respetos de otros no tengo un acusador en cada vecino.*

Este gefe que se propuso no decir ni alegar punto que no fuese justificado, se ha distraido esta vez mas que nunca, porque sin ofrecer siquiera prueba de una aversion tan general presenta, sin conocerlo, la mas completa de mi buena opinion ó inocencia. No se podia ocultar al público de esta ciudad, que dos de las primeras y principales autoridades de ella se conjuraron en mi ruina, y que para lograrla se aprovecharon vilmente de mi encierro, esparciendo las mas infames calumnias aun sobre especies inconexâs á la causa. El vecindario me ha visto encarcelado como un atroz delinqüente, despojado de mis bienes, privado de auxilios, abandonado á una suerte que en general se consideraba ya fatal, y hasta mis compañeros mismos y amigos recelosos para recordar mi nombre y necesidades. En tal situacion, ¿quáles podian ser mis respetos en esta capital, ó quién habria en ella que pudiera temer ni esperar de mí? ¿En qué ha consistido que todos sus habitantes se hayan manejado con tal concierto que ni por zelo, ni por ódio, ni por engaño, ni por condescendencia se ha movido ninguno á manifestar esos crímines que obligaron á tomar tales medidas? Tal vez no seria igual la suerte del Intendente si se diese principio á su causa.

Sin mas prueba que su dicho supone el Intendente que yo habia amenazado con las bayonetas francesas á

un individuo del Cabildo que se opuso á pedir la celebracion de cortes. Este gefe calla prudentemente el nombre del capitular á quien asi ataqué á la bayoneta. Tampoco señala las expresiones y circunstancias de esta amenaza; y son de tal importancia que bastan para excusar ó agravar el supuesto crímen, y su omision sola, á juicio de los sensatos, debe calificar el discernimiento y la imparcialidad con que se hace mi acusacion.

No debia yo contestar á este singular descubrimiento que ha revelado al público el Intendente, porque de una parte es al fin dar algun valor á sus dichos, y de otra, miéntras no declare la forma en que se hizo la amenaza, debe despreciarse este cuento, como lo conocerá qualquiera que reflexîone sobre la generalidad de su relacion. Indicar por exemplo, que el gobierno militar francés estaba empeñado en la peticion de cortes; anunciar la responsabilidad que podia resultar de las medidas de severidad que adoptase la fuerza; prevenir que las bayonetas sostendrian el partido señalado por las autoridades ó protextar que qualquiera que se negase á la peticion de cortes tendria una suerte desgraciada; que las bayonetas estaban prontas, y que yo amenazaba con ellas al que no condescendiese: son todas estas expresiones ó explicaciones, y otras de igual naturaleza, tan varias, que podrian ser unas indiferentes, otras imprudentes, y solo hay una que contenga amenaza para hacer cargo. Por esto no aparece ninguno, miéntras no se fixe y justifique la forma en que yo amenazé. Esto lo entenderá qualquiera que no se precipite en sus juicios; pero no era ni es dificil alucinar al hombre incauto ó síncero con generalidades, y lo que importa es hacer gente quando se trata de lo que equivocadamente suele llamarse opinion pública.

Así, viene á desaparecer el aparato misterioso con que el Intendente ha pretendido triunfar tan á poca costa. Parece ya sobrada importunidad detenerse mas en el exámen de estos mezquinos recursos, á que quiere dar cuerpo su encóno; pero como la malignidad de alguno pudiera todavia tener por sospechoso mi silencio sobre el voto de cortes, diré que fué franco, expresado con templanza y reducido en sustancia á que la solicitud ó excusas del Cabildo nada influirian sobre la celebracion de cortes; que tampoco era fácil calcular sus resultados, y que si el gobierno español no hallaba motivos justos para disculpar la conducta del Cabildo en aquellas circunstancias, no habria que responder á los cargos del juramento de obediencia, págos de contribuciones y solemnes acciones de gracias con *Te Deum* conforme á las órdenes de aquella época.

Á ninguno de mis compañeros juzgo capaz al acordarse de mi voto, de inventar la horrorosa calumnia de la amenaza. Puede dudarse si con ella se ha querido honrar mas al Cabildo que á mí; y en todo caso debo pedir se declare haber merecido la pena de calumniador el que haya tenido el atrevimiento de inventarla y publicarla.

Sino fué *mi honradez*, segun el Intendente, la que movió á que se depositáran en mi casa varios caudales, y *sí la intimidad con las autoridades enemigas*, al ménos no podrá dudarse que he sido fiel á todo trance á la confianza que me dispensaron sus dueños. Dedúcese de esta confesion, que el Intendente tenia por agenos los caudales arrebatados de mi casa, y los creía pertenecientes á los honrados y patriotas que por serlo no juzgaban seguro el dinero en las suyas; y mi cuidado en ocultarlos en el centro de la tierra y de las paredes presenta la prueba mas concluyen-

te de que no estimaba yo mas segura mi casa que las otras del vecindario.

Los habitantes de todos los pueblos toman prudentes medidas para preservar sus intereses y responsabilidades en los funestos acontecimientos de la guerra, y con especialidad en la invasion ó retirada del enemigo. Así lo han practicado los de esta capital, y como no tenia yo la carta de seguridad con que se ha servido el Intendente agraciarme, participaba de los mismos temores, y tomé iguales precauciones. Hice, pues, en mi casa lo que cada vecino en la suya, y nada omití para salvar los intereses de los honrados y patriotas. ¿Pero quáles han sido los respetos y la conducta del Intendente para con los mismos? ¿No ha frustrado sus recursos? ¿No ha inutilizado sus prudentes medidas? ¿No ha retenido al fin sus caudales? Estas son las reglas de la honradez y patriotismo del Intendente para con los españoles. Y como sino les bastasen los males y desgracias pasadas, les ha hecho sufrir nuevas privaciones y violentos despojos en el principio de su gobierno.

Qualquiera que observe la frecuencia con que el Intendente se olvida de la Constitucion y de las leyes en el exercicio de su ministerio, extrañará ménos se distraiga tambien á cada paso de su propósito de darnos las pruebas de lo que afirma y dice en su manifiesto. Ninguna dá ni ofrece de mi confianza en la intimidad con las autoridades enemigas. Y aun para creer baxo su palabra la distincion arbitraria que hace entre las casas de los patriotas y la mia, es necesario ignorar lo ocurrido en esta ciudad en el tiempo que la ocuparon las tropas francesas. Por regla general todas las casas del vecindario corrieron igual suerte, sin lograr excepcion alguna la mia. Y ninguna fué tratada entónces como ha sido ésta

despues por disposicion y por los comisionados del Intendente. Y sino ¿díganos quántas y quáles sufrieron en aquella época, por providencias del gobierno, un tan violento despojo, aun en casos de prision y suplicio de sus dueños? ¿Quándo ó por quién se ocupó la casa de ningun patriota, arrebatando caudales y papeles, poniendo sellos y dexando guardas de vista? Estas violencias autorizadas estaban reservadas á la jurisprudencia del Intendente, muy superior en estos manejos á todas las artes del enemigo.

Al exponer mi defensor las quejas de un ciudadano oprimido hasta el extremo por la arbitrariedad y el poder, debió dar á su discurso todo el calor y movimiento necesario para que la superioridad formase una justa idéa de estos excesos, y comprehendiese que los sagrados derechos de propiedad, proteccion, seguridad y libertad personal, sancionados en el nuevo código de la Constitucion, y sostenidos por la sabiduría del Legislador, estaban minados, y caminaban desde los primeros pasos á su ruina por el despotismo escandaloso de los mismos gefes encargados en su custodia y defensa. No hay expresiones bastantes para significar la ofensa y el insulto que se comete atropellando los primeros derechos de la sociedad. Hoy no son estos mercenarios como en otro tiempo. El Legislador ha dado á conocer la dignidad del ciudadano, y éste debe medir y conocer su precio para alzar la voz, y que lleguen á entender los funcionarios públicos, que todos tenemos un nivel, que es la ley.

Mas aun quando pareciese demasiado acalorada alguna expresion de mi defensor, nunca seria culpa mia. V. M. sabe que la parte á cuyo nombre se presenta un recurso solo es responsable de los hechos contenidos en sus instrucciones. Estoy bien seguro

de la verdad de los que tengo anunciados, así como tambien lo estoy de que mi defensor satisfará qualquier cargo que se le haga por las expresiones ó palabras del recurso. Anunciábanse ademas en él otros hechos que referian las cartas de esta ciudad en aquellos dias de proscripciones, y cuya noticia importaba para conocimiento del gobierno. Mi defensor ha cumplido en todo caso con presentar las cartas aun quando incluyesen alguna equivocacion. Pero nada contenian que no fuese sustancialmente cierto.

Sin hacer distincion alguna me atribuye el Intendente todas estas expresiones y referencias, y de todo se dá igualmente por agraviado, sin advertir que no le ofende la referencia de sus hechos, sino los hechos mismos. Le ofenden los atropellamientos injustos que han acabado con la opinion á que pudiera aspirar, el abuso del poder, y las usurpaciones de jurisdiccion para oprimir á los ciudadanos desgraciados, y le ofenderán siempre la dureza y los pretextos artificiosos con que se ha negado á restituir los caudales agenos, y á prestarme los alimentos que se conceden aun á los esclavos del Sultan en sus prisiones, y á los reos destinados al suplicio.

El Intendente fiel solo á su propósito de arruinarme y acabar con mi crédito, supone criminales hasta mis acciones mas indiferentes, y que no debian tener enlace alguno con mi causa. No pareciéndole bastante para mi acusacion la supuesta intimidad con las autoridades enemigas, añade como nuevos crímenes mis relaciones *con el adicto emigrado Gordoa, doctoral de esta santa Iglesia, con el presidente del tribunal criminal de esta ciudad, con el marqués de Arneva, á quien administraba sus bienes comprados para hacernos la guerra, y con el conde de Cabarrús, sócio íntimo é inseparable.*

Tan fácil es casi hablar de ausentes como de muertos, y mas quando se hace con el discernimiento y la buena fé que acostumbra el Intendente. No es de mi propósito hacer ahora la apología ó defensa de ninguna de estas personas. Pero aunque fuesen las mas criminales, solo pudiera caber en la lógica y buena fé del Intendente hacerme cargo por su amistad ó conocimiento, no habiendo sido yo participante de sus crímenes. Las leyes no han señalado pena ni estimado criminal en concepto alguno al conocido ni al amigo del delinqüente.

La amistad del doctoral Gordoa es sin embargo en substancia el motivo verdadero con que el Intendente ha pretendido justificar sus atropellamientos contra mi persona, casa y bienes propios y agenos, y para ello califica de criminal su conducta en una plumada segun costumbre.

Pues que no trato ahora de exâminar los hechos que hayan dado márgen á esta censura, solo diré que la instruccion y costumbres de Gordoa, llamaron casualmente la atencion de aquel gobierno, que tenia por sistéma buscar y atraer á los hombres de instruccion. Le nombró para un obispado que no se atrevió á rehusar en aquellas circunstancias; pero tampoco se movió de esta iglesia al cabo de dos años. La promocion no alteró su retiro y conducta eclesiástica. Hizo servicios señalados á esta iglesia que su modestia no le ha permitido publicar, los hizo á muchos del pueblo; y si el Intendente ha buscado de buena fé en Córdoba personas de juicio y discernimiento para informarse de la conducta del Doctoral, habrá reformado sus primeros juicios.

Es cierto que al fin se ausentó. Y aunque fuese, como saben muchos, solo por falta del espíritu necesario para sufrir las tropelías de los primeros dicta-

dores de las provincias, hay fundamento para estimarlo emigrado. Pero ¿dónde está ó por dónde se justifica su criminal adhesion al gobierno francés? ¿Dónde estan sus crímenes tan exêcrables y contagiosos que hayan podido manchar á sus amigos? Si manifestó aceptar una mitra, yo no acepté, ni fuí nombrado, ni tuve parte en su promocion. Y si por la emigracion sola es exêcrable á los ojos del Intendente, ¿cómo puede hacerseme cargo por mi trato anterior á este acontecimiento, no habiendolo continuado despues? Mi amistad con el doctoral nacida muchos años hace por circunstancias impertinentes de referir ahora, y fomentada por las comisiones que merecimos al Cabildo en la época peligrosa de la conquista, para cuyo desempeño importaba nuestra comunicacion frecuente, nunca será un crímen ni un ligero defecto en la opinion de los hombres imparciales y sensatos.

Tambien son en la del Intendente graves delitos mis relaciones con el presidente de la junta criminal. Baxo el cuchillo del conquistador logró el zelo de este magistrado y el de los demas beneméritos jueces del mismo tribunal, salvar la vida de muchos españoles, poner algun término á la violencia espantosa del gobierno militar, y restituir la tranquilidad y el reposo á muchas familias desgraciadas. ¿Serán, pues, estos servicios otros tantos crímenes capaces de hacer olvidar las virtudes de los individuos de aquel tribunal? ¿Podrán manchar á sus amigos? Fuí contemporáneo de estudios y concólega del presidente, y nunca hallé motivos en su conducta para retraerme de la amistad que debian producir estas relaciones.

En las del marqués de Arneva figura el Intendente un nuevo y mayor crímen porque *administra-*

ba yo sus bienes comprados para hacernos la guerra. Si alguno ha podido sospechar por esta expresion enfática que los bienes del marqués de Arneva eran alguna fábrica de armas, almacenes de municiones ó algun otro establecimiento cuyo objeto único fuese la guerra, debe saber que el marqués compró como otros muchos una posesion, cuyo único producto de aceyte es el de ménos uso para la guerra, y el de ménos consumo para las tropas francesas; que la adquirió por via indemnizacion ó por el total valor de unos papeles que perdian mas de noventa por ciento en el cambio, y que la mayor parte ó casi todo el importe de su arrendamiento se invertia en las contribuciones, y aliviaba esta pesada carga de los vecinos y propietarios.

¿En qué concepto han podido llamarse los bienes que yo administraba comprados para hacernos la guerra? Esta aplicacion tenia todo el producto líquido de los bienes nacionales, y de consiguiente qualquiera parte que se desmembraba de aquella masa comun, sin entrar en caxa su equivalente en metálico, ó en efectos de consumo para el exército enemigo, léjos de aumentar disminuia sus recursos. Así es que en lugar de bienes comprados para hacernos la guerra, pudiera mejor decirse para quitar ó cercenar los médios de hacerla. El marqués únicamente pensó en su interés particular como todos los compradores, y ha debido medirse por la misma regla que los demas.

Segun los principios del Intendente debian sufrir quantos incurrieron en esta flaqueza una especie de infamia que no ha declarado la sabiduría y prudencia del Legislador, y debian estimarse tambien criminales todos los administradores, colonos y cultivadores de las fincas. Sin embargo todos han logrado indulgencia ó disimulo. Algun comprador á metálico ha merecido

la particular estimacion y confianza del Intendente y del Gobierno. A ningun administrador se ha hecho cargo por este título, y solo es en mí un crímen exêcrable, lo que en otros ni aun ha servido de óbice para los empleos de república.

Conocí al marqués de Arneva por la casualidad de haberse alojado en mi casa, y por otra igual habia conocido mucho ántes al conde de Cabarrús. Tal vez si se les oyese alegarian disculpas legítimas para haber tomado los destinos en que se hallaban. Pero aun quando, sin exâminar su conducta ni las circunstancias que pudieron comprometerlos, se les declare los españoles mas desnaturalizados: ¿quién sino el Intendente seria capaz de hacerme un cárgo por haber tratado á estos sugetos en aquel tiempo y en aquellas circunstancias?

Por su conocimiento y su influxo logré adquirir otros sin los que no hubieran tenido tan felíz y ventajoso éxito las comisiones de mi Cabildo. Yo me ocupaba exclusivamente de ellas. Debí aprovechar todas las ocasiones y todos los medios conducentes á su mejor desempeño. Nunca debí ser grosero ni pude negarme á las debidas urbanidades con los conocidos antiguos; y el Intendente ha debido juzgar y juzgaria con ménos ligereza, sino le precipitase su maligno deseo de infamarme. No son estas meras congeturas. Son pruebas indudables que ofrecen las distinciones odiosas del Intendente para conmigo, y la singularidad con que califica todas mis acciones.

Un sugeto de esta ciudad respetable por su probidad, por sus sentimientos y por su patriotismo á prueba del Intendente, habia sido sócio y amigo íntimo del conde de Cabarrús, padre del actual. No le rehusó el antiguo conocimiento y le buscó y acompañó en quanto pudo, quando venia con su rey José, á quien servia

de Ministro de hacienda. Ni este reconocimiento ni aquella amistad han disminuido su buen concepto en el público ni el aprecio del Intendente, que le ha considerado justamente digno de su confianza. ¿En qué ha podido consistir esta diferencia? ¿En que Cabarrús padre es muerto y el hijo vive, en que se llevó aquel su amistad al sepulcro, ó en que no era Espejo el amigo suyo? ¿Podrá merecer la confianza de un gobierno justo un gefe que con tal contradiccion de ideas juzga y decide tal vez de la suerte de los ciudadanos?

El Intendente conoce muy bien que solo deben juzgarse y atenderse los sugetos por sus méritos y circunstancias personales. Ha hecho el debido aprecio de algunos sin reparar en sus amistades ó relaciones, desentendiéndose hasta de las correspondencias de giro con los gefes de la administracion francesa. Y á la verdad, aun quando no fuese un absurdo tan repugnante á la justicia y á la razon, calificar el mérito de los hombres por las virtudes ó los vicios de otros, estimando delitos las relaciones de conocimiento, amistad ó parentesco, ¿quién se hallaria en las actuales circunstancias exènto de crímen? ¿De quántos podria hacerse cargo al Intendente? Pero este magistrado zeloso en extremo á su modo, nada repara ni advierte quando habla de mí. Solo piensa en satisfacer sus resentimientos injustos. Y olvidando todo lo demas, produce sus acusaciones é invectivas en contradiccion manifiesta con sus mismos hechos, y dando por sentados unos principios diametralmente opuestos á los de la nueva legislacion, que no permiten sea en ningun caso transcendental la pena del delito al que no lo haya cometido.

Nada hay que extrañar en el Intendente, quando le escandaliza ó le parece un delito *que me atreva yo á llamar en mi auxîlio el favor de la Constitucion que*

muy á pesar mio reina felizmente en el dia sobre este hermoso pais. Tiene razon para llamar atrevimiento á mi resolucion de invocar la Constitucion en el tiempo mismo en que trabajaba el escandaloso duunvirato de Córdoba para sepultarla en el olvido si fuese posible. Esta voz que salia desde lo hondo de un calabozo y del centro de tantas víctimas atropelladas por la arbitrariedad, fué la primera que recordó al Intendente habia una ley protectora del oprimido, que algun dia deberian ser exâminadas sus providencias arbitrarias de despojo y destruccion, que se reputarian atentados contra los primitivos derechos del ciudadano, y se le harian por ellas los correspondientes cargos.

Aunque este grito de la razon y de la ley que tan imperiosamente obra sobre las pasiones mismas del magistrado y del juez, no alcanzó á dispertar al Intendente, le ocasionó temores y sobresaltos y una turbacion que no le ha permitido conocer sus distracciones. De ningun modo reinaba entónces la Constitucion en este hermoso pais. Reinaban por desgracia la hipocresía política, las delaciones cobardes, las proscripciones y el despotismo. Reinaban el General comandante, usurpando los principales atributos de la soberanía y de los tribunales, y el Intendente usurpando tambien la jurisdiccion y autoridad de los jueces ordinarios, y violando escandalosamente el derecho de propiedad. ¿Cómo podia reinar la Constitucion quando se destruian sus cimientos y las prerrogativas esenciales del ciudadano?

En tales circunstancias, ¿quién desearia mas el reinado de la Constitucion? ¿Quién era mas interesado en su observancia? ¿El Intendente, cuya autoridad proconsular refrenaba, ó yo que veía el remedio de mis desgracias en esta ley fundamental? ¿El Intendente á quien prohibia allanar mi casa, privarme

de mis bienes y auxîlios necesarios, ó yo que abandonado á la soledad de un encierro esperaba de la execucion del código de la monarquía mi libertad individual, la restitucion de mis bienes, la seguridad personal y la confusion de mis enemigos? No es posible dudar desearia yo con el mayor anhelo, y no el Intendente, que sobre este hermoso pais reinase la Constitucion.

Si el Intendente ha juzgado un atrevimiento invocar esta salvaguardia del ciudadano, mayor habrá sido en su concepto *vulnerar la opinion de un magistrado que siempre adicto á la justa causa no ha interrumpido sus buenos servicios, y se ha sacrificado en obsequio de su nacion, al mismo tiempo que el canónigo Espejo ofrecia con baxeza holocaustos, y quemaba inciensos en las aras de la usurpacion, de la tiranía y del despotismo.*

Son muy reparables estas pomposas y afectadas expresiones, que quieren significar mucho y nada dicen. El Intendente no se digna explicar qué holocaustos eran estos ni en qué consistian estos inciensos: si ofrecia yo algunas víctimas humanas para templar el furor del conquistador, ó traficaba vilmente con la libertad ó los bienes de los cordobeses, persiguiendo, calumniando ó delatando: si sugeria medios al enemigo para llevar al cabo sus designios, halagaba sus pasiones y su orgullo para lograr proteccion; ó si era yo en fin el verdugo y el oprobio de los españoles. Si tal fué mi conducta ¿dónde estan los hechos y quáles son las pruebas? Y sino ¿cómo pueden tolerarse unas expresiones tan injuriosas como enfáticas y obscuras? La falta de su explicacion es un silencio forzado que justifica plenamente mi conducta, y ofrece la última prueba de la injusticia, insustancialidad y osadía de mi acusador. Silencio que se hace mas reparable quando juzgándose ofendido por las expresiones de mis re-

cursos, entra inconsideradamente á comparar sus méritos con los mios.

El Intendente debe estar persuadido á que ni por educacion ni por principios habria yo tomado nunca el mísero recurso de exâminar su conducta anterior. He dexado en su lugar su patriotismo y sus heróycos sacrificios y servicios, sean quales fuesen. He hablado de su conducta oficial en mi prision y demas disposiciones en que tuvo parte. Este ha sido mi tema, sin que pueda parecer impertinencia referir y comparar los atentados en que incurrió conmigo y con otros, para dar mas valor á mis quejas; así como no debe extrañar que viéndolas desatendidas por sus intrígas y falsos informes, las repita y amplíe ahora con nuevos fundamentos y hechos que puedan interesar mas directamente al gobierno.

Ninguna razon tiene para quejarse de mis recursos ni de la viveza con que se manifestó en ellos la injusticia de sus procedimientos. Quéjese de sus atropellamientos baxo el título de secuestros ú ocupaciones sin jurisdiccion, sin autoridad, sin motivo. Quéjese de la arbitrariedad anticonstitucional con que ha dispuesto de los bienes y caudales de los arrestados. Quéjese de su confabulacion ó criminales condescendencias con el General Echavarri. Quéjese finalmente de los que por ignorancia, interés ó resentimientos le hayan precipitado en tantos desaciertos, y avergüéncese de haber sido tal vez ciego instrumento de viles pasiones agenas.

El despotismo de estos gefes causó á la desgraciada provincia de Córdoba males y perjuicios que no es posible resarcir ni calcular. Llenó de terror á todos sus habitantes; mas no pudo alcanzar á obscurecer los hechos que justifican mi conducta, y que bastan sin comentarios ni explicaciones para demostrar el rencor y la injusticia

con que me han perseguido. La certificacion y el informe del Cabildo de esta santa Iglesia, que se insertan en el testimonio adjunto, comprehenden la historia de mi vida durante la ocupacion de los enemigos, y manifiestan los motivos que me obligaron á tratar con las autoridades francesas, el objeto que debí proponerme y las considerables ventajas que han resultado al Cabildo y sus individuos tanto emigrados como residentes, al clero, al pueblo y al gobierno (25 y 26).

En 5 de Julio de 1810 se intimó el pago de una contribucion de 2.630$ reales en concepto de empréstito obligatorio repartido al clero de esta diócesis, y al Cabildo se le impuso la responsabilidad de su distribucion, recaudacion y entrega sin excusa en el estrecho término de un mes: y en 12 de Septiembre del mismo año se le pidieron baxo el título de contribucion de guerra otros tres millones de reales que debia privativamente satisfacer y entregar, los 500$ en los dos dias inmediatos al señalamiento, igual cantidad á los ocho, y el resto para el 20 de Octubre siguiente.

El Cabildo confió, en circunstancias de tanto apuro, facultades y comisiones ámplias á los diputados que casualmente nos hallábamos en aquella época encargados de la administracion de las rentas decimales y las de su particular propiedad, para quanto juzgásemos conveniente.

Las enormes cantidades, y la estrechez de los plazos hacian imposible la satisfaccion de estas contribuciones, y este mismo convencimiento aumentaba los apuros del Cabildo y sus comisionados. No es fácil dar idea de los comprometimientos en que diariamente se vió el Cabildo, ni de nuestros contínuos desvelos y afanes para evitar sus peligros. Despues de

otras rigorosas conminaciones que causaban la mayor inquietud y continua zozobra, amenazaba la intervencion general de las rentas de la Iglesia que hubiera ocasionado la ruina del culto en la primera de la capital.

Entre tantos peligros y apuros logramos evitar muchos y disminuir otros; procurando dilatar por primera medida los estrechos plazos señalados para la entrega de las contribuciones. Ya corria el mes de Agosto y aún no se habia dado principio á los pagos. Posteriormente se consiguió la reduccion de ámbas á una sola contribucion, y que el total de 5.630$ reales se reduxese á la única suma de dos millones. Debia esta quedar satisfecha para el 20 de Octubre del citado año de 810. Fuéronse prorrogando sucesivamente los plazos hasta Marzo siguiente, y formalizada entónces liquidacion por la contaduría de provincia, quedaba por entregar una cantidad considerable que no se completó, ni tuvo mas progreso esta contribucion.

Casi en el mismo tiempo, en 15 de Febrero de 811, se hizo al Cabildo por la junta de repartimientos de esta ciudad señalamiento de la qüota mensual de 135$291 reales por sí y por el clero, quarta parte del total de 541$168 repartidos al vecindario de la capital en la contribucion extraordinaria de tres millones mandados exigir mensualmente á la provincia.

El Cabildo continuó su confianza á los mismos diputados administradores de sus rentas y las decimales para todas las incidencias de esta nueva contribucion como en las anteriores. Por sus informes y pasos resultó una qüestion muy empeñada con la junta de repartimientos, sobre el exceso de la qüota y sobre la responsabilidad por la parte correspondiente al clero con que indebidamente se habia gravado tam-

bien al cabildo. Disputa que despues de muchas contextaciones y conferencias con la junta, y convocados por último sus individuos y los diputados del Cabildo, ante el gobernador y el prefecto, con asistencia del Vicario general y diputaciones de la real colegiata y párrocos, terminó al cabo de ocho meses, y sin haberse pagado entretanto mas que algunas cortas cantidades, baxo las condiciones siguientes: que la qüota mensual se arreglase por las rentas efectivas del Cabildo; y con proporcion á ellas quedó reducido el primer señalamiento de 135@291 reales á 39@247: que la parte correspondiente al clero se ajustase por las fincas y rentas que verdaderamente poseia en el término de esta ciudad; que no se molestase á ningun individuo por los atrasos de los meses anteriores, y que el Cabildo no entendiese ni fuese responsable de la distribucion ni de la recaudacion de las cantidades correspondientes al clero ni en general ni en particular.

El desempeño de estas comisiones á satisfaccion del Cabildo, excediendo tal vez sus esperanzas, aumentaba la confianza que habia puesto en sus diputados. A mí me añadió nuevos encargos, no solo para tratar con las autoridades sobre varias incidencias de las contribuciones, sino tambien para asistir con otros compañeros y con diputados del ayuntamiento, corporaciones y hacendados de la capital á juntas ánte el gobierno militar y civil para acordar adelantos y empréstitos que se pedian á cuenta de las contribuciones, y que siempre fueron resistidos por la diputacion capitular.

En medio de las órdenes y disposiciones mas activas de las autoridades para recaudar todo género de frutos y rentas correspondientes á la hacienda pública logró la diputacion del Cabildo de acuerdo con

los sub-colectores eclesiásticos de medias annatas, vacantes y anualidades, y con la administracion principal encargada en el excusado, noveno y tercias reales aplicar los productos de estos ramos al pago de contribuciones, ó reservar á los interesados su parte, y dilatar las entregas de lo que no pudo excusarse.

Este arbitrio manejado prudentemente segun las ocasiones y circunstancias, produxo ventajas muy considerables. Disminuía los apuros que se aumentaban de dia en dia con riesgos personales, no siendo posible evitar constantemente los pagos de contribuciones. Facilitaba medios para conservar el culto y la manutencion de sus ministros, y ademas de preservar las rentas de los capitulares emigrados y otros ausentes, salvaba tambien del modo posible considerables intereses al estado. Ocurrian á cada paso muchas y muy graves dificultades en la execucion de estas medidas; y llegaron á su colmo en la venta de los granos frutos de los mencionados ramos, quando la escasez de la cosecha y las requisiciones para la provision de las tropas apuraban todos los almacenes.

Esta comision en que entendí yo solo, como administrador de la mesa capitular, me costó innumerables pasos, desvelos y afanes para salvar los intereses agenos que estaban á mi cuidado. Pero mayores fueron los disgustos que nos ocasionó el arresto de quatro individuos del Cabildo en la noche del 24 de Agosto del año último. Á las nueve de ella me sorprehendieron mis compañeros de comisiones con la desagradable noticia de esta ocurrencia que acababa de verificarse. Corrimos inmediatamente á dar pasos y practicar quantas diligencias estuvieron en nuestro alcance para el alivio de nuestros hermanos. Todo fué inútil en aquella noche, no habiéndose dignado el General gobernador, ni aun admitirnos á su presencia.

Continuamos sin embargo nuestros ruegos, y sospechando si la cantidad de 100@ reales importe de varias acciones repartidas al Cabildo en aquellos dias podia ser la causa del arresto, quedó satisfecha puntualmente sin retardo. En fin no se perdonó diligencia ni medio para sacar de su prision á nuestros compañeros: y, ó porque nuestros pasos allanaron todo el camino, ó porque otros concluyeron felizmente la obra principiada, logramos verlos restituidos á su libertad, á pesar de la firme resolucion que el General nos habia manifestado de llevárselos en concepto de rehenes.

Nuestra conducta en este lance y en el desempeño de las comisiones mereció la aprobacion y el reconocimiento del Cabildo. En varias actas acordó se nos diesen gracias repetidas, y yo debí particularmente esta distincion porque acerté sin duda á desempeñar sus encargos. Para esto traté con las autoridades enemigas. Ni la eleccion ni el interés propio dieron ocasion á estos pasos. Bien notorias han sido las causas que me movieron á tomar estos cuidados y encargos, como lo han sido igualmente la prolixidad y delicadeza con que he procurado desempeñarlos, sin reparar en incomodidades, sacrificios ni riesgos, sin otro objeto que el bien del Cabildo, del Clero y de la Iglesia, y sin olvidar jamas los intereses del estado ni de los capitulares ausentes.

Tantos negocios y recursos sobre contribuciones y otras urgencias eran los que me obligaban al trato frecuente con las autoridades enemigas. La malignidad solamente ó la superficialidad extremada podian equivocar los motivos de esta frecuencia con la traycion ó con algun enlace sospechoso. Jamás tuve empleo ni comision de aquel gobierno, ni recibí sueldos, ni fuí distinguido con ascensos, gracias

ó condecoraciones. Eran muchas las personas á quienes constaba mi empeño en la lucha de la nacion desde el 2 de Mayo de 808, en cuyo tiempo me hallaba en Madrid. No se ignoraban mis constantes esfuerzos para mantener equipados á varios sobrinos en los exércitos, y para aliviar la suerte de los emigrados y conservar sus bienes y caudales; sin excusarme por esto á contribuir con donativos para vestir las tropas, auxîliar los fondos de los hospitales, y despues para socorrer á los prisioneros españoles.

Así me hallaba yo tranquilo sobre mi suerte, y me consideraba exênto de toda persecucion. No pudiendo ni sospechar siquiera que los primeros gefes y autoridades de esta capital no conservasen algun discernimiento y prudente cautela para librarse de las asechanzas que suelen producir los resentimientos personales, ni aun debia temer los tiros de la envidia, del ódio y la calumnia. En todo caso la Constitucion me ponia á cubierto de las violencias del General ó del Intendente. Si los delitos de que se me acusaba eran comunes debia conocer de ellos mi juez natural eclesiástico, y siendo de infidencia, ó habiendo fundados motivos para tratar del secuestro de mis bienes, tocaba el conocimiento al de primera instancia, que residia ya en esta ciudad muchos dias ántes de mi prision. Pero ¿quién podia sospechar que la ignorancia, la malignidad y la audácia se diesen la mano para concertar la ruina de los ciudadanos, sin jurisdiccion, sin juicio y sin motivo?

El oficio con que se dió principio á mi causa y pasó el general Echavarri al gefe político Bustillo en 10 de Octubre, participandole mi arresto executado en la noche anterior y dexandome á su disposicion, no permite duda estaba el General convencido de que no tenia autoridad para juzgarme, y por

consiguiente de que tampoco la habia tenido para prenderme, quando no se le habia comisionado ni pedido auxîlio (1.º): y la contestacion del Intendente á mi Cabildo en 19 de Noviembre, devolviendo sus documentos para que acudiese á justificar ante el juez de primera instancia la pertenencia de sus caudales, demuestra igualmente la persuasion en que se hallaba de que no le correspondia conocer del secuestro de mis bienes (25). Ambos conocian los atentados cometidos en mi arresto y en la ocupacion de casa y caudales; pero en lugar de reparar sus yerros apelaron á los recursos mas infames para disculparse.

El General pretendia justificar sus violencias suponiendo al gobierno recelos y sospechas de conmociones populares en una ciudad dócil y quieta sin exemplo, á quien recompensaba con estas horrorosas calumnias las excesivas distinciones que le habia prodigado su noble y honrado vecindario: y al mismo tiempo se ocupaba su digno cólega en autorizar los llamados secuestros, y en inventar los mas extravagantes pretextos para no devolver los caudales arrancados de mi casa. Ambos se sostenian mútuamente para proteger sus arbitrariedadès y usurpaciones de autoridad, y fundar así su gobierno.

Al oficio que dirigió el juez al Intendente para la entrega de mis alimentos contestó en 11 de Enero que *no podia librar á mi favor cantidad alguna contra la tesorería de provincia quando las que habian entrado en ella se habian reclamado por diversos acreedores como de su propiedad; y que luego que por mí se le acreditase la pertenencia de alguna partida, ó la exîstencia de frutos de mi prebenda, con conocimiento de causa y de mis responsabilidades contestaria sobre el particular lo conveniente* (14). ¡Quántos y quán injustos pretextos para llevar adelante su primera y mas despótica providencia! Las

monedas extraidas de mi casa ¿ tienen por ventura alguna marca particular que acredite de quién las hube, ó á quién pertenece cada una? ¿ No quedaron todos mis bienes baxo el sello del secuestro? ¿ Quedaron acaso libres los frutos de mi prebenda? ¿ Tan pronto se olvidó el Intendente de haber oficiado al Cabildo en 4 de Noviembre embargando mis rentas? ¿ Se olvidó tambien del oficio de 19 del mismo, en que manifestó al Cabildo debia conocer el juez de primera instancia sobre la pertenencia de los caudales extraidos de mi casa?

El Intendente por una legislacion propia suya y contra todos los principios de nuestra Constitucion y nuestras leyes, ha negado el pago de los alimentos necesarios á un supuesto reo, que ni se hallaba convencido de crímenes que le privasen de sus bienes y rentas, ni concursado ni perseguido por sus acreedores. Estos nada han pedido contra mí. Sus reclamaciones acompañadas de legítimos documentos, y únicamente dirigidas á que no se dispusiese de los caudales depositados en perjuicio de ellos y mio, son otras tantas pruebas de la verdad de mis declaraciones sobre su procedencia y pertenencia, y de que ninguna responsabilidad tienen á la hacienda nacional. ¿ Pero baxo qué título podia nunca corresponder al Intendente el exámen de mis responsabilidades y de los derechos y pertenencias de mis acreedores? Esto era en su caso privativo del juez de primera instancia, segun el Intendente mismo habia confesado; pero solo trataba de buscar pretextos, aunque fuesen los mas infundados y extravagantes para no restituir los caudales arrebatados de mi casa. ¿No era bastante haberme imposibilitado de atender á las necesidades y obligaciones mas urgentes, y de pagar letras giradas á mi cargo, cuyos protestos han ocasionado graví-

simos perjuicios á mis corresponsales y á mí? ¿No bastaban tantos meses de privaciones, violencias é insultos á un ciudadano injustamente perseguido? ¿Podrian imaginarse tales atentados en una nacion culta y baxo una Constitucion que refrena el poder arbitrario de los magistrados, protege al ciudadano inocente y llena de confianza al desvalido? Nada basta para saciar el encono y la saña del Intendente.

Asegurado el juez de la verdad de mis declaraciones por el reconocimiento de todos mis papeles, por el exámen de cuentas, y la confrontacion de los documentos presentados por mis acreedores, convencido tambien de mi inocencia baxo todos respetos, y deseando reparar en parte los perjuicios causados, decretó la total devolucion de mi caudal y bienes, á fin de que pudiese yo atender á todas mis necesidades y urgencias, y de que mis acreedores se entendiesen conmigo: excusándoles por este medio nuevos perjuicios en las dilaciones y en el costo de los expedientes instruidos para recobrar sus intereses.

Por no hallarse aún terminada la causa, quiso el juez prevenir toda contingencia y toda excusa, exîgiéndome una fianza que debió en todo caso bastar desde el principio para no tocar á mis bienes, y que despreciaron los comisionados del Intendente, aunque fué admitida en igual caso y en el mismo dia. Pero el Intendente siempre fiel á su sistéma, contestó en 9 de Febrero al oficio del juez para la devolucion y entrega de las cantidades depositadas en la tesorería de provincia, y de los demas bienes, alhajas y efectos que se me habian intervenido, que *habiendo procedido á su ocupacion en virtud de las órdenes que se le habian comunicado, y pasado de su inventario noticia á la audiencia territorial, y nota expresiva de él á S. A. S., y estándosele por las mismas encargada la re-*

caudacion de todas estas pertenencias, y constituidas baxo de su autoridad, luego que acudiese yo á ella con la oportuna solicitud, acordaria sobre su entrega lo correspondiente en justicia (21). ¡Qué temeridad! ¡Qué contradicciones tan manifiestas!

¿Quién imaginaria llegase la temeridad y audácia del Intendente al extremo de querer atribuir al Gobierno sus atentados y violencias? Si habia procedido á la ocupacion de mis bienes en virtud de órdenes superiores en el mes de Octubre, ¿para qué solicitaba del juez de la causa en 14 de Diciembre *un testimonio que acreditase no haber intervenido en cosa alguna por no ser ramo de sus atribuciones, mas que en mandar admitir en tesorería el dinero y algunas alhajas que fueron halladas en mi casa?* (11). ¿Qué intentaba probar con este documento? ¿Lo solicitó por ventura y dirigió al ministerio con su informe de 18 del mismo para acreditar su omision y descuido en el cumplimiento de las órdenes superiores que se le habian comunicado, y en cuya virtud dice ahora procedió á la ocupacion de mis bienes? ¿Por qué entónces pretendia pasar por un mero depositario, sin hallarse con mas atribuciones ni haber intervenido en otra cosa alguna? ¿Por qué se excusaba despues con mis acreedores á la entrega de intereses, como lo habia hecho con el Cabildo en 19 de Noviembre por no haber declarado su pertenencia el juez de mi causa, prometiendo su puntual entrega luego que la declarase? Las obras de la impostura y de la malicia son edificios de cimiento falso que se arruinan por su mismo peso. Si se le comunicó al Intendente alguna órden superior para la ocupacion de mis bienes, seria en virtud de sus siniestros y equivocados informes, y conceptuando por ellos estar en el caso de executarla con arreglo á los soberanos decretos de V. M.

El Intendente cumplimentó al efecto en los principios de mi causa dos libramientos del juez á cargo de la tesorería, y mandó tambien entregar algunas otras cantidades á los acreedores de otros procesados. No fuí yo tan feliz. Quando el juez libró mis alimentos y decretó posteriormente la devolucion total de mis bienes, habia logrado el Intendente sorprehender con sus falsos informes al ministerio para que desatendiese mis quejas, y seguro ya de su triunfo varió enteramente de principios. Desconoce la autoridad del juez ántes reconocida, y quiere sujetar al nuevo exámen de la suya las providencias dictadas en la causa con el debido conocimiento, los derechos de mis acreedores ya ventilados y purificados, y hasta el mio á los alimentos necesarios para vivir. Se niega no solo á su pago, sino tambien al de los libramientos en favor de mis acreedores, y por último á cumplimentar los oficios de los jueces para la devolucion de caudales de los procesados, sin exceptuar los de aquellos en cuyas causas se habia mandado sobreseer.

Todos, dice el Intendente, deben acudir á su autoridad para recobrar sus intereses: y todos los que han acudido se han visto nuevamente burlados. Despues de molestarlos con repetidas diligencias y exîgirles nuevas fianzas, y quando parecia no pudiese ya quedarle pretexto ni excusa, responde no puede hacer pago, entrega ni devolucion sin órden de la audiencia territorial.

Contestando en 9 de Marzo á la última reclamacion del Cabildo pidiendo sus depósitos, procuró disculpar estas inconsecuencias y arbitrariedades. Dice, que quando previno su resolucion de 19 de Noviembre, aun no habia dado cuenta de ellos á la audiencia como tenia hecho posteriormente, y que no estando ya en su arbitrio acceder á la solicitud, ve-

rificaria la devolucion al punto que recibiese órden del referido tribunal (25).

El Intendente conocia muy bien la gravedad de sus atentados, que solo á los jueces de las causas de qualquiera naturaleza que fuesen correspondian los embargos en su caso, tiempo y proporcionada cantidad, y que ninguna de las formadas en esta ciudad baxo el título de infidencia era de secuestros, ni en concepto de criminales habia llegado el caso en que los jueces debiesen dar cuenta de ellas á la audiencia territorial. No podia ocultarse á la prevision de V. M. habian de ocurrir querellas criminales, acusaciones y delaciones; y sin embargo únicamente previene la Constitucion dén cuenta los jueces inferiores de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio. La esencia de la causa criminal de que deben dar aviso consiste en el cuerpo del delito, que no resultaba en el principio de las formadas en esta ciudad, y que despues de las mas extraordinarias diligencias ha resultado en muy pocas.

Nada de esto ignoraba el Intendente, ni tampoco que en ningun caso debió poner mano de autoridad propia en los bienes de los arrestados, ni se hallaba en el de dar parte á la audiencia de sus descubrimientos. Y así es que habiendo anunciado aquel tribunal por circular de 20 de Octubre su instalacion en Granada para el 1.º de Noviembre, no se acordó de avisar los secuestros ú ocupaciones que habia hecho, hasta que cercado por todos lados en sus pretextos, apeló á este por último recurso; y despues de excusarse á la devolucion de mis bienes en 9 de Febrero por tener dada cuenta de su inventario á la audiencia territorial, pasó con la misma fecha este aviso á los tres dias por el correo del 11, suponiendo, como en las contestaciones al juez de la causa, haber procedido

con arreglo á las disposiciones del gobierno que mas directamente reprueban su conducta. V. M. tendrá presente el decreto de 17 de Junio y la instruccion de 21 de Agosto del año pasado. Sin embargo la prudencia de V. M. me permitirá exâminar ámbas resoluciones para que mas fácilmente se conozca, si es posible, la arbitrariedad singular del Intendente.

Para arreglar la materia de secuestros conforme á las nuevas instituciones, restablecer prontamente la confianza pública, y asegurar los derechos de propiedad se fixaron las reglas convenientes en el citado decreto de 17 de Junio. En los primeros seis artículos declara la completa libertad de los bienes, derechos y acciones de pertenencia española, y que por puro motivo de residencia de sus dueños en pueblos sujetos al gobierno intruso no pueden secuestrarse ni de manera alguna retenerse. Desde el 6.º al 11 los que deben sujetarse al secuestro con aplicacion perpetua ó temporal de sus productos á beneficio del estado: tales son los pertenecientes á las personas comprehendidas en las reglas del alistamiento general que residan en provincias ocupadas, los de cuerpos ó establecimientos públicos extinguidos por el enemigo, ó por resultas de su invasion, ó exîstentes en pais ocupado, los de encomiendas y beneficios simples, y los diezmos, rentas y fincas donadas por los reyes cuyos poseedores residan en pais enemigo. En el artículo 11 se sujetan á la misma regla los bienes de los españoles que ademas de residir en pais invadido, sean declarados por sentencias en rebeldía de tribunales competentes, adictos ó partidarios de los de enemigos.

El 12 dispone que de estos bienes se señalen los correspondientes alimentos á las personas que tengan derecho á exîgirlos del delinqüente. En el 13

y 14 se previenen los procedimientos que deben cesar abolida la pena de confiscacion, y los únicos efectos que restan de ella; y en los siguientes se trata de los juzgados y tribunales que han de conocer exclusivamente de los secuestros y sus incidencias.

En el 15 se declara expresamente que toca á las justicias ordinarias y tribunales del territorio el conocimiento de las causas de secuestros y todas las instancias incidentales que en ellas se promuevan contra los bienes de los procesados por tercerías de dote, dominio, legitimidad de créditos ú otro motivo de esta clase, y nombrar de oficio en los juzgados, donde no los haya, promotores fiscales que soliciten el cumplimiento de la ley, y sostengan los derechos de la hacienda pública. En el 16 ordena V. M. que verificadas que sean las declaraciones judiciales en quanto merezcan execucion se libren á los promotores fiscales los testimonios ó certificaciones convenientes de ellas, para que entregándolos en las oficinas de hacienda procedan éstas á la práctica de las diligencias que les corresponden en punto á la recaudacion venta y administracion de los bienes y efectos que deban ocuparse.

El 17 previene que quando estos consistan en capitales comerciales se averigue su importe por manifestacion jurada de los sócios ó tenedores de los fondos, y se esté á lo que de ella resulte, á ménos de que no concurra denuncia afianzada contra su certidumbre; en cuyo caso podrán las oficinas de hacienda solicitar por medio de los promotores, que las justicias locales apremien á los comerciantes á la manifestacion de sus libros y papeles en la parte que baste á la calificacion del hecho denunciado.

Segun el artículo 18, los juzgados ordinarios deben dar parte de estas causas sin dilacion á los tribunales

superiores por medio de sus fiscales, y en derechura á los intendentes ó subdelegados de las provincias; á los primeros para que celen el pronto despacho de ellas, y á los segundos para que comunicando los avisos oportunos á las oficinas de rentas del partido donde se halle radicado el conocimiento, se promueva por los contadores ó administradores, de acuerdo con los promotores fiscales, la mas breve expedicion y todas aquellas providencias que conduzcan á evitar el extravío y ocultacion de bienes durante la substanciacion de los procesos. Y en el 19 y último se derogan las disposiciones contrarias, y se confirman las que no lo sean. En suma, todos los referidos artículos se reducen á señalar los casos y tiempos en que deben realizarse los secuestros, á declarar la jurisdiccion que ha de conocer de ellos, y expresar las autoridades á quienes corresponde la execucion de las providencias.

La instruccion de 21 de Agosto formada por la Regencia para la execucion del decreto de 11 del mismo, y demas leyes y disposiciones en las provincias evacuadas, previene en sus tres primeros artículos el método que han de observar los Intendentes para darse á conocer en éstas, y publicar el decreto indicado. En el artículo 4.º y siguientes hasta el 14, explica las reglas que han de seguir para la suspension de los empleados, y habilitacion interina de otros que se encarguen en la administracion de la hacienda pública, para cerrar y sellar las tesorerías, administraciones y qualquiera otro establecimiento donde pudiere haber fondos pertenecientes á la nacion, ó efectos que adueden derechos, formar inventarios y hacer recuento de caudales públicos, disponer nuevos libros y otras diligencias correspondientes al nuevo órden en las provincias.

Desde el 14 hasta el 18 dispone el método con que se ha de restablecer el sistéma antiguo de contribuciones, el pago de los atrasos y estado de los pueblos en este ramo. Manda en el 18 que procedan los intendentes á la averiguacion de las fincas, bienes ó depósitos pertenecientes á los franceses ó sus partidarios, á los que les hubieren acompañado en su retirada ó cuyo paradero se ignore. Segun el 19 deben pasar inmediatamente noticia de los bienes que descubrieren de las clases expresadas á la audiencia territorial para que por ellas se declare su confiscacion ó secuestro, con arreglo al decreto de 17 de Junio, disponiendo su recaudacion conforme se previene en el mismo. El 20 ordena que para la averiguacion prevenida en el 18 se valgan del medio de fixar edictos, invitando á su descubrimiento. El 21 y 22, que aseguren y cierren los conventos extinguidos, inventariando sus efectos y tomando razon de sus bienes, fincas y rentas, como igualmente de los que pertenezcan en otras provincias á los sugetos y establecimientos comprehendidos en los artículos anteriores. Y en los siguientes hasta el 29 con que concluye, dispone lo conveniente sobre el surtido de papel sellado, nombramiento de administradores del excusado y noveno, auxîlio de la fuerza armada, juramento de los empleados, beneficio de los efectos perecederos, correspondencia con el gobierno, y últimamente sobre el objeto primero y principal á que deben dirigir su atencion los intendentes, que es la manutencion de los exércitos, y la reorganizacion de la administracion pública con arreglo á la Constitucion, á los decretos de las cortes y resoluciones de la Regencia; haciendo igualmente observar las anteriores ordenanzas, reglamentos y órdenes en quanto no se hallen derogadas, conservando siempre la mejor armonía con las demas

autoridades, y excitando el espíritu público con una conducta moderada y enérgica.

Esto es lo que comprehenden el decreto de 17 de Junio y la instruccion de 21 de Agosto. Basta leerlos para desvanecer hasta la mas ligera ilusion que haya podido formarse el Intendente acerca de la justicia de sus procedimientos. No hay artículo, expresion ni concepto que pueda dar márgen al Intendente para estimarse autorizado, ni aún á dar principio á las causas de secuestros.

Toda la jurisdiccion y todo el conocimiento, no solo en lo principal de las causas, sino tambien en todas sus incidencias, es privativo de los juzgados ordinarios y de la audiencia territorial, á quienes toca exclusivamente su principio, continuacion y decision. Ninguna parte debe tener en las causas el Intendente, ni se ha reservado á su autoridad mas intervencion que para la administracion y recaudacion de bienes y frutos; pero tampoco puede principiarla independientemente por sí. La autoridad judicial es la única que ha de dar los primeros pasos en las causas de secuestro: la autoridad judicial es la que debe comunicar los correspondientes avisos al Intendente para pasarlos á las respectivas oficinas, y la autoridad judicial es la que ha de concluir estos procesos segun la ley.

La principal en este ramo es el referido decreto de 17 de Junio, y por todos sus artículos, las facultades del Intendente se reducen á comunicar los avisos oportunos á las oficinas de rentas del partido á fin de que por los contadores ó administradores se promueva, de acuerdo con los promotores fiscales, la mas breve expedicion de las causas, y las providencias que conduzcan á evitar el extravío y ocultacion de bienes durante la sustanciacion de los procesos, y

para que verificadas, y mereciendo execucion las declaraciones judiciales de los secuestros, y en virtud de los testimonios ó certificaciones de ellas que se entreguen por los promotores fiscales en las citadas oficinas, procedan éstas á las diligencias que les corresponden en punto á la recaudacion, venta y administracion de los bienes y efectos que deban ocuparse. Antes de la declaracion expresada y de la presentacion del testimonio con que se acredite, no puede proceder el Intendente á la ocupacion de bienes, y en ningun tiempo puede tomarse la libertad de hacer declaraciones ó calificaciones judiciales en la materia.

El encargo que se hace por la instruccion de 21 de Agosto para la averiguacion de los fondos y caudales pertenecientes á las cinco clases de personas comprehendidas en el artículo 18, y del que no se hace expresion en el decreto de 17 de Junio, amplía al parecer las facultades de los intendentes. Con arreglo al decreto deben los juzgados ordinarios dar parte de las causas de secuestros á las audiencias y á los intendentes; y éstos son los que, segun la instruccion, han de comunicar á las audiencias las noticias de los bienes sujetos al secuestro. Sin embargo esta aparente variedad se concilia muy facilmente observando las circunstancias en que se formó la instruccion del 21, que es una aplicacion del decreto al caso en que los intendentes eran las primeras autoridades que debian presentarse en las provincias evacuadas; y convenia tomar las medidas oportunas para evitar la ocultacion ú extravío de los bienes sujetos al secuestro, sin alterar las disposiciones del decreto. La misma instruccion aclara este concepto, y desvanece toda ocasion de dudar, haciendo una diferencia notable entre los bienes indicados en el ar-

tículo 18 y los efectos de los conventos extinguidos de que habla el 21. De los primeros solo previene den cuenta los intendentes, y al mismo tiempo les ordena asegurar é inventariar los segundos que debian suponerse abandonados ó mas expuestos á extravío, y en los que no se requiere prévia declaracion judicial.

Estas diferentes precauciones bastan para conocer no ha intentado el Gobierno variar las reglas adoptadas en el decreto de 17 de Junio: y el mismo encargo para averiguar y dar cuenta de los bienes, manifiesta la incompetencia de los intendentes en el juicio de secuestro.

La averiguacion de los bienes y caudales pertenecientes á los franceses y sus partidarios y demas que señala el artículo 18 de la instruccion, es una diligencia material acerca de un nudo hecho que no parece necesita de calificacion alguna. Los franceses no se equivocan con los españoles, los partidarios son los que resultan declarados por tribunal competente, conforme al artículo 11 del decreto, y ménos pueden confundirse los ausentes con otras clases. No parecia necesario sujetar al juicio de un tribunal el conocimiento y la calificacion de hechos tan sencillos y palpables. Con todo, ni aun en estos casos puede poner mano el intendente á los bienes, sin que preceda la declaracion judicial. El Legislador se ha empeñado en conservar ilésos los límites que ha prescripto á la magistratura y á la administracion, no permitiendo en el artículo 17 del decreto ni aun averiguar el importe de los bienes consistentes en acciones de compañía ú otra especie de capitales comerciales, sino por medio de los juzgados ordinarios, á quienes corresponde en todas sus partes el juicio y la declaracion del secuestro, quedando solo reservada á los in-

tendentes la recaudacion y administracion de frutos.

Cotejese con este prudente discernimiento, y con esta separacion de facultades la supremacía que ha exercido el Intendente en los secuestros que ha hecho á su modo en mi casa y bienes y en las de otros muchos. Sin mas jurisdiccion que su arbitrariedad, y contra lo dispuesto expresamente en el artículo 18 de la instruccion, y en los 11, 16, y 18 del decreto, no se ha contentado con la averiguacion prevenida en aquella, aunque para otros casos, sino que sin esperar los avisos del juzgado ni las declaraciones de los tribunales, ha ocupado mi casa por sus comisionados, ha secuestrado muebles y efectos, extraido caudales, depósitos y alhajas, rompiendo paredes, levantando subterráneos y reconociendo los rincones mas ocultos: se ha apoderado de las provisiones de toda especie, encerrandolo y guardandolo todo; y no satisfecho con tantos insultos allanando completamente la casa de un ciudadano, é interceptando el principal asilo de su libertad, ha dexado por mucho tiempo centinelas en mi casa que recordasen sin cesar á mi familia la servidumbre espantosa en que se hallaba.

¿Dónde puede autorizarse tiranía mas completa? ¿Qué ley ha facultado al Intendente para tantos excesos á un tiempo? ¿En qué órden ó decreto se ha fundado su empeño de formar procesos, desconocer y resistir las providencias de la autoridad legítima, privarme de todo, y negarme hasta los alimentos señalados por el juez? Acaso intentará excusarse en parte, culpando á sus comisionados subalternos, como ha indicado ya en el manifiesto, y atribuyendo los excesos á falta de conocimiento ó abuso de sus órdenes é instrucciones. Mas para justificar estas excusas deberá acreditar las providencias que tomó para con-

tener á sus comisionados, y evitar nuevos excesos, y nunca podrá justificarse de haber consentido y autorizado con su exemplo estos atentados y sus consecuencias perjudiciales, y de haberlos sostenido resistiendo las providencias legítimas para la prestacion de alimentos, y devolucion de caudales, bienes y efectos.

Este ha sido y es el objeto del Intendente, y á trueque de lograrlo nada le importa variar á cada paso de medios, ni contradecirse en sus explicaciones. En la primera época se suponia un mero depositario pronto á dar cumplimiento á las providencias del juzgado sobre devolucion de caudales y bienes. Pretendió despues que el conocimiento de los secuestros y de sus incidencias era privativo de su autoridad. No le pareció muy seguro este camino, y para precaver en algun modo las consecuencias de sus arbitrariedades dió cuenta á la audiencia territorial, haciendo depender de su resolucion las providencias ulteriores. Entretanto mejor informado al parecer, del verdadero espíritu de la ley de 17 de Junio por los escritos del juez de mi causa, le contestó en 2 de Marzo último que no habia hecho secuestro alguno, sino una mera ocupacion que le correspondia segun órdenes superiores, y que tampoco era cierto hubiese allanado la casa de ningun ciudadano, porque ya estaban allanadas por otra jurisdiccion quando entraban en ellas sus comisionados (24).

Esta explicacion confirma por sí sola la verdad de mis quejas contra el Intendente, y reprueba todas sus operaciones en mi casa y bienes. El Intendente mismo ¡quién lo creyera! se avergüenza ya de su conducta en este secuestro, y pretende desfigurar con nuevos nombres los hechos. Dice no allanó mi casa, porque otro la habia allanado ántes.

Lo ocurrido en la noche de mi arresto solo puede entenderse creyendo que confabulados el Comandante militar y el Intendente, sin causa, sin juicio, sin jurisdiccion, y abusando de la fuerza y autoridad que les confió el gobierno, atropellaron igualmente el asilo de un ciudadano. Á un mismo tiempo entraron en mi casa los comisionados de ambos gefes, á un tiempo entraron en mi quarto, á un tiempo exercieron respectivamente sus facultades en los papeles y en lo que podía contener ó reservar dinero. Los dos me acompañaron ó llevaron á la cárcel, y no puede ménos de mirarse á uno y otro gefe como violadores de la tranquilidad del ciudadano, infractores de la Constitucion y las leyes, y dignos compañeros para exercitar la tiranía.

Es admirable la sutileza con que el Intendente busca su justificacion y la disculpa de sus atentados en los del Comandante militar. No puede dudarse que el ciudadano conserva sus derechos de libertad personal, propiedad y demas aun despues de haberlo atropellado, y no siendo así, la seguridad de los derechos sociales dependeria de la malignidad de un atrevido. Mi casa y bienes no debieron ser ménos respetados por el Intendente, aunque no lo hubieran sido por el Comandante militar. Ni la justicia de las operaciones del primero podia consistir en las violencias del segundo, y mucho ménos quando el allanamiento executado por aquel fué sin duda mas criminal. El General me arrestó y ocupó el quarto donde se custodiaban los papeles, pero respetó por entónces la propiedad de mis bienes, y dexó libre la casa. El Intendente ademas de la parte que tuvo en estos atentados, arrebató bienes, caudales y depósitos, echó llaves á los quartos de uso mas preciso y puso centinelas para guardar los otros. Pero como es-

to no es segun sus explicaciones, allanar la casa de un ciudadano, importaria declarase sus principios en esta materia, que serán tan singulares como en la de secuestros.

En el oficio citado afirma tambien el Intendente que no ha hecho secuestro alguno, sino una mera ocupacion que le corresponde por las órdenes superiores. Convencido de sus excesos, y apurado al ver que las leyes antiguas, la Constitucion, los decretos del Congreso y las órdenes del gobierno reprueban sus operaciones sobre secuestros, acude á un nuevo efugio, al que de modo alguno puede acomodarse su anterior conducta. El juzgado que ha erigido, los procesos que ha formado, sus competencias, sus determinaciones y diligencias judiciales son incompatibles con esta nueva explicacion. Las disposiciones legales y órdenes que ha citado, y en cuya virtud supone haber procedido, no hablan sino de secuestros reales y verdaderos. En este concepto se ha explicado con la superioridad y hablado al público en su manifiesto, en el que á su comisionado se le nombra juez subdelegado de secuestros y al escribano se titúla igualmente de secuestros. Baxo el mismo supuesto ha dirigido sus contestaciones á los jueces de primera instancia, afirmando ser privativo de su juzgado el conocimiento y las providencias para evitar el extravio y ocultacion de bienes de las personas contra quien se proceda por delito de infidencia, pretendiendo conocer de mis responsabilidades y de los derechos de mis acreedores, excusándose á la devolucion de bienes, caudales y depósitos, y resistiendo las providencias judiciales dictadas para su entrega (13, 14, 18 y 21). Y últimamente siguiendo la misma idea, ha dado cuenta al tribunal superior.

Estos hechos tan notorios no pueden desvanecer-

se con variar el nombre, mas no nos detengamos en qüestiones de esta especie. Llamemos, á gusto del Intendente, ocupaciones á sus procedimientos indicados, aunque el nombre no sea de modo alguno adaptable ni á la naturaleza, circunstancias y estado de las causas, ni á la forma en que ha procedido, ni á la autoridad judicial que ha pretendido exercer, y disposiciones legales que supone cumplir. Pero serán ocupaciones executadas por la autoridad pública del Intendente, ocupaciones por causas de infidencia en su concepto, ocupaciones generales de caudales y bienes para hacer depósitos en la tesorería de provincia, y ocupaciones dispuestas, aunque para otros casos y tiempos, en el decreto de 17 de Junio y en la instruccion de 21 de Agosto, que en su verdadero nombre son secuestros. Y si no han sido mas que meras ocupaciones ¿en qué ley ó decreto se han fundado? ¿Por qué se ha negado el Intendente á reconocer la autoridad judicial y al cumplimiento de sus providencias para la devolucion de caudales y bienes?

Aunque ninguna razon ha tenido el Intendente para lo que ha practicado en mi casa y con mis bienes, se le puede conceder en cierto modo para la variacion de nombre. No han podido ni pueden ser legítimos secuestros sus ocupaciones de mero hecho, no solo por falta de jurisdiccion, sino porque ni el juzgado de primera instancia, ni la misma audiencia territorial podian sujetar al secuestro mis bienes y depósitos. Dos circunstancias se piden en el artículo 11 del decreto. La residencia del dueño de los bienes en pais invadido, y que ademas sea declarado, por sentencia de tribunal competente, adicto ó partidario de los enemigos: estas dos condiciones juntas, como se requieren, no podian tener lugar en el principio de mi causa, porque conservaba yo mi residencia en

esta ciudad, y ménos en el progreso y en el fin, habiéndose justificado y declarado mi inocencia en los tribunales correspondientes. Así pues, en ningun caso han podido secuestrarse mis bienes, y quanto se ha practicado en ellos ha sido un puro atendado.

Sin embargo, ha sido al mismo tiempo el Intendente tan fecundo en recursos para cohonestar sus negros designios, como feliz para sorprehender á la superioridad y á los tribunales. V. M. recordará, segun llevo dicho, que apénas me dexó arbitrios la estrechez del arresto, expuse mis quejas á la Regencia de entónces pidiendo justicia, y la posible reparacion de tantos atropellamientos. Debia esperar que atendiendo los clamores de un ciudadano encarcelado y perseguido, se pusiese desde luego algun freno á tantas injusticias y violencias, ó se pasáran á un tribunal mis representaciones contra el Intendente para la justificacion de hechos tan escandalosos. Salieron vanas mis esperanzas; y quedaron como executoriados los excesos de este gefe, y consentida su arbitrariedad para continuar el camino que habian trazado sus primeros pasos.

No fueron mas afortunadas las conseqüencias de la resolucion del supremo tribunal de justicia en la competencia entre el juez de mi causa y el Intendente sobre el arresto y embargo de bienes del subdelegado, y el escribano de secuestros, por substraccion de cantidad de maravedises en mi casa, y falsedad de un testimonio dado por el último. La decision de esta competencia comunicada en 10 de Abril parece fué la declaracion de la inocencia y fidelidad de ambos comisionados, segun la cunducta observada por su gefe. Apénas llegaron los autos á su poder lograron plena libertad los arrestados, se terminó al parecer su causa sin audiencia mia, quedaron obscurecidos los gra-

ves delitos que habian dado motivo á su formacion, impúnes sus autores, y sin reparacion alguna los perjuicios que han de resultar y justificarse algun dia.

Igual singularidad se observa en las resultas que logró el Intendente por sus representaciones de 9 de Febrero y 2 de Marzo dando cuenta de sus secuestros y consultando á la audiencia. El tribunal declaró, conforme al decreto del 17, corresponder á los jueces de primera instancia de esta ciudad el conocimiento de todos los secuestros comprehendidos en las consultas, y que ni el Intendente podia mezclarse en este conocimiento, ni ménos suspender los efectos de las providencias de los jueces para la devolucion de caudales y demas incidencias.

Esta resolucion, aunque reprobaba directamente las disposiciones del Intendente, ha podido dar lugar por algunas otras expresiones, á la persuasion de la legitimidad del secuestro hecho en mis bienes y los de otros, contra la expresa determinacion y espíritu del decreto. Persuasion injusta y perjudicial á los que hemos sufrido los secuestros; y persuasion que ofendia tambien indebidamente la opinion de los jueces de primera instancia, suponiendo faltaron en no dar aviso al tribunal en el principio de las causas, quando ni jamas han debido estimarse legítimos estos secuestros, ni los jueces dar parte de unas causas en que faltaba el cuerpo del delito, y que desde luego indicaban el término de sobreseimiento que habian de tener las mas.

En medio de los perjuicios que ocasionaba la arbitrariedad, y de los obstáculos que oponia el despotismo, seguia instruyéndose mi causa en el juzgado de primera instancia. Por mi parte no perdonaba diligencia ni trabajo para su conclusion, porque de ella dependian los recursos que habia de hacer á

V. M. y á los tribunales, y de su justicia la confusion de mis perseguidores, y la posible reparacion de los agravios. Así continuaba yo mis pasos, tan imperturbable por el convencimiento de mi inocencia, como confiado en la imparcialidad de los jueces y tribunales que habian de juzgarme, y en que la luz de la verdad disiparia enteramente las sombras esparcidas por el fraude y la impostura.

Se concluyó al fin el proceso en todas sus partes, cuyo contenido expondria si diese ahora principio á mis quejas. Pero mortificada la atencion de V. M. con esta representacion que se ha hecho interminable por la necesidad de desenvolver tantas maquinaciones, presento su extracto en el adjunto testimonio autorizado por el último escribano actuario. En sus primeras páginas hallará V. M. que la delacion, acusacion y la sentencia executada desde luego en mi persona procedió del Comandante militar D. Pedro Agustin Echavarri, y la condenacion de hecho igualmente realizada en mis bienes y depósitos, fué obra del Intendente D. Joaquin de Peralta. Estas dos autoridades unidas para mi ruina, dieron principio á mi causa executando las dos graves penas de privacion absoluta de libertad y bienes; y con igual armonía continuaron haciendo cada uno quanto pudo en mi daño, siendo á un mismo tiempo delatores, acusadores, jueces y executores de sus determinaciones. Cada paso fué un atentado, y en cada operacion y providencia hollaron la Constitucion y las leyes antiguas y modernas. Pusieron en execucion quanto podia sugerir de mas arbitrario y violento el despotismo; y á la sombra de pretextos artificiosos lograron la cruel satisfaccion de perder á un vecino que en nada les habia ofendido, y á quien apénas conocia el Intendente.

Para formar una justa idea de la gravedad de estos atentados y de la malicia de los pretextos, basta leer los dos oficios del general Echavarri á que se ha reducido la delacion, la acusacion y la prueba de mis supuestos crímenes.

En el primero dixo al gefe político en 10 de Octubre que los vivos deseos de alejar todo motivo de conmocion popular, la seguridad de las personas contra quienes clamaba la voz pública, y los sentimientos de los españoles recomendables por sus virtudes, le habian obligado á disponer mi traslacion á la cárcel eclesiástica en la noche anterior, por los crímenes que decantaba la notoriedad, á saber, conocida inteligencia con los generales franceses, prefectos y demas empleados por el gobierno intruso, acordando con ellos la imposicion de contribuciones y demas cargas que hacian penoso el pesado yugo que sufria este vencindario; y correspondencia con el doctoral que marchó con los franceses, dexándome parte de su mucho caudal en metálico (1.º).

No hay necesidad de hacer reflexìon alguna sobre este papel, estando ya disipadas con lo anteriormente dicho sus falsas suposiciones, y quando, si pudiese quedar algun recelo, se desvaneceria enteramente por la simple lectura del oficio segundo, en el que debe causar aun mas admiracion el lenguage enfático con que el General pretende encubrir sus procedimientos.

Dice así. "En los papeles interceptados al canónigo D. Manuel Espejo, y en la opinion y conocimiento de los recomendables españoles de esta ciudad y su reyno, se encontrarán los crímenes de infidencia que haya cometido, y los motivos de su prision están fundados en los principios de equidad y justicia que ya tengo manifestados en otro oficio (16)." Esta fué la contestacion que dió á el juez en 11 de

Enero, quando por no haber mas prueba contra mí que el dicho del General, le pedia por segunda vez las diligencias que hubiesen precedido y dado causa á mi prision, ó que en su defecto manifestase los delatores. En buena lógica debe pasar esta contestacion por una defensa mia, y una acusacion del General.

Los motivos de mi prision dice estaban fundados en los principios de equidad y justicia manifestados en otro oficio que solo podemos entender por las generalidades insignificantes de *sentimientos de los españoles recomendables*, *seguridad de las personas contra quienes clamaba la voz pública*, y deseos de alejar aquellas soñadas conmociones populares y conspiraciones que injuriando á este honrado y pacífico vecindario, inventó para figurar servicios importantes, y lograr por tan injustos medios se le confirmase en el mando que se habia tomado de esta provincia para exercer mas á salvo su tiranía. Pedia el juez los antecedentes y motivos particulares de mi prision y las pruebas de mis delitos específicos, y únicamente contesta *se encontrarán entre mis papeles interceptados y en la opinion y conocimiento de los recomendables españoles de esta ciudad y su reyno los crímenes de infidencia que yo haya cometido*; pero no se atreve á decir afirmativamente hubiese incurrido en alguno. ¿Quién habia clamado contra mí? ¿Quién amenazaba la seguridad de mi persona? ¿Quántos y quiénes eran estos españoles? ¿Qué delitos mios habian declarado? ¿En qué consistia su recomendacion para con el General? Este calla modesta ó cuidadosamente sus nombres, sin indicar señal alguna para conocerlos ni para calificar el mérito de sus dichos. ¿Consistia por ventura la recomendacion de estos españoles en ser los aprobadores de la conducta y atropellamientos del General, ó en que eran los que se aprovecha-

ban de su poder para saciar resentimientos personales y ódios inveterados, ó para otros fines igualmente criminales? El silencio del General sobre estos puntos aumenta sus gravísimas responsabilidades con el terrible cargo de falso calumniador, segun lo que ofrecen sus oficios y los autos.

No le exìmen de este cargo mis papeles interceptados. Aquí creyó el General, ó aparentó creer, debia encontrarse una mina de mis proyectos hostiles contra la patria. V. M. tendrá presente, dixe, refiriendo las ocurrencias de mi prision, que los comisionados del General principiaron á trabajar en el reconocimiento de papeles, y que su gefe pasó al juez de la causa los que tuvo por conveniente. Se continuó la diligencia con la mas severa prolixidad, sin que ni por antigüedad de fechas ni por impertinente que apareciese el asunto, se excluyese de la revista papel alguno, hasta que los comisionados del Intendente, que al mismo tiempo seguian sus operaciones, dieron en 16 y 17 de Octubre, con el rastro de los caudales depositados y reservados en mi casa (4 y 5).

Este descubrimiento señaló la muestra de todas mis infidencias, y el cuerpo del delito que con tanto empeño se buscaba. Desde aquella hora se acabó el escrutinio, y caminaron tan acordes el General y el Intendente, que ni éste se ocupó en otras nuevas diligencias, ni aquel tocó mas á los papeles, suponiendo y afirmando resultarian forzosamente mis delitos de infidencia de los legajos aprendidos, que no habia exâminado (6). ¿Quién le dió esta seguridad? ¿Por qué se abandonó la operacion quando quedaban sin reconocer mas de las dos terceras partes de mis papeles? ¿De dónde pudo inferir el General se habian encontrado ya todos los de alguna impor-

tancia para el caso, y que seria perdido el tiempo que se consumiese en reconocer los demas? Lo que no se puede dudar es que entre los que sufrieron la revista escogeria el General para unir á los autos los que hallase mas conducentes á sus intentos. Sin embargo, ninguno ha dado márgen á la mas leve sospecha de infidencia ni de otro crímen. Algunos eran tales que no es posible alcanzar la razon que tuvo el General para juzgarlos útiles, y yo habia reservado los otros precisamente para desvanecer algun cárgo que pudiese disponer la inconsideracion ó la malignidad, como se ha verificado. Seria no acabar nunca si hubiesen de hacerse todas las reflexîones que ofrecen los oficios del General.

Estos dos papeles que solo pueden estimarse por una delacion falsa, fueron la acusacion, todo el cuerpo del delito y todas las pruebas de mi causa. Mi declaracion disipó el texido de las calumnias atroces que incluyen (7). El juez evacuó mis citas y referencias, reconoció los documentos, cuentas y todos los demas papeles que exîstian en mi casa y no habia exâminado el General. Su contexto, la conformidad de mis declaraciones y apuntes con los recursos de mis acreedores, y con los documentos que guardaban, demostraron la verdad de aquellas, y la pertenencia legítima de los caudales y depósitos confiados á mi fidelidad (17). Mi Cabildo y el Ayuntamiento constitucional informaron de mis comisiones y sus resultas, y de mi conducta política (25, 26 y 32). Y con presencia de todo, despues de hacer el promotor fiscal un escrupuloso resúmen del proceso, dixo que ningun fundamento encontraba para los escandalosos atropellamientos executados en mi persona y bienes, y sí para que declarando no haber dado yo, ni habido motivo alguno para estos ex-

traños procedimientos, en que se habia quebrantado manifiestamente la Constitucion, se sobreseyese en la causa, y se me reservase mi derecho para repetir los daños y perjuicios que tenia protestados (33). Así lo pronunció el juez en 17 de Abril (34).

Coincidió en aquellos dias una órden de la audiencia territorial, á que parece dieron ocasion las consultas del Intendente, y en la que se prevenia la remesa de todas las causas de infidencia falladas y fenecidas, y fué comprehendida la mia, á pesar de la naturaleza de su providencia última. Logré por este medio la satisfaccion de ver acrisolada tambien mi inocencia por aquel tribunal, pero á costa de viages, gastos y dilaciones. La sala confirmó en 28 de Mayo el auto del juez de primera instancia, y á solicitud mia acordó en 2 de Julio se le devolviesen los autos y despachar executoria (35).

En su cumplimiento pasó el juez en 19 oficio al Intendente para la devolucion de las cantidades y alhajas depositadas en la tesorería de provincia. No eran de temer ya nuevas excusas ni dilaciones. Sin embargo en el siguiente dia contestó el Intendente interino D. Miguel Boltri, *habia pasado el oficio del juez al contador y administrador principal conforme á lo que por la audiencia territorial le estaba prevenido, y que luego que manifestasen su conformidad, y que por parte de la hacienda nacional nada tenian que exponer, providenciaria lo conveniente en órden á la entrega* (36).

Aunque esta contestacion no era conforme ni á la nateraleza ni al estado del asunto, enteramente concluido y executoriado, estuve pasivo hasta el 9 del presente en que insistí en mi justa solicitud baxo las oportunas protextas, y con las mismas repitió el juez en aquella fecha oficio al Intendente para que se sirviese contestar en el término de tercero dia, si es-

taba conforme ó no en la devolucion de cantidades y alhajas; pero hasta hoy no le ha merecido contestacion alguna (38). Va para un año que injusta y violentamente fuí atropellado y despojado; y á pesar de las terminantes providencias de los tribunales, y de estar ya executoriada mi inocencia, se me retienen aún los caudales que arrancó de mi casa el despotismo. ¿Habrá quien crea esto en un pueblo donde hay Constitucion, leyes y gobierno?

Señor: el honor de V. M. se interesa ya en mi causa muy particularmente. He aguardado para renovar mis quejas á poder acompañarlas del testimonio de mi inocencia. No pido gracias que no pueda V. M. conceder. Pido únicamente justicia. Pido lo que V. M. acuerda diariamente: que se guarde la Constitucion en las personas y bienes de los ciudadanos, que se observen los decretos de V. M., y lo que la justicia de todos los tiempos ha sancionado para la conservacion de los derechos de la sociedad. He sufrido atropellamientos, pérdidas, insultos y reclusiones injustas; y sufriria gustoso mas, si estos sacrificios pudieran ser de algun modo útiles á la patria. No estan mis quejas animadas por el resentimiento, ni por deseos de vengar injurias personales. Lo estan por la necesidad de reparar males y perjuicios de otros á quienes han sido trascendentales los mios: por los igualmente causados á muchos ciudadanos, y por los abusos en la administracion pública. No es sola mi voz la que levanta el grito contra el General Echavarri y el Intendente Peralta. Levántanla infinitos vecinos y familias enteras anegadas en llanto por las consecuencias de su funesto mando.

Los dos exercieron en esta ciudad y provincia una autoridad despótica y escandalosa sin exemplo. El Comandante general introducido en este gobierno sin co-

mision de la superioridad, autorizado únicamente por su audácia, mantenido á espensas de los caudales públicos, socorrido con raciones, y al mismo tiempo con anticipaciones de la tesorería á cuenta de sus sueldos, y rodeado en el público del aparato militar de quatro ó seis lanceros, estableció su dominacion arbitraria y absoluta, usurpando las atribuciones de las autoridades legítimas. Atropelló la jurisdiccion ordinaria. Amenazó, maltrató y encarceló sin mas informacion que las listas de proscripciones estampadas por la venganza ó la inconsideracion. Absolvió desertores y juramentados, tratando á otros de igual clase con la mayor dureza. Árbitro de las requisiciones de yeguas y caballos, tomó, dexó, regaló y cambió sin sujecion á reglas ni á precios, ni exceptuar los caballos comprados y destinados para oficiales del exército; y en una palabra, no tuvo mas ley ni freno que su capricho.

Mas reparable y atropellada, si es posible, fué la conducta del Intendente D. Joaquin de Peralta. Baxo el pretexto de los secuestros, se tomó la licencia de saquear casas, y recoger caudales y bienes de las personas á quienes comprehendió su peculiar legislacion de este ramo. Con este título arrebató sumas inmensas en metálico y frutos; tan diligente y severo para recoger, como tenaz é inobediente para la devolucion de los mismos bienes decretada por los juzgados y tribunales. No es fácil señalar el término de sus arbitrariedades en la execucion de los reglamentos y órdenes superiores, y en todos los ramos sujetos á su autoridad propia ó usurpada, ni calcular los perjuicios que por ellas se han ocasionado, tanto á los comprehendidos en sus secuestros como á los que sufrieron esta pena del gobierno francés por no querer sujetarse á la dominacion enemiga, y acaso no serán

menores las pérdidas de la hacienda pública. Yo he justificado en los autos y en este escrito quanto corresponde á mi causa é intereses, y á V. M. le será muy fácil cerciorarse de todo lo demas.

Protexto á V. M. que no ha sido mi ánimo lastimar ni ofender á ninguno con mis expresiones; y que si pareciesen algunas demasiado vivas y fuertes, debe atribuirse á la fuerza de la razon y de la verdad de mis quejas. Todas habrian quedado sepultadas en el silencio sino se hubiese trabajado tanto para mi disfamacion pública, y se hubieran subsanado de algun modo los perjuicios propios y agenos. Pero aun duran los funestos efectos de la persecucion; y como si nada importasen las sentencias y declaraciones de los tribunales, subsiste en su rigor el secuestro injusto é ilegítimo que arrancó de mi casa caudales, bienes y depósitos.

Así, pues, debo reclamar y reclamo ánte V. M. la observancia de la Constitucion infringida por D. Pedro Agustin Echavarri y D Joaquin de Peralta en los atropellamientos de personas y bienes, y en las usurpaciones de autoridad y jurisdiccion. Deben responder de estos cargos, ¿pero habrán de ser juzgados en distintos tribunales? La causa de ámbos es una misma, cuyas pruebas estan en los procesos y en las instancias de lòs que han sufrido sus atropellamientos; y V. M. no podrá ménos de conocer que la diferencia de tribunales produciria la imposibilidad de acudir á un tiempo á la justificacion de hechos, y á la práctica de diligencias acaso incompatibles, ademas de ocasionar gastos incalculables y pasos que quando no bastasen á arredrar á los ofendidos, los arruinarian ántes de llegar al término. Por tanto:

Suplíco á V. M. con el mas profundo respeto, se digne acordar y disponer el decreto y las providencias que

su justificacion halle mas convenientes, para que desde luego tenga efecto la devolucion de mis bienes, caudales y depósitos; se reparen debidamente mi honor y opinion, y se me indemnice en la parte y del modo posible de todos los daños y perjuicios. Á este fin suplíco tambien á V. M. asigne un tribunal donde reunidas todas las quejas contra D. Pedro Agustin Echavarri y D. Joaquin de Peralta, se entablen y sigan las correspondientes acciones para la debida satisfaccion de los excesos que han cometido en esta ciudad y provincia, permaneciendo uno y otro separados de esta capital hasta la conclusion de la causa, con todo lo demas que la justificacion de V. M. tenga á bien declarar y determinar.

Córdoba 20 de Agosto de 1813.

SEÑOR:

Manuel de Espejo.

S. M. se sirvió declarar en 12 de Septiembre que D. Manuel de Espejo tiene expedita su accion, y que podrá usar de ella en el supremo tribunal de justicia contra el general D. Pedro Agustin de Echavarri y contra el Intendente D. Joaquin de Paralta.

TESTIMONIO.

El infrascripto escribano público, del número y colegio de esta ciudad: = Certifico y doy fé: que por el juzgado del señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho, juez primero de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Ramirez y Gamiz, se principiaron autos y causa criminal contra el presbítero D. Manuel de Espejo, canónigo de esta santa iglesia catedral, á consecuencia de oficio que en diez de Octubre del año próxìmo pasado dirigió el señor General comandante militar de esta provincia D. Pedro Agustin de Echavarri al señor gefe político superior D. Manuel Gutierrez de Bustillo, participándole haber dispuesto fuese trasladado á la cárcel eclesiástica en la noche anterior el referido D. Manuel de Espejo; en cuyos autos se hallan los documentos, diligencias y providencias que en seguida se referirán ó insertarán, segun ha pedido y señalado para el uso de sus derechos el D. Manuel de Espejo, y mandado dicho señor juez.

Num. 1. *Aviso de la prision al señor gefe político.*

"Las mismas poderosas causas que tengo manifestadas en mis anteriores oficios, los vivos deseos de alejar todo motivo de conmocion popular tan funesta en las circunstancias críticas que nos rodean, la seguridad de las personas contra quienes declama la voz pública, y los justos sentimientos de los españoles recomendables por sus virtudes, vituperadas por otra porcion que abandonados á sus crímenes han seguido escandalosamente el partido del enemigo mas tiráno; me han obligado á disponer que en esta pasada noche sea trasladado á la cárcel eclesiástica el canónigo de esta santa iglesia catedral D. Manuel de Espejo por los crímenes que decanta la notoriedad, á saber: conocida inteligencia con los generáles franceses, prefectos y demas empleados por el gobierno intruso, acordando con ellos la imposicion de contribuciones y demas otras cargas que hacian penoso el pesado yugo que sufria este vecindario: y correspondencia con el doctoral de la misma que marchó con los franceses dexando á Espejo parte de su mucho caudal en metálico, =" *lo demas*

del oficio es relativo á las prisiones de otros dos vecinos de esta ciudad, y concluye: " todos los quales quedan á disposicion de V. S. para que de ella se sirva pasarlos á sus jueces naturales que á V. S. consta se hallan en el desempeño de sus atribuciones. = Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 10 de Octubre de 1812. = Pedro Agustin de Echavarri. = Señor D. Manuel Gutierrez de Bustillo. "

En virtud de oficio del señor Juez al señor general D. Pedro Agustin Echavarri, para que remitiese los papeles intervenidos al canónigo D. Manuel de Espejo que tuviesen relacion con la causa, remitió en efecto los que tuvo por conveniente, con testimonio del reconocimiento de algunos legajos extraidos de la casa de dicho canónigo, y son los que corren desde el folio 9 hasta el 63, y en ellos se hallan las diligencias que siguen.

Num. 2. *Diligencia de prision.*

" El infrascripto escribano del Rey nuestro señor, público y del número perpetuo del colegio de esta ciudad de Córdoba, doy fé, que siendo como las doce de la noche del dia anterior, por el señor D. Pedro Agustin de Echavarri, comandante general de este reino, se comisionó á mi presencia á D. Antonio de los Rios, su ayudante mayor, para la captura y prision en la real cárcel del palacio Episcopal de esta diócesis al presbítero D. Manuel de Espejo y Piñar, canónigo de esta santa iglesia catedral, con ocupacion, secuestro é interdicto de todos sus papeles y correspondencia, sin perjuicio del que practique el subdelegado del señor intendente de esta provincia D. José Gregorio de Aragon, por lo respectivo á maravedises, alhajas y demas efectos; en cuya virtud dicho ayudante con mi asistencia y la de quatro granaderos de guardia de S. E., se constituyó en las casas del mencionado presbítero, en cuyas inmediaciones se hallaban preventivamente el citado D. Gregorio y el escribano de dicha comision D. José del Castillo, y habiéndose abierto las puertas exteriores de las casas de dicho canónigo, se introduxo en ellas toda la referida asistencia, y constituida en una habitacion alta donde se hallaba, se le manifestó el efecto de esta diligencia, y con su asistencia nos dirigimos á su escritorio baxo, y en un caxon de la me-

sa que en él se hallaba se encontraron veinte y nueve napoleones y un peso duro español, único dinero que expresó tenia, como asimismo una docena de cubiertos de plata, de que se hizo cargo y recibió el citado subdelegado D. Gregorio Aragon, como asimismo dos legajos de papeles; y continuando el reconocimiento de las mencionadas casas, en una sala alta se encontró un estante de libros con seis caxones de alguna magnitud, y todos llenos de papeles: con respecto á lo qual, y lo incómodo de la hora en que forzosamente debian practicarse otras diligencias interesantes al real servicio y beneficio de la pátria, se ordenó por dicho comisionado que los mencionados dos legajos encontrados en el escritorio baxo se introduxesen en uno de dichos caxones, y que á todos se les echase sus llaves por mí el escribano, y sobre cada una de ellas se le pusiese un sobre rubricado del citado presbítero, dicho subdelegado, ayudante comisionado, y por mí, lo que así se executó quedando dichas llaves en poder del interesado; y con motivo de haberse encontrado una alacena embebida en la pared, se le ordenó á dicho D. Manuel de Espejo habilitase su llave para reconocerla, quien expresó no podia hacerlo, por existir en D. Juan Ramon Ubillos, arcediano de Pedroches y canónigo de la misma santa iglesia; y á fin de que no quedase sin efecto esta diligencia se ordenó á uno de los dependientes de dicha subdelegacion, pasase asistido del criado de mas confianza del D. Manuel de Espejo, á las casas de dicho arcediano, y recogiese la llave de la expresada alacena, mediante á que era forzosa su apertura; á cuyas expresiones manifestó el D. Manuel de Espejo que en ella únicamente se conservaban algunos maravedises pertenecientes á la mesa capitular, que ignoraba quántos eran por haber sido introducidos por dicho arcediano, y habiendo vuelto el citado dependiente en evacuacion de la diligencia que se le cometió, entregó una llave pequeña, manifestando era del caxon de la mesa que en la oficina de dicha mesa capitular se hallaba, en donde le parecia á dicho arcediano tenia la llave de la expresada alacena, con respecto á lo qual y lo impro-

porcionado de la hora, y no ser dable por ella extraer citada llave del sitio que queda referido, se le puso sobre rubricado de todos los concurrentes, y otro igual en la puerta principal donde se halla dicha alacena y estantes de citados papeles, cuya llave recogí yo el infrascripto escribano, y para mayor seguridad de uno y otros se puso un centinela de vista en las puertas referidas, y otro igual en el jardin para precaver pudiese introducirse alguna persona por el balcon y ventana que desde dicha habitacion cae á él, sin embargo haberse custodiado por dentro en la forma posible, y en seguida con referida asistencia fué conducido dicho D. Manuel de Espejo á la mencionada real cárcel episcopal, en la que quedó de la red á dentro á cargo de D. Miguel García su alcayde, á quien se le intimó por dicho ayudante lo tuviese sin comunicacion alguna hasta otra providencia del señor General, de quien dimana su comision, en lo que quedó enterado, y á su consecuencia habilitó el correspondiente recibo que dicho ayudante mandó se una á este expediente; y habiéndose concluido esta diligencia siendo dadas las quatro de la mañana de este dia, mandó se pusiese por testimonio lo ocurrido; en cumplimiento de lo qual pongo el presente que signo y firmo con dicho comisionado en Córdoba á 9 de Octubre de 1812 años. = Antonio de los Rios. = Diego Lopez y Almoguera, escribano público. = Está signado."

Núm. 3. *Se manda citar al subdelegado del señor Intendente para el reconocimiento de papeles.*

"En atencion á que la causa de que ha dimanado el arresto en la real cárcel episcopal de esta ciudad ha sido por infidencia, por lo que es forzoso precaver quantas resultas sean dables; y proceder con el debido acuerdo para el reconocimiento de papeles con el subdelegado del señor intendente de esta provincia, el presente escribano pase recado de atencion poniéndose de acuerdo el dia y hora que se ha de dar principio á una y otra diligencia para su mayor integridad y legalidad, dando cuenta á su merced de lo que resulte. Así lo decretó y firmó dicho ayudante de que certifico. = Antonio de los Rios. = Diego Lopez y Almoguera, escribano público."

Despues de este decreto se hallan tres diligencias de

reconocimiento y extraccion de papeles practicadas por el ayudante D. Antonio de los Rios y su escribano D. Diego Lopez, con asistencia de dos diputados de cabildo de esta santa iglesia en los dias 15 y 16 de Octubre, y en el 17 la que sigue.

Núm. 4. *Descubrimiento y extraccion de caudales.*

" En la ciudad de Cordoba á 17 dias del mes de Octubre de 1812 años el señor D. Antonio de los Rios, ayudante mayor del Excmo. señor D. Pedro Agustin de Echavarri, comandante general de este reyno, con mi asistencia se constituyó en las casas de D. Manuel de Espejo y Piñar á efecto de continuar las diligencias de reconocimiento que constan de estos autos, y abierto el escritorio alto con la llave que obra en su poder, como asimismo con la principal de su puerta, que recogió D. Ramon Ubillos, diputado del ilustre Cabildo de esta santa iglesia, en cuyo acto se personó D. José Gregorio Aragon, subdelegado del señor intendente de esta provincia para los secuesttos de los infidentes, y despatriados, con D. José del Castillo, escribano de dicha comision, expresando era indispensable suspender el reconocimiento de papeles pues habia que practicar en la misma habitacion otra diligencia de mas interés á la patria, qual era exigir crecida cantidad de reales que resultaban escondidos en una hundidura de la pared maestra inmediata á la alacena que consta del testimonio con que estos autos principian: y en efecto por un maestro de albañil que se citó fué hundido el tabique ó pared que custodiaba citada hundidura, y se advirtieron crecida porcion de esportillas con toda clase de monedas, las mas hechas pedazos, por lo que á presencia de dicho diputado y la de D. José Garrido se fueron extrayendo de dicho destino las mencionadas monedas que todas ascendieron, segun la factura y cuentas que de ella se formó, á 400ʊ659 reales, salvo yerro, cuya cantidad se introduxo en diversos talegos, y fué conducida por seis mozos de costales á la administracion principal de esta ciudad, con asistencia del señor D. Gregorio Aragon y citado escribano Castillo, y en seguida por los citados diputados y ayudante se volvió á cerrar dicha puerta principal de citado escritorio, recogiendo cada uno la lla-

ve que obra en su poder y constan de la diligencia anterior, habiéndose terminado ésta á las cinco de la tarde del mencionado dia desde las diez de su mañana que se dió principio; y para que conste se pone por diligencia que firmó dicho ayudante con los expresados diputados por este ilustre Cabildo, de que doy fé. = Antonio de los Rios. = Juan Ramon de Ubillos. = José Garrido. = Diego Lopez y Almoguera, escribano público."

A esta diligencia siguen el testimonio y decreto que á la letra dice así.

Núm. 5. *Descubrimiento y extraccion de caudales y alhajas.*

"El infrascripto escribano de S. M. público del número perpetuo y colegio de esta ciudad de Córdoba y titular de la comision general de secuestros, ocupacion y embargo de bienes que pertenecieron á los franceses, sus partidarios, los que les han acompañado en su retirada, existen en pais ocupado ó se ignore su paradero; doy fé: que en la noche ante próxima como á hora de las once de ella el señor D. José Gregorio Aragon, regidor de su constitucional ayuntamiento y juez subdelegado en el propio ramo de ocupacion y embargo, asistido de mí el escribano y de varios dependientes de la misma comision, estando en las casas del presbítero D. Manuel de Espejo, canónigo de la santa iglesia catedral, que son en su collacion calle de la Encarnacion, practicándose cierta diligencia en evacuacion de una cita se constituyó en una habitacion alta á la que hizo conducir una escalera de madera, y puesta con direccion al techo por mí el escribano, uno de sus dependientes y Gerónimo Carrillo de exercicio albañil se separó una tabla que estaba suelta, y alumbrando dicho señor juez con una vela nos introducimos en el zaquizamí, del qual el citado albañil y dependiente se baxaron á otro inmediato y mas oculto á que yo el escribano estaba dando vista, y en el qual se encontró y aprehendió un par de pistolas largas, su hechura francesa, un sable puño de hueso blanco y remates de plata dorada, dos latas pequeñas, la una figurando canuto, que despues y á el tiempo de su reconocimiento resultó tener dentro varias monedas de oro, y un caxon, *descubierto en su mayor parte*, en el qual

se encontraron diferentes legajos de papeles, infiriéndose haber cosa de mas peso debaxo, por lo que el dicho señor Juez subdelegado dispuso que las dos latas, la otra que habia sido desenterrada en la bodega por el referido Gerónimo Carrillo en la misma casa, pistolas y sable, con otro par mas cortas y dos escopetas que se encontraron en otra habitacion, todo ello en los propios términos se conduxese, como así se verificó, á las casas principales del Excmo. señor Gobernador general de esta provincia y la de Jaén D. Pedro Agustin de Echavarri, haciéndose de dichos efectos con el mayor cuidado y sin separarse un punto de su vista por lo respectivo á las tres latas de dinero por el mismo señor juez, el caxon donde se custodiaban los papeles y demas efectos por Juan Rubio, y las referidas quatro pistolas, dos escopetas y sable por los dependientes de la comision; y precedidas las urbanidades correspondientes con dicho Excmo. señor se le instruyó de todo ello, y en su consecuencia determinó en acto seguido pasar á las casas administracion general del despacho y audiencia del señor intendente de esta provincia, para que en ella se hiciese formal descripcion y entrega de citados efectos, á cuyo fin se conduxeron en los propios términos y misma asistencia á las dichas casas administracion general, y á presencia de citado señores gobernador é intendente y la del referido subdelegado Aragon, se hizo formal descripcion y cuenta de todo lo que por entónces y via breve y de seguridad mandó dicho señor intendente se pasase á poder del administrador de bienes nacionales D. Francisco Beltran de Guevara, como se verificó en acto seguido por lo respectivo al dicho dinero y alhajas que por menor aparecen de la referida diligencia, y los citados papeles que fueron aprehendidos dentro del dicho caxon pistolas, escopetas y sable quedaron en poder de referido Excmo. señor Gobernador general para su inspeccion y reconocimiento: y de órden de S. E. y á los fines convenientes, con referencia á el dicho expediente y diligencias, deduzco el presente compuesto de dos foxas; y en fé de ello lo signo y firmo en Córdoba á 17 dias del mes de Octubre de 1812. = signado: José

del Castillo Mesa, escribano público."

Núm. 6. *Se manda suspender el reconocimiento general de papeles, y practicar el de los aprehendidos.*

"En atencion á lo que aparece del anterior testimonio, y que forzosamente de los legajos ocultos y aprehendidos, por él resultarán completamente los delitos de infidencia, adhesion al gobierno intruso del canónigo D. Manuel de Espejo y Piñar, suspéndase la diligencia de reconocimiento de los que conserva en sus casas y practíquese la de los que aparece de dicho testimonio, poniéndose á continuacion la correspondiente diligencia, y evacuado con testimonio que se habilite de ella á su señoría, á los efectos que le convenga, se entregue toto inmediatamente al alcalde mayor de primera instancia, librándose al efecto el correspondiente oficio á el señor gefe político de esta ciudad. Así lo decretó y firmó el señor D. Pedro Agustin de Echavarri, comandante general de este reyno de Córdoba en ella á 18 de Octubre de 1812 años. = Echavarri. = Ante mí: Diego Lopez y Almoguera, escribano público."

Núm. 7. *Extracto de la declaracion de D. Manuel de Espejo.* Preguntas.

Con presencia de los papeles y documentos de que va hecha expresion y remitió el señor general Echavarri, procedió el señor juez á recibir á el tratado reo la declaracion indagatoria, en la que se le preguntó: si habia tenido trato ó amistad íntima con los gefes del gobierno intruso y con los generales, gobernadores y demas oficiales de gerarquía de las tropas enemigas: — si habia tenido inteligencia secreta con estas personas, acordando con ellas la imposicion de contribuciones y otras cargas: — si habia conservado correspondencia con el doctoral de esta santa Iglesia, y si le confió éste sus bienes y dinero: — si habia solicitado algunas gracias ó mercedes del Rey intruso, para sí ú otras personas: — si por sí ó á nombre de otros habia comprado, hecho posturas ó tratado de hacerlas á los bienes raices secuestrados por el gobierno intruso: — si en la noche de su arresto se le secuestraron veinte y nueve napoleones y un duro español, único dinero que manifestó tenia, como asímismo una docena de cubiertos de plata y dos legajos de papeles: — si se encontraban entre los suyos dos letras segundas de cambio que ambas componian la cantidad de 10∂ reales: — qué cantidad de dinero tenia escondida en la hendidura de una pared

maestra: — si tenia escondido en un zaquizamí un par de pistolas, un sable, dos latas pequeñas con monedas de oro, cuya cantidad expresase, y *un caxon descubierto en su mayor parte*: — si tenia en su casa otras armas de fuego y otra lata enterrada en una bodega con cantidad de dinero, que debia expresar: — y despues de las diversas preguntas y repreguntas á que dieron márgen sus repuestas, se le manifestaron para su reconocimiento los papeles unidos y agregados á la causa. = Satisfaciendo á estas preguntas dixo: que solo habia tratado con los gefes militares y empleados civiles del gobierno intruso para el desempeño de las comisiones de su cabildo, de cuyo feliz éxito habian resultado considerables ventajas al cabildo, sus individuos y dependientes, á la iglesia y al gobierno actual, de las que hizo particular y menuda explicacion: — que ninguna inteligencia secreta habia tenido con dichas personas, y que sus visitas en diputacion ó con motivo de sus comisiones siempre fueron para hacer el bien y evitar el mal en quanto fuese posible, para disminuir el peso de las contribuciones, habiendo logrado reducir las enormes que se impusieron al cabildo y clero á lo que nunca pudo imaginarse, ó para conseguir esperas y plazos para las entregas que no se pudieron excusar, evitar se atropellasen algunas personas ó alcanzar su libertad: — que quando marchó el doctoral le manifestó que solo se iba á Granada ínterin se restablecia el órden en esta ciudad; y que despues de abierta la comunicacion recibió por el correo dos cartas con fechas de 12 y 15 de Septiembre, avisando en la primera su arribo á aquella ciudad, y en la segunda que sin embargo de no haber mudado de ideas, por noticias que habia tenido y otras justas consideraciones estimaba indispensable buscar un asilo hácia levante; que al despedirse le dexó encargada su casa y familia, y habiendo determinado ésta despues retirarse de aquella, previno el declarante á la criada le remitiese lo que juzgase mas expuesto á robo ó extravío, y efectivamente le remitió porcion de muebles y efectos que guardó, y de los que dió certificacion al señor Intendente: — que ni para sí ni pa-

Satisfacciones.

ra otras personas habia solicitado gracia ni merced alguna del rey intruso, y que solo una vez le representó solicitando en justicia la libertad de un pariente suyo perseguido injustamente: — que ni por sí ni á nombre de otros habia comprado, hecho postura ni intentado comprar bienes algunos secuestrados: — que en la noche de su arresto le recogieron el dinero que tenia en un caxon de su bufete, y habiéndolo contado oyó decir habia veinte y nueve ó treinta napoleones, y un duro español; que era cierto dixo en aquel acto no tenia mas dinero, y que ignoraba qué diligencias practicaron sobre los doce cubiertos de plata; pero que no dudaba estarian secuestrados estándolo todos los bienes y efectos de su casa; y que todos los papeles que tenia en los caxones del bufete y en una carpeta los recogieron y enlegajaron como les pareció, y no se acordaba si habian hecho dos, tres ó mas paquetes: — que no se acordaba particularmente de las dos letras segundas de que se le habia preguntado; pero que tampoco dudaba estarian pagadas las primeras, pues ninguna se acordaba tuviese por cobrar al tiempo de la prision: — que en la hendidura de una pared maestra guardaba 400ʊ reales en cien espuertas, en el secreto de una alacena 36ʊ en nueve espuertas, en el zaquizamí dos latas que contenian en monedas de oro, la una 21ʊ360 reales, y la otra 14ʊ713 reales con 20 maravedises, y otra lata enterrada en la bodega con 23ʊ044 reales y 24 maravedises, segun la factura que conservaba en su bolsillo; que en el mismo zaquizamí guardaba un par de pistolas y un sable, un estuche de concha con porcion de navajas de afeitar, y las demas piezas correspondientes, y *un caxon* con diferentes alhajas de que hizo expresion, *pero bien cerrado todo* y *clavado*, y que ademas tenia en su casa otro par de pistolas y dos escopetas, y finalmente reconoció todos los papeles unidos y agregados á la causa que para ello se le manifestaron. = En esta declaracion refirió D. Manuel de Espejo la que tenia hecha ante el subdelegado y escribano de secuestros á los seis ó siete dias de su prision, manifestando el depósito que con acuerdo de su Cabildo guardaba el doc-

Referencia de la declaracion ante el subdelegado de secuestros.

toral de esta santa iglesia, que por encargo suyo y de su compañero en la diputacion de cabeza de rentas lo habia hecho trasladar á la tesorería de aquella oficina adonde correspondia, y que habia dado cuenta al señor Intendente del expresado depósito y su traslacion; tambien manifestó los efectos que se habian extraido ó extraviado de su casa segun habia entendido por su criado, la pertenencia legítima de todas las cantidades y alhajas que guardaba en ella, las personas y fondos á quienes correspondian, igualmente que las armas y muchos efectos y papeles; pidió se uniesen á la causa las diligencias donde obraba su citada primera declaracion, que á la mayor brevedad posible se recibiese la conveniente á Gerónimo Carrillo, preguntándole si quando puso el caxon referido en el zaquizamí estaba cerrado y clavado por su mano, y si lo halló del mismo modo al tiempo de sacarlo, y sin señal de haberle tocado, ó si estaba medio abierto como decia la pregunta; solicitó asímismo se mandase alzar el secuestro baxo la fianza que se estimase conveniente, ó se nombrase un depositario abonado que se encargase de su casa y se retirasen de ella los dependientes de rentas, cesando la intervencion del comisionado de secuestros; que se recogiese su correspondencia interceptada, uniendo á la causa las cartas que fuesen útiles para su instruccion y entregándole libremente las demas, y por último suplicó al señor juez tuviese en consideracion no habersele dexado dinero alguno para su subsistencia y la de su familia, y que gastados algunos reales que por casualidad habia dado ántes de su prision á su criado, lo estuvo éste manteniendo algunos dias con sus pobres ahorros, y despues se habia visto en la necesidad de acudir á los amigos del declarante para mantenerlo y á la familia.

Exposicion y solicitudes con que concluye.

En conformidad de estas solicitudes, se procedió en primer lugar á evacuar la cita de Gerónimo Carrillo quien preguntado al tenor de ella dixo: = "Que efectivamente es cierto que quando el testigo puso el caxon en el camaranchon estaba cerrado y clavado por su mano: que quando D. José Gregorio Aragon y el escribano D. José del Castillo le mandaron que subie-

Núm. 8. *Declaracion de Gerónimo Carrillo.*

se á dicho camaranchon en la diligencia que se evacuó para sacarlo, lo encontró el declarante cerrado y clavado en los mismos términos que habia sido introducido, por señas que habia sobre su tapa dos pistolas y un sable, é igualmente estuche de avíos de afeytar cubierto con una funda y liado con un trapo blanco: que en el mismo sitio se encontraron, esto es en el camaranchon, arrimadas junto á la pared una á un lado y otra á otro dos latas cerradas y atadas con guitas: que en los mismos términos que todo se encontró se baxó á la sala baxa, y habiéndose quedado el declarante en la alta, poniendo la tabla que levantó del techo para entrar en el camaranchon, quando baxó á la sala baxa encontró el caxon sobre la mesa del señor D. Manuel de Espejo ya desclavado y abierto, y que andaba el señor Aragon y el escribano viendo y tocando lo que habia dentro: que tambien se sacó de la bodega otro cañon de hoja de lata con su tapadera, el qual en la misma forma lo llevaron á la sala baxa, y allí se abrieron todos tres cañones de lata, y se estuvieron descosiendo algunas mônedas que lo estaban en unas tiras de lienzo, y que estuvieron reconociendo las monedas todo á presencia de los que estaban allí, que lo era segun hace memoria los dependientes Francisco Espejo, Juan Rubio el nevero y un tal Felix que vive en la calle de la madera, sin tener presente si habia algun otro: y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad &c."

Evacuando las citas de esta declaracion, se recibieron al tenor de ellas las convenientes á los dependientes de rentas Felix Telles, Juan Rubio y Francisco de Varo. — El primero dixo: que Carrillo sacó de entre la tierra en la bodega por medio de una excavacion una lata que guardó Aragon; que despues con una escalera subieron al zaquizamí Carrillo, el escribano Castillo y un tal Rubio, quedándose el declarante al pie de ella, y á poco rato baxaron con una ó dos latas, un sable y dos pistolas, *y un caxon*, "*y no puede decir si estaba cerrado ó no, sin embargo de haberlo visto*;" y habiendo pasado á una sala baxa pusieron dicho caxon sobre una mesa, y sacaron de entre unos trapos que

Núm. 9. *Extracto de las de Felix Telles.*

hicieron pedazos varias onzas de oro, á cuya sazon le dixo el Aragon pasase y dixese al señor Intendente que no se acostase; y que á poco rato volvió á dichas casas, y no encontró en ellas mas que á un dependiente que habian dexado de guardia. — Juan Rubio refiere del mismo modo la extraccion de la lata de la bodega, y que subieron al camaranchon Carrillo, el escribano Castillo y un dependiente llamado Francisco, quedando en la mitad de ella el declarante, y al pie Aragon, y un dependiente nombrado Telles; que á poco rato baxaron una lata pequeña, y otra mayor, y *un caxon cerrado* que baxó el declarante hasta el pie de la escalera, dos escopetas, dos pistolas y un sable, y en un bufete de la sala se puso dicho caxon y tres latas que tenia Aragon, y las vaciaron á presencia de todos los dichos dependientes Castillo y Aragon, y las encontraron llenas de monedas de oro, y en seguida abrieron el caxon, y dentro de él encontraron unos avíos de afeytar, y todo lo pasaron á casa del señor General, y de allí lo pasaron todo el dinero y caxon en compañia de dicho señor General, *y no expresa el testigo á donde.* — Y Francisco de Varo dice: que con motivo de haber estado de guardia en las casas de D. Manuel de Espejo desde el dia despues de su prision hasta quince despues, en uno de ellos vió entrar á D. Josef Aragon, el escribano Castillo, un tal Francisco, cuyo apellido ignora y Juan Rubio, y con motivo de estar de guardia con Felix Telles no vió cosa alguna de lo que practicaron.

Juan Rubio.

Francisco de Varo.

Núm. 10. *Estracto del testimonio de secuestro.*

En seguida dirigió el señor juez oficio con fecha 9 de Diciembre al señor Intendente, para que por el escribano de secuestros D. José del Castillo, por cuya presencia se habia practicado el hecho á los maravedises, alhajas y demas efectos de la pertenencia del canónigo D. Manuel de Espejo, se diese un testimonio expresivo de todo ello: y en su consecuencia remitió dicho señor Intendente con oficio de 17 del mismo mes el testimonio que obra desde el folio 125 de los autos, dado por el indicado escribano Castillo con fecha de 15, y referencia á los testimonios y diligencias del expediente de ocupacion ó aseguramiento de los bienes y efectos del D. Manuel de Espejo, por el Señor D. Jo-

sé de Aragon como juez subdelegado del señor Intendente D. Joaquin María de Peralta, y en él se expresa, que hecha la ocupacion á presencia del citado escribano en varias diligencias, únicamente se hallaron en dinero en la primera en el acto de la prision de dicho presbítero veinte y nueve napoleones de cinco francos y un duro español que se contaron por el escribano D. Diego Lopez, que autorizó la captura executada por el capitan D. Antonio de los Rios, ayudante del Excmo. señor General D. Pedro Agustin Echavarri, cuyas monedas recibió de mano de dicho escribano el insinuado señor juez subdelegado para ponerlas en depósito, recogiendo en el propio acto otras llaves, y tomando las precauciones necesarias, á evitar todo motivo de perjuicio y extraccion: que en la segunda diligencia se encontraron tabicados en una alacena en duros españoles 35@500 reales: en la tercera, y en monedas de oro enterradas en la bodega, y ocultas en un zaquizamí, en tres latas 53@636 reales y 13 mrs., hecha la oportuna rebaxa de la moneda francesa, y que ademas en dicho zaquizamí se encontró un sable y un caxon, varios papeles y alhajas, de que hace el escribano individual enumeracion y expresion, manifestando haberse inspeccionado á su presencia y del mismo Excmo. señor Gobernador general, señor Intendente, administrador principal de bienes nacionales, del secretario de la intendencia D. Juan Lopez de Ochoa y otras varias personas; cuyos efectos, como igualmente un caxon de cigarros, dos escopetas, y unas pistolas fueron extraidos de las casas de dicho Espejo, quedando todo, excepto las armas y papeles que recogió dicho Excmo. señor, en depósito interino para despues y en hora competente pasarlo tambien en depósito á la tesorería principal de esta provincia: y que en la quarta diligencia de descubrimiento de mas dinero, en otro tabique muy oculto de las casas del dicho D. Manuel de Espejo, en varias clases de monedas de plata casi de todas especies, española y francesa se contaron por el mismo señor juez subdelegado, y señores arcediano D. Juan Ramon de Ubillos, y D. José Garrido, canónigos diputados, ayudante capitan D. Antonio de los Rios, y contador

Primera diligencia.

Segunda.

Tercera.

Quarta.

D. Pedro Coronado, hasta la cantidad de 400$659 reales, que ofreciendo alguna duda esta cuenta, por lo respectivo á la rebaxa de la moneda francesa, se practicó con posterioridad y presencia del dicho señor arcediano, resultando haber líquidamente 398$474 reales 18 maravedises, de cuyas cantidades obran en el mismo expediente las oportunas cartas de pago de dicha tesorería principal dadas á favor del indicado señor juez subdelegado, manifestando quedaban en ella con dichas alhajas en clase de depósito. Y concluye el testimonio diciendo, aparece del mismo expediente haberse hecho la descripcion de muebles de casa y algunos otros efectos, resultando ser los de mas entidad ó valor doce cubiertos de plata, é igualmente la librería, que todo quedó en las expresadas casas hecho el correspondiente encargamiento de la custodia de ello á los criados del D. Manuel de Espejo que indicaban ser de su confianza.

Pendiente la remision de este referido testimonio, se pidió al señor juez de la causa por el señor Intendente el que expresa el oficio que sigue, y con la misma fecha de 14 de Diciembre se mandó formar y remitir de lo que constase, y fuese de dar.

Núm. 11. *Oficio del señor Intendente pidiendo un testimonio.*

"Para evacuar un informe que se me ha pedido con fecha de 4 del corriente mes, por el señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y acreditar ciertos extremos á que termina, respectivo á la causa del canónigo D. Manuel de Espejo, espero de la atencion de V. S. se sirva hacer que por el escribano de ella se me habilite testimonio, por el que se acredite no haber yo intervenido en cosa alguna, por no ser ramo de mis atribuciones, mas que en mandar admitir en tesorería el dinero, y algunas alhajas que fueron halladas en sus casas. = Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Diciembre de 1812. = Joaquin de Peralta. = Señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho."

Núm. 12. *Estracto del primer pedimento presen-*

En 11 del citado mes presentó pedimento D. Manuel de Espejo exponiendo que por las concluyentes satisfacciones á las preguntas de su declaracion indagatoria, estaria ya convencido el señor juez de que

tado por Don Manuel de Espejo.

aun quando no apareciesen desde luego calumniosas eran enteramente falsas la acusacion ó delaciones, en cuya virtud se hubiese procedido, y conoceria igualmente no hubo fundado motivo ni pretexto verosimil y disimulable para los insultos y atropellamientos cometidos en su persona, dinero, casa y bienes, y que su conducta en nada equívoca, léjos de ofrecer la mas leve sospecha exigia se le declarase benemérito de la patria. Hizo las referencias y alegó los fundamentos que estimó conducentes para demostrar estos asertos y la justicia de sus solicitudes; reproduxo las que tenia hechas en su declaracion, insistiendo con todas las oportunas protextas en que no se omitiese diligencia para averiguar si se halló cerrado ó abierto el caxon que guardaba en un zaquizamí, descubrir el paradero de quanto se hubiese extraido de su casa, y que todo se le restituyese desde luego por lo ménos baxo las correspondientes fianzas, igualmente que su casa y libertad para atender al recobro de su quebrantada salud, y á los muchos y graves negocios de su cargo, cuya suspension habia ocasionado ya infinitos é irreparables perjuicios que asímismo protextaba contra quien hubiese lugar. Insistió ademas en que desde luego, y ántes que todo, se le librase alguna cantidad para su manutencion y la de su familia, y pagar las deudas que para atender á estos objetos habia contraido su criado; en que se agregase á la causa con todos sus antecedentes la declaracion que le recibieron el escribano y comisionado de secuestros á los seis ó siete dias de su encierro; y en que se le devolviese su correspondencia interceptada; y pidió finalmente que se declarase á los autores de su prision responsables de detencion arbitraria, y á los mismos y á quantos hubiesen influido ó de qualquier manera contribuido á las demas violencias igualmente responsables de todos los daños y perjuicios causados; que se repusiesen estos procedimientos como atentados irracionales é ilegales, y que se le diese testimonio de la providencia que se dictase.

Núm. 13. *Providencia en 16 de Diciembre.*

En vista de este pedimento y del testimonio referido del secuestro, solo se mandó en 16 de Diciembre relaxar la carcelería que sufria el D. Manuel de Es-

pejo en la cárcel eclesiástica á las casas de su morada, y pasar oficio al señor Intendente para que se sirviese remitir las diligencias originales practicadas por sus comisionados de secuestros, ó testimonio íntegro y á la letra en caso de tener necesidad de que existiesen en su juzgado; pero habiendo insistido en sus solicitudes el D. Manuel, reproduciendo y ampliando los fundamentos alegados, y repitiendo igualmente sus protestas, se mandó en 29 del mismo que el oficio al señor Intendente se entendiese para la remision de todas las diligencias originales evacuadas en la persona y bienes de dicho D. Manuel, y asímismo fuese extensivo á que se le suministrasen por la tesorería de provincia, de las cantidades depositadas, treinta reales vellon en cada dia por razon de alimentos: se mandó tambien evacuar todas las citas sustanciales de su declaracion; formar ramo separado con los insertos necesarios sobre la incidencia que resultaba contra la conducta observada por el subdelegado y escribano de secuestros, y por último despachar oficios al señor General D. Pedro Agustin Echavarri para que se sirviese remitir todas las armas, papeles y efectos que hubiese recibido respectivas á la intervencion de dicho presbítero, y las diligencias que hubiesen precedido y dado causa á haber decretado su prision, manifestando en su defecto los delatores que hubiesen dado causa al mismo procedimiento.

Segundo pedimento y providencia en 29.

Despachados los oficios á los señores Intendente y General, remitieron las contestaciones siguientes.

Núm. 14. *Oficio del señor Intendente excusandose á la remision de las diligencias y pago de alimentos.*

"Intendencia de Córdoba. = Siendo privativo de mi juzgado y conocimiento el tomar las providencias que conduzcan á evitar el extravío y ocultacion de los bienes pertenecientes á las personas contra las que se proceda por delito de infidencia durante la substanciacion de sus procesos, conforme al decreto de las Cortes de 17 de Junio que espiró; y estandoseme comisionado con respecto al mismo la recaudacion de ellos, segun se previene en la instruccion de intendentes, ni puedo sin un positivo quebrantamiento de dichas superiores órdenes remitir á V. S. las diligencias originales de ocupacion, que de la mia se executaron en los bienes del presbítero D. Manuel de Espejo, ni librar á favor del

mismo contra la tesorería de provincia cantidad alguna segun me insinúa, quando las que han entrado en ella se han reclamado por diversos acreedores como de su propiedad. Luego que por el referido presbítero se me acredite la pertenencia de alguna partida, ó la exîstencia de frutos de su prebenda, con conocimiento de causa, y de sus responsabilidades, contestaré á V. S. sobre este particular lo conveniente, sin que en el entretanto pueda dexar de extrañar que haya incoado un procedimiento contra D. José Gregorio de Aragon, mi subdelegado de secuestros, y D. José del Castillo, escribano de la comision, suponiendo excesos en su exercicio, que siendo ciertos, quedarian por ellos sujetos á mi jurisdiccion como incidente y dimanada de la misma, y que por ningun concepto puede ser adaptable á la ampliacion que V. S. hace en su conocimiento diametralmente opuesta á el expresado decreto. = Para evitar todo perjuicio á la hacienda nacional y castigar el delito (en caso que resultase) invité á V. S. por mi anterior oficio, sin desprenderme del conocimiento que me correspondia, y por pronta providencia á la ampliacion de la carcelería, y remision del testimonio oportuno, que uno y otro ha denegado declarándose juez pribativo, en cuyo estado he mandado pasar los oficios á mi asesor, y con su acuerdo responderé legalmente á V. S. = Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 11 de Enero de 1813. = Joaquin de Peralta. = Señor juez de primera instancia D. Juan de Dios Ruiz Morquecho."

Núm. 15. *Contestacion del señor general sobre papeles y armas.*

"La comandancia general que está á mi cargo no ha sido depósito de efectos algunos ocupados á los reos de infidencia, pues que este ramo tiene sus jueces y comisionados, y de consiguiente seria singular el que se hubiera hecho con los del canónigo D. Manuel Espejo. Los papeles ya fueron remitidos al señor gefe político, quien regularmente los pasaria á V., y las armas destinadas á los defensores de la patria. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Enero de 1813. = Pedro Agustin de Echavarri. = Señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho."

Núm. 16. *Idem sobre an-*

"En los papeles interceptados al canónigo D. Manuel de Espejo, y en la opinion y conocimiento de los

recomendables españoles de esta ciudad y su reyno, se encontrarán los crímenes de infidencia que haya cometido; y los motivos de su prision están fundados en los principios de equidad y justicia que ya tengo manifestados en otro oficio; contestando ahora al suyo del 7. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Enero de 1813. = Pedro Agustin de Echavarri. = Señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho."

tecedentes del arresto.

Enterado de estas contestaciones D. Manuel de Espejo en virtud de providencia, alegó sobre la incompetencia del señor Intendente para los secuestros, y para conocer de los excesos que habian dado motivo al procedimiento contra sus comisionados, y sobre lo infundado y extraño de los pretextos con que se excusaba el señor Intendente al pago de los alimentos, y á la remision de las diligencias practicadas en su casa en que obraba su primera declaracion. Insistió en que se reclamasen de nuevo, y pidió que sin perjuicio de esto, y para que su falta no retardase mas el curso de la causa, se supliesen las diligencias enunciadas, oficiando á la diputacion de rentas decimales para que informase si devolvió á su tesorería el D. Manuel todo el dinero depositado en la casa del doctoral, lo que tambien certificasen el contador y tesorero. Pidió asímismo se reconociesen todas sus cuentas y papeles, y se recibiesen varias declaraciones sobre la pertenencia legítima de los caudales, alhajas y efectos hallados en su casa, como efectivamente se mandó y executó; resultando por estas diligencias comprobada su declaracion, y plenamente justificada la pertenencia legítima de todos los enunciados caudales, alhajas y efectos, sin responsabilidad alguna á la hacienda nacional, y que exâminados escrupulosamente todos sus papeles, ninguno se halló que ofreciese la menor sospecha de infidencia ni que por otras consideraciones pudiese conducir á la causa; y por último insistió tambien en la devolucion de las armas y papeles, correspondencia interceptada, y en la restitucion de su entera libertad, y de su caudal y bienes.

Núm. 17. *Pedimento tercero.*

Ampliada la carcelería de D. Manuel de Espejo á la ciudad y arrabales en providencia de 23 de Enero, man-

Núm. 18. *Providencia*

en 23 de Enero.

dando al mismo tiempo se le devolviesen las cantidades y alhajas depositadas en la tesorería de provincia con todos los demas efectos intervenidos, uno y otro baxo las correspondientes fianzas, que efectivamente fueron otorgadas, y pasados en conformidad de la citada providencia los oportunos oficios á los señores Intendente, General y Gefe político para las respectivas remisiones y entregas de diligencias, caudales y alhajas, papeles y armas, se recibieron por el juzgado y unieron á los autos las contestaciones que siguen.

Núm. 19. *Contestacion del señor gefe político.*

"Ningunos documentos ni papeles me ha pasado el general D. Pedro Agustin de Echavarri, relativos á D. Manuel de Espejo, canónigo de la iglesia catedral de esta ciudad, y sí es positivo que los pasó al gefe superior político, seria á mi antecesor, quien al hacerme entrega del gobierno, no lo verificó de aquellos ni otros algunos que tuviesen relacion con el expresado eclesiástico ni demas individuos arrestados. Dígolo á V. en respuesta á su oficio de anteayer que recibo en este momento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Enero de 1813. = El Baron de Casa-Davalillo. = Señor D. Francisco José Dosal."

Núm. 20. *Idem del señor general Campana.*

"Al tiempo que los escribanos de este juzgado militar me dieron cuenta de las causas y antecedentes que obraban en él, me entregaron el oficio de V. del 26 último en que reclamaba dos escopetas, dos pares de pistolas y un sable propio del canónigo D. Manuel Espejo, que parecia existente en poder de mi antecesor de D. Pedro Agustin de Echavarri, y habiéndolo yo hecho á éste, me contesta con fecha de ayer, que las pistolas las entregó al brigadier Yusi, gefe de la primera seccion de la tercera division del tercer exército, y al brigadier ayudante general de estado mayor D. José de Santa Cruz, y las escopetas y sable las habia puesto á mi disposicion, como con efecto es así, no obstante á tenerlas destinadas á los patriotas que defienden la provincia de bandidos y malhechores. = Es quanto debo manifestar á V. pudiendo destinar persona que se entregue de las indicadas escopetas y sable. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba primero de Febrero de 1813. = José Ignacio Alvarez Campana. = Sr. D. Francisco José Dosal."

Núm. 21. *Idem del señor Intendente excusándose á la devolucion de caudales.*

" Intendencia de Córdoba. = Habiendo procedido á la ocupacion de las cantidades, alhajas, bienes y demas efectos del presbítero D. Manuel de Espejo á virtud de las órdenes que se me han comunicado, y pasado de su inventario noticia á la audiencia territorial, y nota expresiva de él á S. A S., y estándoseme por las mismas encargada la recaudacion de todas estas pertenencias y constituidas baxo de mi autoridad, luego que acuda á ella el citado presbítero con la oportuna solicitud, acordaré sobre su entrega lo correpondiente en justicia. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Febrero de 1813. = Joaquin de Peralta. = Sr. D. Francisco José de Dosal."

Núm. 22. *Pedimento quarto, providencia en 22 de Febrero, y su cumplimiento.*

Con presencia de las referidas contestaciones, teniendo igualmente presente lo expuesto y solicitado por D. Manuel de Espejo en pedimento de 20 de Febrero, y en cumplimiento de lo mandado en auto de 22 se repitió oficio al señor Intendente para la execucion de lo proveido en 23 de Enero por este juzgado, á quien privativamente correspondia el conocimiento de la materia, segun el espíritu y literal contexto del soberano decreto de 17 de Junio del año próximo pasado, y de la instruccion de 21 de Agosto formada para gobierno de los intendentes, protextando dicho señor juez elevar en caso necesario las convenientes quejas á S. A. S. lo que al fin verificó en representacion de 15 de Marzo, mediante la denegacion del señor Intendente por su oficio de 2 del mismo. En virtud de comision de dicho señor juez, y precedido el correspondiente aviso, recogió el presente escribano y entregó al D. Manuel de Espejo las dos escopetas y el sable que se hallaban en poder del señor General comandante de esta provincia D. José Ignacio Alvarez Campana: se dirigió tambien oficio al administrador de correos, para que se sirviese informar si se habia interceptado la correspondencia de D. Manuel de Espejo, como éste afirmaba, de qué órden, y devolver en su caso las cartas que se hubiesen recogido, mediante no haberse dado para ello providencia alguna por este juzgado; y finalmente se libraron los oficios prevenidos al venerable Dean y Cabildo de esta santa Iglesia, y á la diputacion de cabeza de ren-

tas para que informasen y certificasen las comisiones que se habian confiado á D. Manuel de Espejo en el tiempo que ocuparon las tropas francesas esta ciudad, y su desempeño y resultas, y sobre la procedencia y completa devolucion del depósito que guardaba en su casa el doctoral perteneciente á los fondos decimales: y en contestacion á los citados oficios se recibieron y unieron á los autos los que en seguida se insertan.

Núm. 23. *Contestacion del administrador de correos.*

" Habiéndole preguntado á mi antecesor en comision D. Juan de Aguilar si en el tiempo que estubo á su cargo esta administracion se interceptó la correspondencia del presbítero D. Manuel Espejo, me ha contestado que no. En el mio tampoco se ha interceptado, ni existe en esta administracion correspondencia alguna detenida para el expresado Espejo. Con lo que contesto al oficio de V. S. de 26 del mes anterior, que recibí ayer. = Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1813. = Juan Mendez. = Sr. D. Juan de Dios Ruiz Morquecho."

Núm. 24. *Idem del señor Intendente insistiendo en sus excusas y defendiendo sus procedimientos.*

" Intendencia de Córdoba. = Aunque con decir á V. que en este correo remito á la superioridad el oficio que me ha dirigido exigiendo mi conformidad y efectiva devolucion de los bienes que se le ocuparon á D. Manuel de Espejo, D. Nicolás Fernandez, y D. José Rafael Viñau lo dexaba contestado en toda su extension; no obstante, la ilustracion que en el mismo se vierte baxo de un concepto equivocado y conminacion que formaliza consiguiente á aquel, no permite que dexe de insinuarle que en mis procedimientos me he arreglado á las disposiciones de la instruccion y decreto de que se hace cargo. Por aquella y éste está uniformemente acordado la averiguacion de todas las fincas, bienes ó depósitos pertenecientes á las personas que obtengan el concepto de infidentes, la recaudacion de las mismas de parte de los intendentes, y el dictar las providencias que por los referidos se estimen conducentes á evitar el extravio y ocultacion de ellos durante la substanciacion de los procesos. En la citada instruccion igualmente se previene que por los intendentes se pase noticia de estos bienes á la audiencia territorial para la declaracion oportuna, por ser esta la única á

quien privativamente toca el conocimiento de semejantes causas; y baxo lo literal de esta disposicion, conocerá V. que las providencias que tengo adoptadas no se han dirigido al secuestro ó confiscacion de dichas pertenencias, y sí solo á la mera ocupacion para evitar su extravío y ocultacion; y como este cuidado y respectiva recaudacion deba permanecer durante la substanciacion de los procesos, miéntras éstos no esten terminados no puedo conformarme en la devolucion á que V. me excita, porque por ella misma infrigiria la ley, cuyo cumplimiento exige, porque los procesos de las personas comprehendidas en su oficio se están aún substanciando. Que esta ocupacion ha sido conforme á las decisiones del gobierno es una verdad constante, porque ademas se ha aprobado por la superioridad, y V. hasta ahora tan al contrario de reclamarla la ha promovido en los oficios que le ha pasado á mi subdelegado, el que es notorio que no ha allanado casa de algun ciudadano, pues su entrada en ellas ha sido despues de estarlo por otra jurisdiccion. = Se afana V. para persuadir que no estoy autorizado para secuestrar los bienes, sin comprehender el fundamento de sus discursos, pues hasta de presente no lo he intentado, y si en mi conducta no advierte uniformidad por haber deferido en unos casos y negado en otros la entrega de caudales, no es por un efecto de arbitrariedad como se explica, sino es por la diferencia de tiempos en que se ha decretado, por estar, ó no, instalada la audiencia territorial. = Yo no conozco en V. facultades para decretar la entrega de bienes, ni para el conocimiento preliminar de ella, y mucho ménos para que me dirija sus preceptos al intento; y si hasta aquí creia suficientes mis contestaciones para evitar igual insistencia, á la presente, conociendo defraudado mi juicio, procuraré su inteligencia y lleno de sus respectivos deberes en la superioridad, que no prescindirá de los debidos conceptos de un magistrado cargado de años de servicio, y que tiene acreditada su aversion á los que han favorecido y coadyuvado á la opresion y tiranía que nos han hecho padecer nuestros enemigos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1813. = Joaquin

de Peralta. = Señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho."

Núm. 25. *Informe del venerable Dean y Cabildo.*

"V. S. nos previene con fecha de 26 del próximo pasado, que para la debida instruccion de la causa pendiente en su juzgado contra el señor D. Manuel de Espejo, canónigo, informemos y certifiquemos de las comisiones confiadas por este Cabildo durante la invasion de los enemigos, de su desempeño y resultas, y hemos acordado informar á V. S. de estos puntos acompañando al mismo tiempo la adjunta certificacion del secretario capitular que comprehende un extracto de los acuerdos principales de aquella época. = Poco despues de la entrada de los franceses en estas provincias dieron principio las contribuciones del Cabildo. En el principio, progreso y término de las que por entónces y posteriormente le fueron señaladas hasta el dia de la salida de los enemigos, el Cabildo confió todos los informes, contestaciones, recursos y diligencias en esta materia á sus diputados de cabeza de rentas por lo respectivo al ramo decimal, y á los de hacienda y de mesa capitular, y entre estos como uno de los principales al señor Espejo en calidad de diputado administrador de las fincas y rentas del Cabildo, que era mucho ántes de la entrada de los franceses. = La primera contribucion impuesta por el gobierno francés de Madrid al clero de esta diócesis, que baxo el título de empréstito obligatorio ó subsidio extraordinario se le intimó al Cabildo en Julio de 810, ascendia á 2.630∂ reales, y su distribucion, recaudacion y responsabilidad total quedaba á cargo del mismo Cabildo baxo ciertas reglas. La segunda señalada por el Mariscal Soult en Septiembre de aquel año importaba tres millones de reales que habian de entregarse por el Cabildo en plazos muy limitados. = No es fácil dar idea de los apuros y peligros que corrió el Cabildo en dias tan inquietos, así como tampoco lo es expresar el trabajo incesante y continuas diligencias de los diputados para llenar la confianza de este cuerpo. Logróse al cabo de pasos y tiempo reducir la suma de los 5.630∂ reales impuestos en las dos indicadas contribuciones á una sola de dos millones, y que el término fatal de mes y medio en que habia de verificarse su entrega se convirtiese en plazos que fueron alcanzando hasta Mar-

Comisiones que confió á D. Manuel de Espejo durante la invasion de los enemigos, y su desempeño y resultas.

Empréstito obligatorio y contribucion de guerra importantes 5.630∂ reales reducidos á solos 2.000∂.

zo y Abril del año siguiente. Formóse entónces una liquidacion por la respectiva administracion, y resultó todavia deuda considerable contra el Cabildo para el pago de la qüota de los dos millones, que jamas se llegó á commletar. —— Casi al mismo tiempo se impuso al Cabildo otra contribucion en Enero de este año de 811 por la contribucion mensual de guerra señalada á toda la provincia que ascendia á tres millones de reales, se impuso á esta capital la mensual de 541@160 reales, y al Cabildo se aplicó por sí y por el clero el pago de su quarta parte íntegra consistente en 135@291 reales. ——A propuesta de los diputados acordó el Cabildo resistir á esta resolucion de la junta de repartimientos de la capital, que hizo el señalamiento. El Cabildo expuso el exceso de la qüota asignada, y se opuso á tomar á su cargo la distribucion, recaudacion y responsabilidad de la parte correspondiente al clero. —— Esta doble qüestion se empeñó vivamente entre la junta de repartimientos y el Cabildo, y la diputacion no cesó de trabajar en los informes, representaciones y diligencias á que dió ocasion esta resistencia. Ocho meses habian ya corrido despues del señalamiento, y apénas habia completado el Cabildo la paga respectiva á los tres primeros del año. —— En Septiembre al cabo de ruidosas contestaciones y conferencias celebradas ánte el gobierno militar y civil francés, se decidió la disputa baxo los artículos siguientes que fueron los principales. Que el clero no fuese molestado por las qüotas atrasadas: que para las sucesivas se arreglase individualmente su contribucion, segun el estado efectivo de sus fincas y rentas, y que el Cabildo, en lugar de pagar la quarta parte de la suma total, satisfaciese mensualmente la cantidad de 39@247 reales que era lo correspondiente á sus rentas y propiedades.—— Así logró el Cabildo atender á sus intereses y á los del clero dilatando los plazos hasta un extremo que no podia creer, y reduciendo las qüotas de la contribucion á un punto que apénas podia esperar. Para continuar de acuerdo en este pensamiento, y lograr algun fruto de sus tareas, los diputados partieron entre sí los trabajos; y al señor Espejo se le encargó el de conferenciar y tratar con los individuos de la junta de repartimien-

tos con las autoridades y demas personas que conviniese, sin desatender la cobranza y administracion de la mesa capitular, que llegó á ser mas trabajosa y complicada en aquella época. = Á propuesta de la diputacion el Cabildo para repararse de la escasez de caudales, y poder ocurrir de algun modo á las enormes contribuciones que se le imponian, acordó reunir como pudo diferentes fondos siempre separados de la administracion de la mesa capitular. Con este objeto retuvo entre otros los frutos de anualidades, vacantes, prebendas mandadas secuestrar, maravedises y granos del fondo pío, y otros correspondientes al rey, adoptando cuidadosamente como por un arbitrio de la necesidad, y en la parte á que alcanzó la suspension de la entrega de sus polizas y repartimientos á las respectivas administraciones, y se logró por este medio preservar estos frutos, y al mismo tiempo disminuir los ingresos que naturalmente habian de aumentar. = La escasez de granos y semillas en el año de once, y las medidas generales y prontas que muchas veces se vió obligado el gobierno á tomar para el surtido del público, produxo á este diputado cuidados y diligencias sin cesar para la conservacion y venta de los frutos de esta nueva administracion. Así trabajó para desempeñar las comisiones del Cabildo, y para atender á los intereses que se le habian confiado, mereciendo que su conducta fuese aprobada, y que se le dieran gracias repetidas segun consta de los acuerdos de aquel tiempo. = Por los mismos principios este diputado cumplió religiosamente la devolucion encargada de los fondos decimales conservados en las casas del doctoral de esta santa Iglesia, y sobre este incidente informaremos á V. S. el estado de nuestras contestaciones con el señor Intendente hasta el dia para obedecer las prevenciones que V. S. nos hace en su citado oficio. = En oficios de 2 y 21 de Diciembre el señor Intendente ha pedido y reclamado la cantidad de mas de 240ϑ rs. que se han extraido de las mencionadas casas, y se han depositado en esta iglesia; sobre lo qual hemos informado y expuesto que durante la invasion de los enemigos, y en dias de incertidumbre y de inquietud conforme á los acuerdos del Cabildo de 19 de Enero de 810, y 13 de

Fondos aplicados al pago de contribuciones, preservados por este medio los pertenecientes á el gobierno.

Devolucion de caudales custodiados en la casa del doctoral.

Febrero de 811 se trasladaron por mayor seguridad á las expresadas casas 274ʊ339 reales y 12 mrs. vellon pertenecientes al ramo decimal, y que así permanecieron depositados y custodiados hasta fines de Agosto próximo pasado. Y que en esta época por ausencia y encargo del mismo doctoral y demas diputados de la oficina de cabeza de rentas decimales, verificó y efectuó en ella el señor Espejo la devolucion de la cantidad de 270ʊ610 reales y 4 mrs. vellon, añadiendo que los 3ʊ729 reales y 8 mrs. que no pudieron extraerse del pozo, es lo que únicamente falta para la completa devolucion del depósito. Esto expresó la diputacion al señor Intendente en 17 de Febrero último, y certificó la contaduría y tesorería de la misma oficina con arreglo á sus libros y asientos. = Para la completa instruccion de V. S. y por conclusion no podemos ménos de exponerle, que hallándose entre otras cantidades propias del Cabildo la de 200ʊ reales entre los caudales secuestrados por el señor Intendente al tiempo del arresto del señor Espejo, acudimos á S. S. representando el orígen y motivos de este depósito. Por su resolucion de 19 de Noviembre último nos previno que acreditando ánte V. S. como juez de la causa, la pertenencia de esta cantidad, en vista de la declaracion y providencia de V. S. la devolverá religiosamente. = Entónces recurrimos á V. S. y el Cabildo se mostró parte en forma justificando documentalmente la realidad del depósito indicado. Posteriormente habiendo entendido la providencia de V. S. en lo principal de la causa para la restitucion de los caudales y depósitos secuestrados, y para lograr la devolucion del nuestro, hemos recurrido de nuevo al señor Intendente, quien con fecha de 9 del presente nos ha contestado, que quando previno su resolucion de 19 de Noviembre último aun no habia dado cuenta del secuestro á la audiencia territorial; pero que habiéndolo hecho posteriormente con arreglo á las órdenes de la superioridad, no estando ya en su arbitrio acceder á la solicitud, verificará la devolucion del depósito al punto que reciba órden del referido tribunal adonde podremos acudir. = El Cabildo aun no ha determinado hacer este recurso; pero sí anunciar á V. S. en esta contestacion el

Contestaciones sobre la devolucion de los depósitos custodiados en la casa de Don Manuel de Espejo.

estado de nuestro depósito que cada dia nos urge mas su restitucion. V. S. queda enterado de esta solicitud y contestacion para los efectos que haya lugar, y no dudamos que las explicaciones anteriores le instruirán de las contestaciones del mismo señor Intendente con el Cabildo sobre los caudales extraidos de las casas del doctoral, y de las comisiones confiadas por el Cabildo al señor Espejo durante la permanencia de los franceses en ésta, y de sus resultados, aprovechando ahora esta ocasion para repetir á V. S. nuestros respetos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba de nuestro Cabildo á 22 de Marzo de 1813. = Lorenzo Irizarri. = Pedro de Segovia. = Por acuerdo del Illmo. señor Dean y Cabildo de la santa iglesia de Córdoba. = Rafael Moreno Caracciolo. = Señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho, juez de primera instancia de esta ciudad."

Núm. 26. *Certificacion del secretario capitular.*

"El infrascripto prebendado de esta santa iglesia de Córdoba y secretario del Cabildo de la misma: — Certifico que en los libros capitulares que obran en esta secretaría de mi cargo respectivos á los años pasados de 1810 y siguientes, en que se hallan estampadas las deliberaciones y acuerdos dispuestos por el ilustrísimo Cabildo en la forma y modo prescriptos por sus estatutos y prácticas, resultan entre otros los oficios insertos, que se copiarán y los acuerdos de que se hará mencion sobre las contribuciones impuestas al Cabildo en las fechas y tiempos que se irán expresando. = Consta del libro de acuerdos capitulares que dá principio en 22 de Octubre de 1807, y concluye en 4 de Septiembre de 1810, que en el Cabildo celebrado á 5 de Julio de este último año, se presentaron con oficio del comisario régio general del gobierno francés en esta provincia D. Francisco Angulo varias certificaciones de la secretaría general de bienes nacionales, libramientos del colector general de los mismos en Madrid, y otras varias órdenes y oficios de que aparece el repartimiento de cien millones de reales aprobado por José, y distribuido entre los Obispos, Cabildos y demas contribuyentes del subsidio eclesiástico, á título de empréstito obligatorio, ó subsidio extraordinario en Vitoria á 28 de Octubre de 1808, de los quales cor-

respondian, segun las certificaciones, al clero de esta diócesis en su total 2.630∂ reales vellon en esta forma, 500∂ reales al reverendo Obispo, 500∂ al Cabildo, y á los mismos con todo el clero y contribuyentes del subsidio eclesiástico 1.630∂ reales pagaderos las dos primeras qüotas en los veinte dias siguientes á la presentacion de los respectivos libramientos que se hizo en el referido dia cinco, y el resto en el término de un mes contado desde la misma fecha: sobre todo lo qual en el artículo once del reglamento publicado para esta contribucion se prevenia, *que no estando concluida por los cabildos la cobranza de todo lo repartido á los contribuyentes del subsidio en el preciso término de un mes y medio contado desde el dia en que se recibiese la órden del colector general, y pasado este tiempo, serán responsables los cabildos sin que sirva de excusa el decir que no han podido cobrar, aprontará cada cabildo catedral el importe, quedando en su favor las acciones del recobro contra los morosos, ó quien corresponda.* = Hasta aquí el artículo 11, y los demas eran relativos á la distribucion de las qüotas, á la forma de su cobranza, á los arbitrios para su pago y demas que consta del citado reglamento, al qual con los demas papeles acompañaba el oficio siguiente. = Illmo. Señor: Paso á manos de V. S. I. los adjuntos papeles que acabo de recibir de Madrid relativos al empréstito obligatorio de cien millones de reales de vellon, que debe anticipar el clero á S. M., y en cuya reparticion ha cabido á V. S. I. en particular 500∂ reales y 1.600∂ reales en union con el clero y demas que disfrutan rentas subsidiales, como resulta de los dos libramientos que van inclusos. —— Es inútil que yo haga presente á V. S. I. lo mucho que insta su pago, pues que resulta de los mismos papeles que acompaño á V. S. I. añadiendo únicamente que mirando S. M. este empréstito como realizado, se exigen ya obligaciones por igual suma contra esta tesorería, que es lo mismo que declarar este pago executivo. —— Pido pues á V. S. I. encarecidamente lo tome todo en su mas séria y pronta consideracion, sirviéndose V. S. I. de darme aviso del recibo de esta, y de quedar encargado de su execucion. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Córdoba 4 de Julio

Empréstito obligatorio de 2.630∂ rs. Plazos para su pago.

de 1810. = Francisco Angulo. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de la santa iglesia de Córdoba. = En vista del contenido de este oficio el cabildo acordó dar y dió comision á los señores diputados del subsidio, de la hacienda y mesa capitular, cuya administracion y cuidado corria á cargo del señor D. Manuel de Espejo canónigo, desde el nombramiento de los oficios capitulares del año anterior, y dió en efecto la comision para tratar la execucion de esta contribucion en el modo y forma posible, y dar cuenta de sus trabajos. Desde este acuerdo y dia hasta el del 4 de Septiembre del mismo año en que se concluye el libro no se encuentran otras resultas que un pago, de que se dió cuenta en cabildo de 3 de Agosto del mismo. = En el siguiente libro de acuerdos que dá principio en 7 de Septiembre del citado año de diez, y finaliza en 28 de Marzo del siguiente once, y sin otro progreso la contribucion mencionada que el de algunos pagos poco considerables, y en cabildo celebrado á 12 del mismo Septiembre consta presentada una órden del mariscal Soult su fecha en Sevilla á 7 del propio mes, y entre otras cosas dice al Intendente prefecto de esta ciudad y provincia: = Señor Intendente real: Segun las cuentas de que me acaban de dar cuenta, la prefectura de esa capital se halla á fin de Agosto último en un descubierto de 2.589@297 reales por contribucion en frutos ó especies en virtud de órden de 26 de Mayo último, que deberia haberse realizado y remitido á la junta central de subsistencias establecida en Sevilla. Mas ni aun parece que ha tomado V. ninguna disposicion para su efectivo pago ó compensacion de los frutos que corresponden. = Ademas de este atraso la prefectura de Córdoba debe ya el primer plazo ó quincena de Septiembre de las contribuciones señaladas para los quatro últimos meses del año, y que son tan urgentes para la manutencion del exército. Pero hasta ahora no ha tomado V. medidas para realizarlo ni disposicion ninguna conforme á las comunicadas por el señor Matéo Favier, comisario ordenador en gefe en virtud de mis órdenes. = Tengo ademas resuelto que esa prefectura contribuya por via de imposicion extraordinaria y desde el dia primero

Contribucion de guerra.

del presente con una suma de 60c∂ reales para gastos de administracion general del exército que deberá entrar por punto general mensualmente en la caxa imperial de Córdoba. = Estas son las obligaciones y cargas que tiene que desempeñar esa prefectura ademas de contribuir á la manutencion de las tropas residentes en la provincia, y de todos los demas gastos que exîge su localidad; para su cumplimiento deben tomarse las medidas mas enérgicas sin perdonar diligencia ninguna para que se execute este servicio importante en las épocas señaladas. = Con este motivo prevengo á V. que si para el dia 30 del presente, V. no ha executado ó asegurado competentemente en metálico ó frutos y especies correspondientes de una manera segura y eficaz, y tal que no pueda dexar de verificarse el ingreso de las contribuciones señaladas, en este caso descargaré á V. de toda responsabilidad y cargo, y dispondré sin arbitrio que se administre militarmente esa prefectura. = Tome V. pues todas las medidas posibles para evitar esta desagradable determinacion, cuyas consecuencias serian mucho mas graves de lo que V. pueda imaginar, y atraerian inevitablemente contra V. la indignacion de S. M. C. = Es enteramente inútil que pierda V. el tiempo en hacerme observaciones: sé bien quanto V. puede decirme; pero las urgencias del exército no permiten dilaciones ni reflexîones, y V. sabe bien que seria comprometer el servicio del estado y el éxito de las operaciones actualmente emprendidas, si las contribuciones indicadas experimentasen el menor retardo. Así debe V. considerar bien lo que queda advertido, y executar como una órden formal todo el contenido de esta carta. El clero puede aliviarle á V. en gran parte. Me parece que en las presentes circunstancias no será mucho pedir al cabildo de Córdoba que contribuya por su parte quando ménos con una suma de *tres millones*, bien sea por via de contribucion extraordinaria, ó por via empréstito. = A esta órden acompañaba un oficio del enunciado intendente prefecto en que se ponderan las funestas consecuencias de la resolucion del General en Gefe, y se prevenia que un medio millon de la contribucion nuevamente aplicada al

Tres millones señalados al Cabildo.

Cabildo por esta órden, debia satisfacerse dentro de dos dias, el otro medio para el dia 24 del mismo, y el resto para el 20 de Octubre siguiente. En consecuencia de esta contribucion y de las prevenciones hechas para su pago en tan limitado término, el cabildo acordó dar y dió comision á los diputados de hacienda y mesa capitular, y entre éstos como uno de los principales al referido señor canónigo D. Manuel de Espejo, siendo desde entónces esta diputacion con la de cabeza de rentas en la parte que correspondia al ramo decimal, la que exclusivamente entendió en toda la materia de contribuciones, las quales ascendian ya segun los acuerdos, por el empréstito ó subsidio extraordinario á 2.630ʊ reales, y por el señalamiento del Mariscal Soult á tres millones, y el total á 5.630ʊ rs. En este estado la comision dada por el acuerdo de aquel dia se extendia no solo á informar lo que convendria, sino tambien á reunir caudales, buscar arbitrios y hacer las diligencias posibles para lograr dilacion en los plazos, y disminucion en las qüotas, circunstancias ambas que aumentaban respectivamente los apuros del cabildo. Desde luego se fueron satisfaciendo algunas cantidades á cuenta en la tesorería de provincia; pero al mismo tiempo para conseguir los objetos indicados, se propusieron sucesivamente por la diputacion representaciones y diligencias que se iban aprobando por el cabildo, de cuyas urgencias y sentimientos podrá formarse alguna idea por los oficios siguientes que dirigia sin cesar aquel gobierno, y entre los demas se hallan insertos en el expresado libro capitular, y á la letra son: = Illmo. Señor: Con fecha de 12 de este mes, y para la remesa á Sevilla de los dos millones con que debe contribuir V. I. de orden del Excmo. señor Mariscal Duque de Dalmácia para la subsistencia del exército dixe á V. I. entre otras cosas lo que sigue: = *Pero hay otra circunstancia agravante qual es la limitacion del tiempo en que debe realizarse el pago, pues para cumplir las órdenes del señor Mariscal se hace indispensable que V. I. disponga se entregue en la tesorería principal de rentas por cuenta de dichos dos millones en el término de tres dias medio millon de reales; otro medio millon dentro del preciso término de doce dias contados desde la fe-*

Oficios, órdenes y conminaciones sobre las entregas.

cha, y el millon restante ántes del dia 20 del próximo mes de Octubre. Para el pago del primer millon solo podré admitir dinero ó plata labrada, pero para el segundo admitiré tambien efectos de suministros. — Y no habiéndose verificado por V. I. esta entrega hasta ahora, me veo en la precision, segun las mismas órdenes que acabo de recibir, de prevenir á V. I. baxo la mas alta responsabilidad que en el preciso término de veinte y quatro horas haga efectivo el medio millon en la tesorería principal. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 17 de Septiembre de 1810 á las tres de la tarde. = Domingo Badía y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de la santa iglesia de esta ciudad. = Illmo. señor: El Excmo. Señor Mariscal Duque de Dalmácia me acaba de pasar la órden que original incluyo á V. I. en que me previene, que teniendo presente su anterior, que igualmente comuniqué á V. I., no permitirá rebaxar cosa alguna á las cantidades que tiene pedidas á esta prefectura, ni variar un punto los plazos que tiene prefixados: — para poder realizar estas órdenes me he valido de quantos arbitrios me han sido posibles, empleando para ello contribuciones extraordinarias, empréstitos, y aplicando á este objeto fondos, cuyo destino es muy diverso, pero que por las circunstancias imperiosas en que nos hallamos deben sacrificarse á esta necesidad. Mas sin embargo de todos estos recursos, aun me falta mucho para completar el lleno de los pedidos, y en esta atencion me veo forzado á comunicar á V. I. el estado de las cosas, para que valorándolas segun su importancia tenga la bondad de concurrir á libertar la provincia de los males que la amenazan, para lo qual ruego á V. I. nuevamente y con el mayor encarecimiento se fuerce á llenar el cupo del medio millon que le tengo señalado en dinero efectivo ó plata labrada, en la inteligencia de que para facilitar algo mas este apronto, en lugar de hacerlo mañana dia 24., podrá V. I. dilatarlo hasta el dia 27 en que marcharán de aquí los caudales para Sevilla. — Espero que V. I. hecho cargo del estado en que nos hallamos, cooperará á mis miras de libertar la provincia de un comprometimiento, y que tendrá la bon-

dad de contestarme por escrito, devolviéndome la adjunta órden. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 23 de Septiembre de 1810. = Domingo Badía y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral de esta ciudad. = Tuve el honor de decir á V. I. que era indispensable que el estado eclesiástico concurriese con dos millones de reales al pago de las cargas impuestas á esta prefectura para subvenir á las necesidades del exército, debiendo aprontarse un millon en el próximo pasado Septiembre, y el otro millon ántes del dia 20 del corriente Octubre. = Del primer millon está aun ese ilustre cuerpo en el descubierto de 300ʊ reales vellon, y del segundo no ha pagado cosa alguna, sin embargo de haber pasado cinco dias mas del plazo prefixado; en virtud de lo qual, y que ántes del fin de este mes debo enviar á Sevilla una suma considerable, ya no puedo dilatar por mas tiempo el percibo de las cantidades que adeuda ese ilustre cuerpo; y en esta inteligencia me veo forzado á intimar á V. I. que si dentro del tercero dia desde esta fecha no se ponen en la tesorería principal de esta provincia 400ʊ reales vellon á cuenta de dichos débitos, me veré en la dolorosa precision de tomar providencias desagradables: lo que servirá á V. I. de gobierno. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 26 de Octubre de 1810. = Domingo Badía y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de la santa iglesia de esta ciudad. = Illmo. Señor: Con dolor tomo la pluma para contextar al oficio de V. I. de 29 de Octubre último, y aun lo he diferido hasta ahora deseando encontrar algun medio para evitar las providencias que en el último extremo es ya indispensable tomar para la realizacion de los auxilios que á ese ilustre cuerpo tengo pedidos para subvenir á las necesidades del exército. —— En virtud de esto se hace ya absolutamente indispensable que una comision de V. I. se encargue de hacer un repartimiento del 1.300ʊ reales que faltan al completo del pedido entre los individuos eclesiásticos, calculando por aproximacion sus rentas y obvenciones, cuyo repartimiento, que deberá quedar formado dentro del tercero dia, se llevará á debido efecto sin excusa alguna; debiendo ponerse á mi dispo-

sicion los 3000 reales en dinero ó plata labrada dentro del término de ocho dias, y el millon restante dentro del término de quince; en la inteligencia de que habiendo contado con estos fondos para el suministro y pago de las tropas en Sevilla y aquí, y no teniendo medios de reemplazarlos, no podré ser responsable de las consecuencias que pueda acarrear esta falta del clero.——Por lo que espero se sirva V. I. contextarme el recibo de este oficio. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba seis de Noviembre de 1810. = Domingo Badia y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de esta santa iglesia. = Aproximándose ya el fin del mes en que debo hacer págos considerables al exército, sin embargo de no haberse recibido aun contestacion alguna de la corte, ni del Excmo. Señor Duque de Dalmácia á las representaciones hechas sobre el apronto de auxìlios pedidos al clero, me veo forzado á recordar nuevamente á V. I. los apuros en que nos hallamos para subvenir á las necesidades de las tropas, y á rogar en consecuencia á V. I. haga nuevos esfuerzos para auxìliarlas, en la inteligencia de que de lo contrario nos veremos en un compromiso, cuyos resultados son incalculables.——Confió que ese ilustre cuerpo convencido de la extrema necesidad que mueve mi pluma, hará los debidos esfuerzos para evitar al pueblo las fatales consecuencias que pudiera producir qualquier falta en el auxìlio de las tropas; por lo que espero que V. I. no mirará con indiferencia un asunto de tanta gravedad, y se servirá contestarme el recibo de este. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 21 de Noviembre de 1810. = Domingo Badia y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de esta santa iglesia. = Illmo. Señor: Tengo el honor de incluir á V. I. la adjunta copia de la órden que acabo de recibir del Excmo. Señor Mariscal del imperio Duque de Dalmácia, y en que previene la indispensabilidad del apronto total de los dos millones impuestos al clero. —— Por el contesto de dicha órden verá V. I. quanto he procurado aliviar á ese cuerpo, pues que me he contentado con efectos de suministros representativos del segundo millon, quando las órdenes del señor Duque exigen todas dinero efectivo. En virtud de esto espero se sirva V. I. tomar las pro-

videncias mas activas para la realizacion de este pago con la prontitud que exîge, en la inteligencia de que va llegando el momento en que me será imposible responder de las fatales consecuencias que puede acarrear la menor demora; por lo que espero se sirva V. I. contestarme el recibo de este oficio, dandome igualmente noticia de las disposiciones que se tomen para su cumplimiento. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 24 de Noviembre de 1810. = Domingo Badia y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de la santa iglesia. = Illmo. Señor: El Excmo. Señor Mariscal Duque de Dalmácia, General en gefe del Exército del mediodia en España, por repetidas órdenes que he recibido en estos dias, me previene que para el fin de este mes debe quedar absolutamente liquidada y satisfecha la cuenta de esta prefectura con el exército, previniendome que debe el clero satisfacer la qüota que se le tiene señalada; y mandandome el señor intendente general del exército le remita inmediatamente á lo ménos la mitad del importe de dicha cuenta, que asciende á unos quatro millones, y el resto en fin del corriente.—En esta atencion y en vista de la nueva prueba que he dado de mi deferencia á ese ilustre cuerpo, quedando pasivo todo el tiempo necesario hasta la última contestacion del señor Mariscal, á pesar de las órdenes con que por momentos se me estrecha al apronto de las cantidades pedidas, espero que V. I. no se detendrá un instante en llevar á efecto la realizacion y pago del 1.300ʊ reales que debe para el completo de los dos millones impuestos al clero. = Espero pues se servirá V. I. dar las providencias mas activas á fin de que mañana sin falta se entreguen en tesorería 500ʊ reales vellon, y que el resto en dinero ó efectos de suministros se apronte igualmente para el dia 20 próxîmo, sin mas discusiones ni demoras que pudieran comprometernos, en la inteligencia de que ya no me queda medio ni recurso alguno para disimular mas tiempo esta falta, por lo que no extrañará V. I. que llegando á este extremo, me viese forzado á providencias que me serian tan desagradables como á V. I. mismo, y así espero inmediatamente la contestacion y efecto de este oficio. = Dios

guarde á V. I. muchos años. Córdoba 7 de Diciembre de 1810. = Illmo. Señor. = Domingo Badia y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de esta santa iglesia. = Illmo. Señor: El Excmo. Señor General gobernador exîge que V. I. se sirva contestar inmediatamente á las ordenes comunicadas á V. I. con mi carta de ayer para el pago del 1.300ʊ reales que adeuda ese ilustre cuerpo. En consecuencia, sin embargo de que ya dixe á V. I. ayer que quedaba esperando dicha contestacion, repito ahora nuevamente que es de la mayor urgencia para satisfacer á dicho señor General gobernador; por lo que espero que al recibo de ésta se sirva V. I. dirigirme sin pérdida de momento dicha contestacion. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 24 de Diciembre de 1810. = Domingo Badia y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo. = Illmo. Señor: El mes de Enero concluye, y veo con disgusto que nos hallamos altamente comprometidos por la falta del pago debido por ese ilustre cuerpo al completo de los dos millones; en virtud de esto me hallo en la forzosa necesidad de manifestar á V. I. que si para mañana miércoles á mediodia no se realiza dicho pago en tesorería, ya sea en dinero ó en plata labrada, no podré detenerme por mas tiempo en dar cuenta al Excmo. Señor General gobernador, y echar de mí una responsabilidad que me agraba injustamente. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 29 de Enero de 1811. = Domingo Badia y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral de esta ciudad. = Illmo. Señor: Incluyo á V. I. la adjunta copia del oficio que he recibido del Excmo. Señor General gobernador de estas provincias.—V. I. vé por su contesto que solo puede darsele por plazo para el pago del débito de ese ilustre cuerpo, el de veinte y quatro horas que deberán contarse desde este momento, siendome muy doloroso tener que anunciar á V. I. que en caso de no verificarse el pago al plazo prefixado, no podré ya evitar las diligencias executivas que son indispensables para obtener la realizacion del pago.— Espero que pesando V. I. debidamente la gravedad del caso, me evite el dolor de llegar á un extremo tan desagradable, y con-

fio en que los esfuerzos de V. I. obtendrán parar este golpe. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 7 de Febrero de 1811, = á las doce del dia. = Domingo Badia y Leblich. = Illmo. Señor Dean y Cabildo. = Aunque ayer respondí al papel de V. S. de la misma fecha, que trata de las dificultades que pretexta el Cabildo de la santa iglesia de Córdoba para el pago de los atrasos en que se halla, vuelvo á repetir á V. S. lo mismo que le manifesté, añadiendo ahora que qualesquiera que sean las observaciones del Cabildo, la situacion del exército exige imperiosamente que cumpla sin dilacion las obligaciones que se le han impuesto. No podemos recibir, como V. S. lo reflexiona muy bien, en descuento de ellas los créditos que el mismo Cabildo ofrece contra casas secuestradas; y por lo tanto como las órdenes del Excmo. Señor General en gefe no permiten que la perfectura difiera por mas tiempo solventarse enteramente de lo que puede deber hasta primero de Enero de 1811, sirvase V. S. prevenir al Cabildo que si en el término de veinte y quatro horas no satisface enteramente, V. S. se verá precisado á tomar providencias rigorosas á las quales será necesario recurrir, si la última invitacion que V. S. vá á hacerle no produce otros resultados, pues que las que no hemos dexado de renovar hasta el dia han sido por respetos al Cabildo, cuya carga hubiera deseado que estuviese en mi arbitrio aligerar; pero el bien estar del exército es la suprema ley. Tome V. S. pues en caso necesario todas las medidas que las circunstancias puedan exigir, y yo por mi parte doy órden al Baron de S. Pol gobernador particular para que las auxilie. = Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 6 de Febrero de 1811. = El gobernador general Baron de Godinot. = Illmo. Señor: Me he enterado detenidamente de la exposicion que V. I. me hace en su papel de hoy pidiendo se le prorrogue hasta fines de este mes el término acordado para poner en la tesorería de esta prefectura los fondos que se han pedido al Cabildo, y que debia ya haber entregado; y aunque con sentimiento me veo en la precision de manifestar á V. I. que no puedo acceder de ningun modo á esta súplica, y que

si en el término prescripto no queda entregada toda la cantidad, me será forzoso apelar á medidas de rigor que tanto he retardado y que son agenas de los miramientos que quisiera conservar hácia ese ilustre cuerpo. En la actualidad me es imposible conceder mas porroga sin contravenir á los poderes con que me hallo.—Haga pues V. I. un último esfuerzo, como consecuencia de los continuados servicios que ha practicade hasta aquí, á fin de evitar una severa providencia tan desagradable para V. I. como para mí. = Dios guarde á V. I. muchos años. Córdoba 11 de Febrero de 1811. = El gobernador general Baron de Godinot. = Illmo. Señor Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral. = Estos oficios insertos, y los acuerdos á que fueron dando ocasion, todos y cada uno indican las diligencias constantes de los diputados, sus recursos para dilatar los plazos, y los apuros extremados en que se veian diariamente el cabildo y sus diputados. Por su manejo en estas comisiones les fueron dadas gracias por el Cabildo en sus acuerdos de 9 y 24 de Noviembre, las primeras por su extraordinario trabajo y celo en beneficio del Cabildo y del clero: las segundas porque habian llenado todas sus ideas y deseos, segun expresan literalmente los decretos: y en 20 de Febrero del siguiente año se aprobó especial é individualmente la conducta del señor Espejo quando habiendo entendido estar dada la órden para executar militarmente al Cabildo por el pago de la contribucion, procuró impedirlo sin concluir la satisfaccion de la deuda: por los cabildos posteriores aparece que se multiplicaron de nuevo las diligencias y recursos de los comisionados, que merecieron la aprobacion de este Cabildo, que se hicieron algunas entregas de cantidades, y que últimamente habiendo logrado por las diligencias de la comision, reducir á una contribucion todos los gravámenes impuestos, y formada por la respectiva contaduría de provincia su liquidacion, y presentada en cabildo de 9 de Marzo, resultó una deuda contra el Cabildo de mas de 200$ reales, en cuyo estado y sin que consten pagos posteriores, se concluye este libro de acuerdos capitulares en 28 de Marzo del expresado año. De

Gracias que dió el cabildo á sus Diputados y en particular á D. Manuel de Espejo por el desempeño de sus comisiones, de que resultó entre otras ventajas la reduccion de las dos contribuciones importantes 5.630$ reales á la única suma de dos millones, cuya entrega no se completó.

lo relacionado y demas que aparece de aquellos, resulta que en el principio se impusieron dos contribuciones, la del empréstito ó subsidio importante 2.630ʊ reales y la del Mariscal Soult de tres millones de la misma moneda, que á virtud de las diligencias practicadas y giro que se dió á este negocio, se reduxeron de hecho las dos á la suma de dos millones, que ésta debia hallarse satisfecha para el 20 de Octubre del repetido año de 810, y que habiéndose subcesivamente logrado diferentes plazos para su pago, y formalizada su liquidacion en Marzo del siguiente año, no se hallaba completa la suma de su importancia, ni tuvo mas progresos esta contribucion. = Certifico asimismo que en el libro de acuerdos capitulares de que se acaba de hacer mencion, y en el siguiente que dá principio en 2 de Abril de 1811, y termina en 7 de Septiembre de 1812, se comprehenden las órdenes, oficios y demas que dieron ocasion á todo lo resuelto sobre la contribucion mensual aplicada al Cabildo, con otras incidencias y puntos que ocurrieron hasta la salida de los enemigos, y resulta de sus acuerdos, que en el pleno celebrado en 28 de Enero de 1811, se leyó é insertó oficio de la junta de repartimientos de esta ciudad en que se previene entre otras cosas, que la cantidad mensual de 541ʊ168 reales en metálico, era la señalada á la capital en la de tres millones de reales, mandados exigir mensualmente á la provincia por contribucion de guerra, y por oficio de la citada junta y su resolucion estampada en cabildo de 15 de Febrero siguiente resulta aplicada á cargo del Cabildo por sí, y por el clero de la capital la quarta parte de esta contribucion consistente en 135ʊ291 reales en cada mes. En su vista acordó el cabildo que pasasen á informe los dos indicados oficios sobre lo que convenia executar, y dió su comision á los diputados de contribuciones, que entre otros era uno de los principales el señor D. Manuel de Espejo, como diputado administrador de la mesa capitular que lo era mucho tiempo habia. Estos diputados expusieron subcesivamente diferentes medios y recursos, segun permitian las circunstancias, mereciendo sus pasos é informes la aprobacion del Cabildo. En consecuencia de

Contribucion mensual de tres millones á la provincia.

135ʊ291 rs. señalados al Cabildo y clero, quarta parte del cupo de esta capital.

sus propuestas resultó una disputa entre la junta de repartimientos y el Cabildo. Quejabase éste de la exôrbitancia é injusticia de la qüota aplicada, y por otra parte se resistia á la responsabilidad del clero, en lo que debiera corresponderle. Esta resistencia y aquella queja produxo, segun los acuerdos posteriores, oficios continuados de la junta, contestaciones del Cabildo, y muchas diligencias, en que intervinieron las autoridades militar y civil, con el empeño de que el cabildo se prestase á la qüota señalada y á la responsabilidad encargada, con el objeto de poner corrientes los pagos de la contribucion. Ningun pago aparece efectuado por el Cabildo hasta el acuerdo de 3 de Junio del mismo año en que consta la entrega de 169 reales única cantidad satisfecha al cabo de los seis meses de impuesta esta contribucion. En el mismo dia y acuerdo se extiende á favor del señor Espejo solamente una comision para evacuar cierto informe pedido por el Intendente prefecto sobre anteriores contribuciones, del que dió cuenta este comisionado en el dia siguiente, recayendo por acuerdo del mismo dia la aprobacion del Cabildo sobre su conducta en la conferencia celebrada, cuyo objeto habia sido el estado y atrasos del empréstito obligatorio ó subsidio extraordinario, contribucion de que no vuelve á hacerse memoria. Entretanto seguia avivándose la disputa de la contribucion mensual con la junta; pero sin hacerse ningun pago, como se deduce del oficio del Intendente prefecto inserto en el acuerdo de 10, que entre otras cosas dice: = Illmo. Señor: Al mismo tiempo que las urgencias del servicio corren al mas alto punto en estos dias, los medios de hacer frente á ellas disminuyen en razon de la crítica época del año, que nos fuerza á dexar en la posible libertad á la agricultura para la coleccion de los frutos pendientes. En este estado nos vemos precisados á valernos de todos los recursos posibles para salir de estos apuros, y hallándose ese ilustre cuerpo en considerable descubierto por lo respectivo á la contribucion extraordinaria de tres millones mensuales, ya se hace forzoso que sin mas demora se sirva V. I. disponer que dentro del preciso y perentorio término de tres dias, se efectúe el pago del mencionado adeudo en tesorería,

pues que de lo contrario, es tal la urgencia actual del servicio, que no podria yo evitar las fatales consecuencias que el menor retardo pudiera originar. ——Consta asimismo que en este dia 10 de Junio se hicieron al señor Espejo, como diputado, diferentes propuestas por el gobierno para el cóbro de las cantidades aplicadas al Cabildo, á quien dió este comisionado cuenta de todo, como de la contestacion y condiciones que propuso en beneficio del Cabildo, que se sirvió aprobarlo todo. Resulta igualmente de los acuerdos de 14 y 15 de Junio dada comision á los diputados de cabeza de rentas, y al señor Espejo para asistir á la conferencia que con varios individuos del ayuntamiento, corporaciones y hacendados de esta ciudad habia de celebrarse ante el gobierno militar y civil sobre la contribucion ó anticipacion de un millon de reales que aquel pedia, á el que por su parte se resistieron los diputados enunciados, segun resulta de los acuerdos de 14 de Agosto y 5 de Septiembre en cuya fecha aun no se habian realizado las qüotas de la contribucion respectivas á los meses de Abril y Mayo, que ascendian á mas de 2000 reales. En 20 del mismo mes de Septiembre dá cuenta el señor Espejo de los pasos dados en el negocio de la contribucion mensual para evitar las medidas rigorosas que podian temerse atendida la resistencia y atraso considerable de los pagos, aprobándose la conducta de este comisionado en todas sus partes. Posteriormente, de los cabildos de 21 y 23 del referido mes de Septiembre, y de los de 3 y 4 de Octubre siguiente consta que para estrechar el gobierno al pago de los atrasos y no dar lugar á mayores dilaciones, se citó al Cabildo á fin de que por los diputados que nombrara, se presentase ante el gobernador y prefecto convocando al mismo intento diputados de la real colegiata, párrocos y al vicario general para tratar del punto de las contribuciones del clero. Confió este encargo á los mismos diputados de contribuciones; y entre éstos al señor Espejo, quien con los demas sostuvo la resistencia hecha por el Cabildo, y al cabo de muchas ocurrencias y contestaciones, resultó el arreglo de este importante punto, baxo las condiciones siguientes entre otras: que el señalamiento de la contribucion mensual

hecha al Cabildo en Enero por la junta, é importante 135∂291 reales que era la quarta parte, se reduxese á lo que correspondia, y en efecto á consecuencia de varias liquidaciones se reduxo á la cantidad mensual de 39∂247 reales: que no se inquietase al clero de la ciudad por los atrasos, y que para lo sucesivo se arreglase su qüota individual conforme á las fincas y rentas que verdaderamente poseía; y que el Cabildo no fuese responsable ni de la exâccion, ni de las cantidades correspondientes á los individuos del clero. Así al cabo de ocho meses terminó esta disputa empeñada, tan á favor del Cabildo y clero, por lo que se repitieron á los diputados gracias, quedando aprobada su conducta y manejo en negocio de tanto interés: consta tambien de los mismos libros que en virtud de las propuestas hechas por estos diputados al Cabildo y de sus contestaciones é informes, se evitó felizmente siempre el caso del secuestro real y efectivo de las rentas y frutos de los capitulares emigrados residentes en Cádiz y en otras partes, á pesar de las órdenes estrechas repetidas del gobierno de Madrid y de Sevilla, como asímismo se logró evitar el pago de las medias annatas, á que eran estrechados algunos señores capitulares, venciendo á este fin la urgencia y rigor de las órdenes con el acuerdo y convenio de los colectores eclesiásticos de annualidades de esta ciudad y diócesis. Ultimamente por acuerdo de 25 de Agosto del año próxîmo consta haber dado cuenta varios diputados de contribuciones entre estos el señor Espejo, que sorprehendidos con la noticia del arresto en la noche anterior de quatro señores capitulares por el gobierno francés, no pudieron dexar de hacer las diligencias posibles para aliviar su suerte en aquella misma hora, y aunque sufrieron el disgusto de no ser admitidos ni oidos del General, no cesaron de tomar medidas, y teniendo algunos motivos para congeturar si la indicada providencia de arresto podia consistir en no haber satisfecho el Cabildo ciertas acciones que le fueron repartidas, y ascendia su importe á la cantidad de 100∂ reales, quedó satisfecha esta contribucion en la mañana siguiente 26, conformándose esta diligencia y prontitud á las miras y deseos del Cabil-

Arreglo de la contribucion mensual reduciendo los 135∂291 reales á 39∂247, con otras ventajas del clero y el Cabildo.

El Cabildo aprueba la conducta de sus diputados y les repite gracias.

Se evitó el secuestro efectivo de las rentas de capitulares emigrados y ausentes, y el pago de medias annatas.

Libertad de quatro capitulares arrestados.

do, y al empeño de sus diputados en favor de estos compañeros que sufrian tan desgraciado arresto. Todo lo qual mas extensa y prolixamente se comprehende y refiere en los acuerdos y libros capitulares que van mencionados, y de que se ha formado el presente extracto certificado conforme á lo prevenido por el mismo Cabildo en acuerdo de este dia, y con cuya licencia y consentimiento, firmo, para que en todo tiempo conste y pueda servir á lo que haya lugar en derecho. Córdoba y Marzo 22 de 1813. = Antonio de Alfaro y Vazquez, secretario."

Núm. 27. *Informe y certificacion de los diputados, contador y tesorero de rentas decimales sobre los depósitos que se custodiaban en las casas del doctoral, y su completa devolucion á la tesorería.*

" En cumplimiento de lo acordado por nuestro Illmo. Cabildo en 19 de Enero de 1810, y 13 de Febrero de 811, consultando á la mayor seguridad de los fondos decimales en aquellas circunstancias, se trasladaron á la casa del señor doctoral D. Diego Millan Lopez de Gordoa 274@339 reales y 12 maravedises vellon pertenecientes á dichos fondos, y permanecieron depositados y custodiados en la referida casa hasta fines de Agosto próximo pasado, en que por encargo del mismo señor doctoral y demas diputados de esta oficina, fué disponiendo y efectuando el señor D. Manuel de Espejo en diferentes dias y partidas la devolucion de 270@610 reales y 4 mrs. vellon, los que precedido el oportuno recuento, se pusieron sucesivamente en esta tesorería é hicieron los respectivos asientos en sus libros, y los de la contaduría en los dias 1, 2, 3, 10, 22 y 30 de Septiembre, y quedaron en el pozo de la citada casa 3@729 reales y 8 mrs., que no pudieron extraerse. Y es lo que únicamente falta para la completa devolucion del depósito. —— Con lo referido creemos satisfacer en todas sus partes al oficio que V. S. nos dirigió con fecha de 26 de Febrero. Y para no multiplicar papeles, firman tambien este informe, y lo certifican por lo respectivo á los asientos de contaduría y tesorería, y entradas del dinero en ella, el contador y tesorero. = Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba diputacion de cabeza de rentas decimales de la santa iglesia 22 de Marzo de 1813. = Juan de Trevilla. = José Garrido. = Por indisposicion del señor contador: = Manuel Fernandez y Camacho, oficial primero. = Pedro Ambrosio Merlo, tesorero. = Señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho.

Núm. 28. *Diligencias que pidió el promotor fiscal.*

Pasados los autos al promotor fiscal D. Francisco Linares, decáno del ilustre colegio de abogados de esta ciudad, hizo en su respuesta de 26 de Marzo referencia del testimonio documento número 8. del manifiesto que habia dado á la prensa el señor intendente D. Joaquin María de Peralta, en que se describe por menor la diligencia de extraccion de caudales y alhajas en la noche del 16 de Octubre, y se dice que habiendo manifestado Gerónimo Carrillo al subdelegado de secuestros que siempre que á él no le resultase daño estaba pronto á declarar lo que habia executado y presenciado, y que por quanto resultaba del expediente de ocupacion de bienes del doctoral D. Diego Gordoa que el citado Carrillo con D. Manuel de Espejo y otro criado llamado Juan Ulbentres habia extraido gran porcion de dinero de las casas del dicho doctoral, y conducídolo á las del D. Manuel, movido el subdelegado de su zelo y de asegurar qualesquiera intereses que perteneciesen á la hacienda nacional, prometió á el Carrillo que no tuviese cuidado en declarar la verdad, pues de ello ningun perjuicio podia sobrevenirle; y en su consecuencia y baxo esta palabra declaró lo que habia enterrado en la bodega y en el zaquizamí. Y observando el promotor fiscal tener D. Manuel de Espejo declarado que el dinero que sacó de la casa del doctoral se conduxo á la mañana siguiente á la tesorería de cabeza de rentas por un gallego llamado Agustin; estimó necesario se purificasen estos hechos, y pidió se recibiesen las convenientes declaraciones baxo juramento al citado Carrillo, al criado D. Juan Weltens y al Agustin. Y al mismo tiempo pidió que para completar el sumário se pidiese informe al ayuntamiento constitucional de esta nobilísima ciudad sobre la buena ó mala conducta con que se versó el dicho D. Manuel en el tiempo del gobierno intruso. Todo se mandó como el promotor solicitaba en providencia de 29 del mismo, y en su consecuencia se pidió el informe y recibieron las tres declaraciones siguientes.

Núm. 29. *Declaracion de Gerónimo Carrillo.*

Gerónimo Carrillo dixo: "que la misma noche en que el testigo señaló los sitios en que habia ocultado dineros del canónigo D. Manuel de Espejo, no porque

sabia lo fuesen, sino porque se lo presumia, D. José Gregorio de Aragon y el escribano D. José del Castillo le llamaron á el despacho baxo de la referida casa, despues que ya habian tenido en el mismo despacho al criado Veltrenes, y allí le preguntaron si habia traido algunos dineros de la casa del doctoral, y que dónde se habian puesto; á que contextó que en compañía del referido criado Veltrenes habia traido una noche en unos talegos una porcion de dinero, que se metieron en el quarto debaxo de la escalera, y que al dia siguiente por la mañana los llevó un gallego, oyó decir que á la catedral: que preguntándole el mismo escribano Castillo quánta cantidad á su parecer habria, le contextó que no lo sabia, y solo podia decir que habia venido bien cargado: que despues de lo referido estando sentado el testigo en un camapé se sentaron el referido Aragon y escribano á su lado, y le dixo el Castillo: "*Carrillo Vm. mire por sí: V. verá los exemplares que se van á hacer, y sino ya ve Vm. á Otero, con que vea V. lo que responde á las preguntas que voy á hacerle;*" á que contextó: señor yo voy á decir la verdad, porque yo no tengo culpa, temeroso de lo que le pudiera suceder. En seguida le preguntó si la alacena del quarto del señor Espejo tenia algun secreto, y respondió que sí pues lo habia hecho: que en el zaquizamí habia un caxon y unas latas ocultas, y en la bodega otra lata: que al instante fueron á la bodega, sacó la lata y se la entregó al Aragon, y despues al zaquizamí de donde se extrajo *un caxon de madera cerrado y clavado*, y dos latas, que entregó á los mismos, segun ya ha depuesto anteriormente, con unas pistolas y otros efectos que en la misma expresó: que con ellos baxaron el comisionado y dependientes que asistieron, y el testigo se quedó componiendo el escotillon del zaquizamí, y luego que concluyó fué al referido sitio donde todos estaban, y solo vió que abrieron el caxon y estuvieron reconociendo, é igualmente las latas, segun y como tambien lo depuso en su anterior declaracion: que despues fueron en casa del general Echavarri, y entraron solo Aragon y Castillo, quedándose el testigo con los dependientes en el corredor de lo alto de la es-

calera: que despues de un rato le llamaron, y luego que entró en la pieza donde estaba dicho general le dixo: "*pícaro*„ "á que contestó," "*señor perdoneme V. E. por amor de Dios:*" "*y volvió á decirle:*" "*vete*": que despues volvieron á salir el Aragon y Castillo con el General, y fueron todos á la administracion de millones, donde le mandaron irse á su casa: que al dia siguiente lo mandaron llamar y le hicieron abrir el secreto de la alacena, de donde se sacó una porcion de esportillas: *que el testigo ni entónces ni nunca ha dicho que el dinero que se sacó de la alacena fuese del doctoral, pues ignoraba de quien era, y mucho mas quando habia tiempo que el testigo habia cerrado el secreto, que fué en el dia ántes que dicho señor Espejo se fué á los baños de Graena, que seria en el mes de Julio del año pasado de* 1812:" que es quanto sabe &c.

Núm. 30. *Idem de D. Juan Weltens.*

D. Juan Weltens dixo: "que en la noche en que se ausentó de esta ciudad el señor doctoral trajo de su casa á la de su amo en compañía de Gerónimo Carrillo el dinero que cómodamente pudieron los dos de dos viages, acompañándoles su amo con una linterna, y por ser tarde, y tambien porque la guardia y tropa que habia en la casa principió á extrañar que entraban con bulto debaxo de las capas, determinó dicho su amo suspender la operacion: que el dinero que traxeron en aquella noche se puso en un quarto que hay debaxo de la escalera principal, y á la mañana siguiente, luego que se abrió la oficina de cabeza de rentas, se llevó el mismo dinero un gallego llamado Agustin á quien el declarante buscó de órden de su amo, y mandándole éste se fuese con el dinero á la oficina, salió detras de él, y se persuade el declarante lo llevarian allá: que esto mismo declaró ante el escribano D. José del Castillo en la noche del 15 ó 16 de Octubre, aunque no se acuerda bien si se leyeron, ó no despues, solo sí que le mandó Castillo que firmára, estando dormido D. José Gregorio de Aragon que hacia de juez, y que con las muchas amenazas preguntas y reconvenciones que le hizo Castillo lo confundió y aturdió tanto que no puede decir mas sobre lo que le preguntó, ni lo que le respondió: que poste-

riormente declaró ante su señoría á principios de Diciembre el dinero referido que trajo de la casa del señor doctoral, pero no se acuerda bien si dixo, ó no, adonde se llevó despues, y está seguro de que si no lo expresó, no se lo preguntarian, pues satisfizo á todas las preguntas que se le hicieron: " que quanto ha dicho &c.

Núm. 31. *Idem de Agustin Carballido.*

Agustin Carballido dixo: "que una mañana de los últimos dias de Agosto del año próximo pasado, que le parece fué uno ó dos despues de haber marchado el señor doctoral, lo llamó D. Juan Weltens, criado del señor Espejo, para que fuese á un mandado: que en efecto fué á las casas de dicho señor, quien le entregó una esportilla y tres talegos llenos de dinero que sacó del quarto debaxo de la escalera y le mandó llevarlos á la oficina de cabeza de rentas de esta iglesia, y habiéndolos cargado los llevó á dicha oficina siguiéndole el señor Espejo, que llegó al mismo tiempo á la puerta de ella, y entrando juntos los dos entrego el dinero al contador: que despues de órden del mismo señor pasó á las casas del señor doctoral con un oficial de dicha oficina, por quien y por el señor Espejo le entregaron otros talegos de dineros que llevó en dos viages á la misma oficina, acompañándole siempre el oficial, y quedándose el señor Espejo en la casa hasta que salieron con el segundo viage: debiendo manifestar que sobre este hecho no ha dado declaracion alguna mas que la presente, pues nadie se la ha pedido, ni le ha hablado del asunto." Que es &c.

Núm. 32. *Informe del ayuntamiento constitucional.*

El ayuntamiento constitucional evacuó su informe conformándose unánimemente en 10 de Abril con el de los señores procuradores síndicos inserto á la letra en el expediente original que remitió: y dicho informe es como sigue. = "Los procuradores síndicos en cumplimiento del acuerdo de V. E. que antecede y oficio del señor juez de primera instancia D. Juan de Dios Ruiz Morquecho, que lo motiva, para que informemos sobre la conducta política que el canónigo de la santa iglesia D. Manuel de Espejo tuvo durante la dominacion enemiga, y prévios quantos informes y conocimientos nos ha sido posible adquirir, debemos exponer: que no resultando de es-

tos ni del expediente ó proceso que se le formó, hechos positivos y terminantes por los que se pueda hacer cargo criminal, pues aunque en ellos se le nombre arbitrista y coadjutor ó ayudante de los prefectos para inventar, proponer y repartir préstamos forzados y contribuciones, lo que es cierto en honor de la verdad, es que el D. Manuel de Espejo asistió á algun otro repartimiento con el ayuntamiento municipal en calidad de diputado de su Cabildo, así como otros individuos del mismo y de diversas corporaciones ó gremios que segun costumbre eran convocados por el ayuntamiento para que presenciando los repartimientos que éste hacia en virtud de órdenes superiores, lo ilustrasen con sus conocimientos, y reclamasen los perjuicios que causasen. Es tambien cierto que el dicho D. Manuel no ha tenido empléo, cargo ni comision por el gobierno intruso, no obstante de la frecuente comunicacion que mantenia con los prefectos y algunos gefes, siendo esta la causa para que algunos lo tuviesen por afrancesado y adicto al intruso, sin que nos conste que haya abusado del favor ó amistad para vexar á sus paisanos, ni coadyuvado á las miras del enemigo; que es quanto podemos informar á V. E. sobre lo que podrá acordar lo que estime mas justo y arreglado. = Córdoba y Abril 9 de 1813. = Rafael Pedro de Billaceballos. = Licenciado D. Mariano Ortega."

Núm. 33. *Respuesta Fiscal.*

Devueltos los autos al promotor fiscal, despues de manifestar su admiracion de que sin cuerpo de delito, sin informacion sumária, y sin mandamiento por escrito de juez competente, se hubiese procedido á la prision y secuestro de los bienes de D. Manuel de Espejo, siendo estos procedimientos unos verdaderos atropellamientos de su persona y bienes, y de su inmunidad, y tambien de las leyes y de la Constitucion: hizo un prolixo extracto del proceso, refiriendo la declaracion del tratado reo, y todas las demas recibidas, y los resultados de las diligencias practicadas, y de los documentos que obran en los autos, y despues dixo lo que sigue: = "Algunas de las expresiones y enunciativas de este informe de los caballeros síndicos que acaba de pasarse al promotor fiscal, pudieran llamar la atencion del juz-

gado, sino tuviese á la vista el proceso, del qual ademas de las causales que expuso el señor general Echavarri, en su oficio con que principia, habia tenido para la prision del D. Manuel de Espejo, resultan las explicaciones de éste, y las verdaderas causas que le obligaron á su frecuente comunicacion con los prefectos y gefes del gobierno intruso, comprobadas y justificadas por el informe y certificacion del venerable Cabildo. Este refiere y especifica las comisiones que confió á su diputado D Manuel de Espejo, y para cuyo desempeño y lograr las favorables resultas que expresa, interesantes al Cabildo, al clero y al gobierno, era forzoso tratase frecuentemente á las autoridades y gefes del intruso, y los caballeros síndicos manifiestan que de quantos informes y conocimientos han podido adquirir no resulta haya sido perjudicial á nadie el referido trato: que quando concurrio á las juntas con el ayuntamiento el D. Manuel fué como diputado de su cabildo, y que por nada le resulta cargo. Y de consiguiente no hay motivo para variar el concepto que por los demas documentos y actuaciones merece la causa. = Aquí está reasumido quanto comprende el proceso en sus 246 foxas sin incluir este escrito. El promotor fiscal conceptuó desde luego necesario manifestar y presentar con la debida claridad los hechos, porque de ellos nace el derecho segun la ley, como dixo al principio; pero hubiera molestado ménos la atencion judicial si las diversas incidencias de la causa no le hubiesen obligado á muchas referencias y algunas advertencias, sin las quales podrian confundirse ó quedar obscurecidos los hechos, y por consiguiente el derecho, y con las que ha quedado tan claro y demostrado el que asiste al tratado reo, que no puede ofrecerse ya el mas leve motivo de duda. Si la fea nota, y las imputaciones criminales que dixo el señor general D. Pedro Agustin de Echavarri en su oficio de 10 de Octubre al señor gefe político, colocado al folio primero, se hubiesen justificado de algun modo, ó no estuviesen tan completamente desvanecidas, deberia el promotor fiscal pedir ahora se recibiese la confesion al presunto reo, para que la causa se continuase por el órden debido en

el plenario. Pero aunque nada se ha omitido de lo que legalmente debia y podia practicarse en un proceso que principio sin cuerpo de delito, y solo por el aviso de haber encarcelado á D. Manuel Espejo, no ha resultado el mas leve crímen de que poder hacerle cargo ni aun indicios que den márgen para nuevas preguntas ó diligencias. — Luego que el señor gefe político remitió á este juzgado el oficio citado del señor general Echavarri en que le avisaba la prision referida, se ofició á dicho señor general con fecha de 15 de Octubre para que se sirviese poner á disposicion del juzgado los papeles intervenidos al canónigo D. Manuel de Espejo, como aparece del folio 5, y en su consecuencia se recogieron los que obran en el proceso desde el folio 9 hasta el 63, sobre cuyo contesto y el del oficio del general, se hicieron infinitas preguntas en la declaracion indagatoria, y no resultando ni descubriendo méritos algunos para continuar el procedimiento, se ofició de nuevo al mismo señor general en 7 de Enero á virtud de lo mandado en providencia de 29 de Diciembre folio 145 para que se sirviese remitir las diligencias que hubiesen procedido y dado causa á haberse decretado la prision del D. Manuel Espejo, manifestando en su defecto los delatores que dieron causa á el mismo procedimiento, y solo respondió en los oficios de 11 de el mismo folios 156 y 157, que en los papeles interceptados al canónigo D. Manuel Espejo y en la opinion de los recomendables españoles de esta ciudad y su reyno, se hallarian los crímenes de infidencia que hubiese cometido, y que los papeles ya fueron remitidos al señor gefe político, quien regularmente los pasaria á el juzgado. Como no se habia verificado esto, se preguntó al señor gefe político actual, quien contestó en 29 del citado Enero folio 173 que ningunos documentos ni papeles le habia pasado el general D. Pedro Agustin Echavarri relativos al canónigo D. Manuel Espejo, y que su antecesor en el gobierno tampoco le entregó algunos que tuviesen relacion con el expresado D. Manuel: se han reconocido con la mayor prolixidad todos los papeles de éste, y no se ha encontrado en ninguno de ellos el mas leve indicio de crímen, ántes

por el contrario se han hallado los comprobantes de su declaracion sobre la procedencia y pertenencia legítima de las cantidades de dinero extraidas de su casa por los comisionados del señor Intendente, y parte de las alhajas que igualmente se llevaron dichos comisionados, así como por las declaraciones recibidas á otras personas, ha resultado tambien plenamente justificada la procedencia y pertenencia legítima de las demas alhajas, sin que aparezca de modo alguno, que ni ellas ni el dinero tengan responsabilidad á la hacienda pública. Los informes y certificados del venerable cabildo de esta santa iglesia catedral, y de la diputacion, contador y tesorero de cabeza de rentas decimales folios 223 y 231, han comprobado y confirmado igualmente la declaracion de D. Manuel de Espejo en quanto á los motivos de su frecuente comunicacion con las autoridades y gefes del gobierno intruso, y la translacion que hizo del deposito de los fondos decimales, conservado en las casas del doctoral, á su respectiva tesorería, y sobre el depósito de los mismos fondos decimales, y otros del cabildo que custodiaba el D. Manuel en sus propias casas, y al mismo tiempo han acreditado los dos citados informes, que muy léjos de haber crímenes en los referidos hechos, han sido unos distinguidos servicios al cabildo, al clero y al gobierno: y por último el informe del ayuntamiento constitucional folio 241, ha comprobado tambien los justos motivos del trato con las autoridades francesas, y del gobierno intruso, y asegura que la conducta política del referido D. Manuel no permite cargo, ni es por ningun estilo reprehensible. — El fiscal debe ser un censor imparcial, tan pronto para acusar á los reos, como para contestar y manifestar su inocencia, segun lo que produzcan los hechos, en honor de la verdad y la justicia. En otras causas de esta naturaleza, pero que debiesen continuarse, podria y deberia exponer el promotor algunas cosideraciones y especies interesantes, segun el derecho de gentes y de la guerra sobre los oficios y obsequios de necesidad que para evitar mayores males se ven obligados á prestar al vencedor y al tiráno los pueblos conquistados y ocupados por los enemigos, sin incurrir por ello en crímen contra su patria ni su legítimo sobera-

no: y tambien deberian hacerse reflexiones muy conducentes sacadas de la historia y disciplina eclesiástica de nuestras antiguas leyes, y mejores autores, y de nuestra sábia Constitucion nueva, acerca de la clase, gravedad y pruebas de los crímenes para extraer y pribar á los reos de su propio fuero, habiendo conservado la Constitucion el de los eclesiásticos y militares. Pero no resultando hechos criminales, ni aun indicios de ellos, no estamos en el caso de tratar de su calificacion, especie ni grevedad ó disculpa que merezcan: y no debiéndose continuar esta causa, tampoco hay para que hablar ahora de la jurisdiccion á quien, atendida su naturaleza y los resultados de las diligencias practicadas, corresponderia seguirla. — El promotor fiscal no encuentra en todo el proceso formado contra el presbítero D. Manuel de Espejo, canónigo de esta santa iglesia fundamento, alguno para los escandalosos atropellamientos que ha sufrido en su persona y bienes, y sí para que se declare no haber dado ni habido motivo alguno para estos extraños procedimientos en que se ha quebrantado manifiestamente la Constitucion, y para que sobreseyendo desde luego en la causa, se le reserve su derecho para repetir contra quien haya lugar todos los daños y perjuicios que tiene protextados. Así lo estima el promotor fiscal; pero el ministerio judicial resolverá sobre todo lo mas conforme á justicia. Córdoba 12 de Abril de 1813. = Licenciado D. Francisco Linares y Barnuevo."

Núm. 34. *Auto difinitivo.*

Llamados los autos á la vista, se proveyó el del tenor sigiente. = "En la ciudad de Córdoba en 17 dias del mes de Abril de 1813, el Señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho, juez de primera instancia de ella, habiendo visto estos autos y respuesta fiscal que antecede, su merced dixo: debia de mandar y mandó se sobresea en la continuacion de esta causa, declarando como declara no haber habido justo motivo para su incoacion; y á su consecuencia alzaba y alzó la carcelería que sufre en esta ciudad y sus arrabales el canónigo de esta santa iglesia catedral D. Manuel de Espejo, libremente y con cancelacion de las escrituras de fianza otorgadas, y le reservaba y reservó su derecho, pa-

ra que sobre los demas puntos que ha reclamado y los daños y perjuicios que se le han inferido en su arresto y secuestro de bienes, use de él donde, como y contra los que le convenga, devolviéndosele los documentos y papeles que existen unidos á la causa, y demas que están intervenidos, quedando nota expresiva de los primeros, luego que merezca execucion esta providencia: en cuyo caso se le franqueen los testimonios que ha pretendido y demas que le interesen. Así lo proveyó, dictó y firmó su merced, de que doy fé. = Dr. D. Juan de Dios Ruiz Morquecho. = Ante mí: Fernando de Vega y Molina."

Núm. 35. *Se remiten los autos á la audiencia, por quien se confirma el difinitivo, y se libra executoria.*

Consentida esta providencia y citadas y emplazadas las partes se remitieron los autos en 18 del citado mes al superior tribunal del territorio, donde por el que proveyeron los señores ministros de aquella audiencia en 28 de Mayo se confirmó el anteriormente referido, y por otro de 2 de Julio mandaron dichos señores se devolviesen los autos á este juzgado para su execucion y cumplimiento, acordando dar la correspondiente real executoria, que en efecto se despachó con fecha de 3 del mismo, autorizada por D. Manuel María Segura, secretario de acuerdo y escribano de cámara mas antiguo de aquella audiencia. En su obedecimiento se hizo saber á las partes en 13 del citado mes, y á instancia de D. Manuel de Espejo se mandó en 19 pasar oficio al señor Intendente de esta provincia con testimonio á la letra de la providencia difinitiva dada en 17 de Abril próximo pasado, confirmada y executoriada por la superioridad para que dicho señor se sirviese mandar hacer entrega á D. Joaquin Mariano Chaparro, procurador y especial apoderado del mismo D. Manuel de Espejo, de todas las cantidades y alhajas que se extrageron de su casa y se hallan depositadas en la tesorería de provincia, á cuya diligencia concurriese el presente escribano, para que por el nominado apoderado se diesen las correspondientes cartas de percepcion por ante el mismo para resguardo de la tesorería, poniéndose la correspondiente diligencia en los autos. Y pasado el oficio con la misma fecha, recibió el señor juez en el siguiente dia la contestacion que á la letra dice así: =

Providencias para su cumplimiento.

"Intendencia de Córdoba. = He pasado el oficio de V. de hoy sobre devolucion de sus alhajas y dinero al canónigo de esta santa iglesia D. Manuel Espejo, á los señores contador y administrador principal, conforme á lo que por la audiencia territorial me está prevenido, y luego que manifiesten su conformidad, y que por parte de la hacienda nacional nada tienen que exponer, providenciaré lo conveniente en órden á la entrega. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 20 de Julio de 1813. = El Intendente interino: Miguel Boltri. = señor D. Juan de Dios Ruiz Morquecho."

Núm. 36. *Contestacion del señor Intendente.*

Tambien se mandó á instancia de D. Manuel de Espejo en 6 del presente recibir declaracion al cartero D. Fernando Guerrero sobre las cartas que dixo aquel haber recogido á éste un dependiente de rentas, y evacuar las citas que resultasen. Y recibida en efecto en el dia 9, dixo que á pocos dias del arresto del señor D. Manuel de Espejo, é ignorándolo el declarante, fué á su casa á llevarle unas cartas, que segun hace memoria eran dos; que al ir á llamar al porton salió un hombre conocido por el sargento Varo, el qual tomó las dichas cartas como si fuese un criado de la casa; que el testigo se retiró á continuar haciendo el reparto de sus cartas, y al siguiente supo el arresto que sufria el mencionado señor presbítero, y que el sargento Varo era un dependiente que se hallaba de guardia en sus casas. Y practicadas de órden del señor juez varias diligencias en busca del referido Varo para evacuar la cita, no ha podido ser habido hasta el dia.

Núm. 37. *Declaracion sobre interceptacion de cartas.*

Finalmente enterado D. Manuel de Espejo de la contestacion inserta del señor Intendente interino, expuso en pedimento del citado dia 9, que sin embargo de que la referida contestacion no era conforme ni á la naturaleza, ni al estado del asunto enteramente concluido y executoriado, ni las prevenciones que el superior tribunal del territorio tuviese hechas á la intendencia para otros casos, podian ser de modo alguno adaptables al presente, se habia estado pasivo todo el tiempo que habia mediado por excusar molestias al juzgado y persuadido á que las diligencias acordadas por el señor Intendente solo podian ocasionar una corta dilacion; pe-

Núm. 38. *Insiste D. Manuel de Espejo en la devolucion de caudales, y se repite oficio.*

ro que multiplicándose cada dia los gravísimos é incalculables perjuicios que le ocasionó la privacion de sus caudales y alhajas, no podia tolerar por mas tiempo estas arbitrariedades, ni el señor juez debia consentirlas, siendo no ménos ofensivas de su jurisdiccion. Y concluyó suplicando se repitiese el conveniente oficio al señor Intendente con las oportunas protextas, para que sin mas retardo, y en el breve y perentorio término que tuviese á bien señalar la justificacion del señor juez se realizase la total devolucion decretada de cantidades y alhajas; y que no verificándose en el indicado termino se sirviera el señor juez elevar tambien sus quejas á la superioridad, sin perjuicio de los recursos que por su parte hallase convenientes en justicia el referido D. Manuel. En vista de estas solicitudes se mandó librar nuevo oficio al señor Intendente de esta provincia con testimonio á la letra del referido escrito, y su providencia para que en el preciso y perentorio término de tercero dia se sirviese contestar si estaba conforme, ó no, en la total devolucion de todas las cantidades y alhajas que existen depositadas en la tesorería de provincia al apoderado del presbítero D. Manuel de Espejo, como estaba mandado en el auto difinitivo proveido en 17 de Abril, confirmado y executoriado por la audiencia territorial en 28 de Mayo y real provision executoria de 3 del próximo pasado Julio, previniendo á dicho señor Intendente que de lo contrario se elevaria por el señor juez la oportuna queja al mencionado superior tribunal ó demas donde correspondiese. Y librado en efecto con la misma fecha el oficio al señor Intendente en la forma prevenida, no resulta que haya contestado hasta el dia.

Lo relacionado resulta de los dichos autos, y los insertos concuerdan á la letra con sus originales que estan en ellos, á los que me remito por quedar por ahora en la escribanía pública de mi cargo, y para que conste á instancia del señor D. Manuel de Espejo, presbítero, canónigo de esta santa iglesia catedral, y en virtud de lo mandado en el ya citado auto de 6 del corriente, doy el presente, escrito en veinte y una foxas útiles que signo y firmo en Córdoba á 19 de Agosto

de 1813. = Fernando de Vega y Molina. = Signado.

Los infrascriptos escribanos del número y colegio de esta ciudad que aquí signamos y firmamos certificamos y damos fé que D. Fernando de Vega y Molina por quien se halla dado, signado y firmado, á el parecer, el testimonio que antecede, es actual escribano público del número y colegio de esta ciudad como se titula, y á todos sus escritos, como el presente, se les ha dado y dá entera fé y crédito en juicio y fuera de él por ser fiel, legal y de toda confianza; y para que conste á instancia de parte legítima damos la presente sellada con el de las armas de nuestro colegio en Córdoba á 19 de Agosto de 1813. = Juan de Dios Roxas y Cantero. = Mariano Barroso. = Francisco de Cárdenas Rodriguez Osorio.

ADVERTENCIA.

En 20 de Septiembre del mismo año de 1813 se devolvieron al apoderado de Don Manuel de Espejo las alhajas depositadas en la tesorería de Provincia; y las cantidades igualmente depositadas se le entregaron en un libramiento á cargo de la administracion decimal.

ERRATAS.

Pág.	Lin.	Dice.	Lease.
25	29	pepueña	*pequeño*
32	15	cn las	*en los*
34	19	recidibo	*recibido*
36	10	malicioso, calumniador	*malicioso calumniador*
id.	24	horado	*honrado*
37	44	la del	*de la del*
47	10	indemnizacion	*de indemnizacion*
63	1	al efecto	*en efecto*
65	32	los de enemigos	*los enemigos*
67	32	adueden	*adeuden*
77	32	cunducta	*conducta*
100	5	estuche	*un estuche*
101	14	sala se	*sala baxa se*
113	5	commletar	*completar*
119	36	tres millomes	*tres millones*
id.	37	vía empréstito	*vía de empréstito*
141	10	grevedad	*gravedad*

En 1.º de Junio de 1828 fallecio el Dr. Dn. Manl. de Espejo en la Ciudad de Montoro de esta Provincia habiendo sido años antes atacado de una enagenacion mental q. contribuyo mucho para la aceleracion de su muerte.

63